

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“El principio de imputación necesaria y el delito de trata de personas en la fiscalía provincial especializada en delitos de trata de personas de Huánuco, 2023”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Vásquez Pulgar, Brewllios Manvells

ASESOR: Janampa Grados, Alexander Nehemias

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título
Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72932846

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41974843

Grado/Título: Maestro en derecho,
mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-1655-3764

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Soto Palomino, Fernando	Doctor en derecho	46513914	0000-0003- 2776-5209
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001- 5570-7124
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002- 4278-8225



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11.00 horas del día veintinueve del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Dr. Fernando SOTO PALOMINO	: Presidente
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Dr. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 469--2025-D-CATP-UDH de fecha 19 de septiembre de 2025, para evaluar la Tesis intitulada **"EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRATA DE PERSONAS DE HUÁNUCO, 2023"**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Brewllios Manvells VÁSQUEZ PULGAR** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de catroce y cualitativo de suficiente.

Siendo las 12.35 horas del día veintinueve del mes de setiembre del año 2025 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Dr. Fernando Soto Palomino

DNI: 46513914

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2776-5209

Presidente

.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado

DNI: 22500565

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225

Vocal

.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca

DNI: 22461001

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124

Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: BREWLLIOS MANVELLS VÁSQUEZ PULGAR, de la investigación titulada "El principio de imputación necesaria y el delito de trata de personas en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de trata de personas de Huánuco, 2023", con asesor(a) ALEXANDER NEHEMÍAS JANAMPA GRADOS, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 209-2024-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 21 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 08 de abril de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

33. Vásquez Pulgar, Brewllios Manvells.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %	21 %	5 %	9 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4 %
2	qdoc.tips Fuente de Internet	2 %
3	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	2 %
4	apirepositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	2 %
5	repositorio.defensoria.gov.co Fuente de Internet	1 %



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687

cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

El presente trabajo científico que se concretó satisfactoriamente se lo dedico a mis padres, por hacer realidad todos mis sueños, a mi hermano por compartir conmigo cada uno de ellos. Los amo mucho.

AGRADECIMIENTO

En primer orden agradezco a Dios, por permitirme gozar de salud para poder concretar las metas propuestas.

En segundo orden a mi asesor de tesis, quien me ha guiado en la elaboración y ejecución del presente trabajo, brindando conocimientos.

En tercer orden, a mi casa de estudios por los conocimientos adquiridos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	IX
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I.....	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPITULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	18
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	21
2.2. BASES TEÓRICAS	23
2.2.1. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA?....	23
2.2.2. JURISPRUDENCIA RESPECTO AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA O CONCRETA	28
2.2.3. ¿QUÉ ES LA DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA?	29

2.2.4.	DERECHO A LA DEFENSA.....	31
2.2.5.	PRINCIPIO DEL CONTRADICTORIO	34
2.2.6.	DELITO DE TRATA DE PERSONAS.....	34
2.2.7.	AGRAVANTES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	40
2.2.8.	EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN OTROS PAÍSES	41
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	44
2.4.	HIPÓTESIS.....	45
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	45
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	45
2.5.	VARIABLES.....	45
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	45
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	45
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	46
CAPÍTULO III		47
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		47
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	47
3.1.1.	ENFOQUE	47
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	47
3.1.3.	DISEÑO	47
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	48
3.2.1.	POBLACIÓN	48
3.2.2.	MUESTRA.....	48
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	48
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	48
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	48
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	49
CAPÍTULO IV.....		50
RESULTADOS.....		50
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	50
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	65
CAPÍTULO V.....		69

DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	69
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN.....	69
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
ANEXOS.....	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Consolidado de las Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria	50
Tabla 2 Requisitos lingüísticos en las Disposiciones de Formalización de investigación preparatoria	52
Tabla 3 Requisitos fácticos en las Disposiciones de Formalización de investigación preparatoria	53
Tabla 4 Requisitos normativos en las Disposiciones de Formalización de investigación preparatoria	54
Tabla 5 De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted el rol que vienen cumpliendo los fiscales al aplicar el principio de imputación necesaria al momento de realizar las disposiciones de Formalización e Investigación preparatoria en delitos de trata de personas?	55
Tabla 6 Considera Usted, ¿Qué en las Disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de trata de personas necesariamente se debe de tener en cuenta el principio de imputación necesaria? Porque	56
Tabla 7 Para Ud. ¿Qué tan eficiente y contundente puede llegar a ser el principio de imputación necesaria en la investigación por los delitos de trata de personas al momento de realizar su imputación y/o formalización?	57
Tabla 8 Como considera usted, ¿El elemento lingüístico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas, respecto a si es claro, sencillo y entendible?	58
Tabla 9 Como considera usted, ¿El elemento fáctico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?	59
Tabla 10 Como considera usted, ¿El elemento normativo en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?	60
Tabla 11 Qué opinión le merece, a Ud. Respecto ¿Si existen lineamientos claros y precisos en el código procesal penal vigente para efectuar una correcta aplicación de la imputación Necesaria en delitos de trata de personas?	61

Tabla 12 ¿Considera usted, que se afectan las garantías y principios del imputado, al aplicar una deficiente imputación necesaria en los delitos de trata de personas?	62
Tabla 13 Para Ud., ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas o fácticas, de una inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los procesos de investigación en delitos de trata de personas?	63

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Requisitos lingüísticos en las Disposiciones de Formalización de investigación preparatoria	52
Gráfico 2 Requisitos fácticos en las Disposiciones de Formalización de investigación preparatoria	53
Gráfico 3 Requisitos normativos en las Disposiciones de Formalización de investigación preparatoria	54
Gráfico 4 De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted el rol que vienen cumpliendo los fiscales al aplicar el principio de imputación necesaria al momento de realizar las disposiciones de Formalización e Investigación preparatoria en delitos de trata de personas?	55
Gráfico 5 Considera Usted, ¿Qué en las Disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de trata de personas necesariamente se debe de tener en cuenta el principio de imputación necesaria? Porque	56
Gráfico 6 Para Ud. ¿Qué tan eficiente y contundente puede llegar a ser el principio de imputación necesaria en la investigación por los delitos de trata de personas al momento de realizar su imputación y/o formalización?	57
Gráfico 7 Como considera usted, ¿El elemento lingüístico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas, respecto a si es claro, sencillo y entendible?	58
Gráfico 8 Como considera usted, ¿El elemento fáctico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?	59
Gráfico 9 Como considera usted, ¿El elemento normativo en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?	60
Gráfico 10 Qué opinión le merece, a Ud. Respecto ¿Si existen lineamientos claros y precisos en el código procesal penal vigente para efectuar una correcta aplicación de la imputación Necesaria en delitos de trata de personas?	61
Gráfico 11 ¿Considera usted, que se afectan las garantías y principios del imputado, al aplicar una deficiente imputación necesaria en los delitos de trata de personas?	62

Gráfico 12 Para Ud., ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas o fácticas, de una inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los procesos de investigación en delitos de trata de personas?..... 63

RESUMEN

La presente investigación, que versa sobre el Principio de imputación necesaria y el delito de trata de personas en la Fiscalía especializada en dichos delitos; tiene como objetivo principal, determinar en qué medida aplican los fiscales de la Fiscalía señalada, el principio de imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en el año 2023, ello teniendo en cuenta que existen ciertos principios y garantías procesales dentro de un proceso penal, a efectos de que la investigación se lleve de la manera más justa, es por ello que se planteó como hipótesis general que; el Principio de imputación necesaria se aplica de manera inadecuada en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en el año 2023.

Para poder corroborar nuestra hipótesis, se emplearon métodos y técnicas de estudio, realizando el estudio de las carpetas fiscales y las encuestas a los abogados y fiscales, llegando a la conclusión que, en la Fiscalía especializada materia de estudio, no se está aplicando de manera adecuada el principio de imputación, y ello se debe a que conforme lo revisado las imputaciones que realiza el fiscal es demasiado genérica, sin precisión, limitando el derecho de defensa del investigado, así como otros derechos más.

Palabras clave: Trata de personas, delito, fiscalía, inaplicación, disposiciones, imputación necesaria, defensa.

ABSTRACT

This investigation, which addresses the Principle of Necessary Imputation and the crime of human trafficking in the specialized Prosecutor's Office for such crimes, has as its main objective, to determine to what extent the prosecutors of the Provincial Specialized Prosecutor's Office for Human Trafficking in Huánuco apply the principle of necessary imputation in the Provisions for the Formalization of Preparatory Investigation in 2023, taking into account that there are certain principles and procedural guarantees within a criminal process, so that the investigation is carried out in the most fair manner, which is why it was raised as a general hypothesis that; the Principle of Necessary Imputation is inadequately applied in the Provisions for the Formalization of Preparatory Investigation in 2023.

In order to corroborate our hypothesis, we employed research methods and techniques, including a review of prosecutorial files and surveys of lawyers and prosecutors. We concluded that the principle of imputation is not being adequately applied in the specialized prosecutor's office under study. This is because, as reviewed, the prosecutor's accusations are too generic and imprecise, thereby limiting the defendant's right to defense.

Keywords: Human trafficking, crime, prosecution, non-application, provisions, necessary accusation, defense.

INTRODUCCIÓN

El tema referente al principio de imputación necesaria en el delito de trata de personas en la Fiscalía especializada en Huánuco, versa su importancia en que se cumplan con los parámetros establecidos para la imputación necesaria, con lo cual se quiere no limitar los derechos de la persona investigada, es por ello que resulta necesario preguntarnos, ¿En qué medida aplican los fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, el principio de imputación necesaria en sus Disposiciones?.

Para lo cual se empleó la metodología de tipo básica, ya que se estudió sobre lo que se encuentra plasmado en las disposiciones antes referidas, para lo cual se tuvo como muestra 04 Disposiciones de formalización y 10 operadores jurídicos, de los cuales dos son fiscales especializados en materia de trata de personas, a los cuales se aplicó la respectiva encuesta a fin de poder corroborar la hipótesis planteada.

Siendo así, se procedió a ejecutar el presente trabajo, teniendo como resultado que, en la Fiscalía materia de investigación, no se está aplicando de manera correcta el principio de imputación, teniendo en cuenta que conforme a los resultados se han obtenido diversas respuestas, entre las cuales está que el fiscal no realiza una adecuada imputación clara, sino genérica, que lo que hace es limitar en demasía los derechos de la persona acusada, y ello también se debe a que no existe un lineamiento como tal para estos delitos, ya que la norma es genérica para todos los delitos, y lo que existe es jurisprudencia.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Nuestro sistema de justicia, al ser un sistema garantista procesal penal que protege los derechos fundamentales, establece una serie de parámetros a tener en cuenta para investigar, en ese sentido cuando hablamos del principio de imputación necesaria entendemos que para ello se debe contar con una serie de requisitos, fácticos, lingüísticos y normativos que en su conjunto y totalidad hacen que dicha figura se cumpla, es por ello que haciendo hincapié a lo indicado en el artículo 336 C.P.P., la Disposición de Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria debe contener, en resumen, los hechos claros, así como el tipo penal que corresponda, precisar que si el fiscal ve la comisión de otros delitos, puede señalar tipificación alternativa, para lo cual debe establecer el motivo.

Asimismo, precisar que el principio referido en líneas arriba, se ve reflejado en la Constitución Política del Perú, y ello se refiere a que está ligado al principio de legalidad, teniendo en cuenta que nadie podrá ser procesado por aquello que, al momento de cometerse, no estaba tipificado como tal; asimismo establece que nadie será privado del derecho a la defensa. Es por ello que resulta necesario que, para enjuiciar a una persona en materia penal, se siga una serie de etapas y procesos, teniendo en cuenta que al no hacerse se estarían vulnerando y limitando una serie de derechos.

En esa línea de ideas podemos establecer que la problemática radica en que el delito de trata de personas es uno de los más sonados en estos últimos tiempos, indicar que siempre han existido, pero que hoy en día son las más reveladoras, ya que ha dado lugar a que la sociedad se preocupe y que el estado implemente políticas para su prevención, como la Política Nacional frente a este problema con una visión al 2030; empero debemos indicar que se tiene que evaluar necesariamente que los fiscales a la hora de investigar este tipo de delitos cumplan los parámetros establecidos en la norma, vale

decir que al emitir sus documentos pertinentes se atribuyan al sujeto activo un hecho claro, el grado de participación, asimismo que se describan los hechos tal cual establece el código procesal penal, tener los elementos de convicción necesarias y suficientes que vinculen al investigado con la comisión y atribución del hecho delictivo, pues ello nos señala la norma.

En ese sentido cabe preguntarnos si ¿Los fiscales de la Fiscalía de Trata de Personas de Huánuco, aplican correctamente o no el principio de imputación necesaria en sus Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria?, ello a efectos de evidenciar si el fiscal cumple con su labor de aplicar la serie de respetar ciertos procedimientos y reglas conforme lo señala la norma, siendo el principal problema la vulneración y limitación de los derechos del investigado.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida aplican los fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, el principio de imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en el año 2023?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿En qué medida el elemento lingüístico de la imputación necesaria se aplica en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, en el año 2023?
- ¿Cuáles son los derechos vulnerados al inaplicarse el principio de imputación necesaria en los delitos de trata de personas en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de persona de Huánuco, en el año 2023?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida aplican los fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, el principio de imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en el año 2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer en qué medida el elemento lingüístico de la imputación necesaria se aplica en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, en el año 2023.
- Identificar cuáles serían los derechos vulnerados de inaplicarse el principio de imputación necesaria en los delitos de trata de personas en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de persona de Huánuco, en el año 2023.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Resulta de vital importancia que se cumplan con los parámetros establecidos para la imputación necesaria, para tener equidad en las partes de un determinado proceso, y ambos puedan ejercer sus respectivos derechos de defensa.

Para lo cual es preciso señalar que no solo resulta que se tenga una imputación necesaria, sino ver que desde un inicio los fiscales adviertan ello, pues en sus disposiciones de formalización y continuación de la investigación preparatoria, deberían de precisar de manera clara y correcta la imputación a efectos de que más adelante estos casos no se terminen sobreseyendo y se acusen, para lo cual desde un inicio se deberá de tener los suficientes elementos y medios de prueba para poder continuar con la investigación y poder concluir con un caso fundado.

En ese sentido cabe preguntarnos si ¿Los fiscales de la Fiscalía de Trata de Personas de Huánuco, aplican correctamente o no el principio de imputación necesaria en sus Disposiciones de formalización en el año 2023?, a fin de evidenciar si el fiscal cumple con su labor de aplicar la serie de respetar ciertos procedimientos y reglas conforme lo señala el principio de imputación necesaria.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Una de los límites presentados en la investigación es el factor tiempo, que, dada la modalidad de recepción de la presente tesis, se tienen que acelerar y aprovechar todo el tiempo inclusive feriado para poder concretar con el presente trabajo.

Asimismo, otra limitación sería el acceso a las carpetas fiscales, pero que empero se cursó el respectivo documento a la Presidencia, a fin de que este sea superado y se tenga acceso a las carpetas, precisar también que solo se brinda acceso a las carpetas fiscales concluidas por el principio de ética de los fiscales no se puede otorgar acceso a las carpetas en trámite.

Otra limitación son los antecedentes internacionales, pues no se han encontrado demasiados antecedentes o trabajos de investigación recientes que toquen esta problemática, la cual es superada con los antecedentes locales y nacionales.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo es viable porque no requiere de recursos presupuestales para su ejecución, dado que es un trabajo más descriptivo y de análisis, no experimental; asimismo es viable, ya que, se cuenta con la asistencia técnica del asesor designado por la universidad para su respectiva observación y posterior corrección.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Se encontró la siguiente tesis al respecto:

Quebradas D. y Gutiérrez D. (2013), en su tesis, titulada sobre la imputación objetiva, nacimiento, alcance, características y definiciones propias, realizado en la Universidad Icesi, Santiago de Cali, en la cual concluye que, cuando nos encontramos frente a un hecho delictivo, lo que busca el fiscal es identificar al sujeto activo, vale decir investigado, al responsable del suceso delictivo, en ese sentido nace lo que denominamos imputación objetiva, que es aquella en la que aparece la creación de la acción desaprobada jurídicamente, empero ello es meramente subjetivo, precisar que existe en la norma artículos que precisan sobre las eximentes de responsabilidad penal, asimismo también existe la figura del riesgo permitido, lo cual establece el actuar del sujeto siempre y cuando proteja otros bienes jurídicos, en ese sentido cuando hablamos de la teoría de la imputación, esta se basa en los antecedentes o elementos personales que conducen a la comisión de un determinado acto delincuenciales.

De lo que se tiene, a manera de comentario, que es importante tener en cuenta las teorías de la imputación a la hora de que los fiscales atribuyan conductas a los sujetos activos, y que estén tengan el respaldo normativo y la convicción necesaria, pues de otra manera estaríamos cayendo en antagonismos y prejuicios, por ello es importante y relevante mencionar la presente tesis.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Al respecto se tiene los siguientes trabajos de investigación a nivel nacional:

Espinoza M. (2020), en su tesis, titulada sobre la inadecuada aplicación de la imputación necesaria y su afectación al debido proceso en las disposiciones fiscales emitidas en la Fiscalía Provincial de Jauja, 2020, para optar el título de abogado, en la Universidad Continental; el cual establece como problema, se busca explicar cómo es que una inadecuada imputación necesaria afecta a los derechos del investigado, teniendo como hipótesis que existe una inadecuada inaplicación del referido principio de imputación, precisando que en cuanto a la metodología se usó mucho el análisis, por lo cual la tesis se desarrolló en el ámbito cualitativo de índice explicativo. Asimismo, para desarrollar el presente trabajo, se aplicó las entrevistas a los abogados, para finalmente concluir que, si existe una inadecuada aplicación del principio antes referido, en la Fiscalía de Jauja, por lo que se recomendó que existe una necesidad de implementar el principio para garantizar y proteger los derechos fundamentales del requirente.

A manera de comentario se tiene que la presente tesis contribuye con el tema a investigar, ya que existe evidencia de que en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020, se tuvo como conclusión que no se aplicaron el principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales que se emitió, lo cual evidencia que ciertos fiscales no aplican tal norma.

Guerrero D. y Villanueva J. (2024), en su tesis, titulado sobre incorporación de audiencia de control de imputación de formalización de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa, (Huacho, 2023), para optar el título de abogado, en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, da grandes luces, ya que pretende incorporar la existencia de una audiencia de control para la formalización de las investigaciones, ello teniendo en cuenta que hoy en día son los fiscales que disponen formalizar y continúan con el proceso, sin verificar si existe o no una imputación necesaria, lo cual termina con un sobreseimiento o con un caso infundado, es preciso recalcar que ello

va permitir que exista una igualdad en los derechos del denunciante y denunciado, promoviendo el ejercicio del derecho a su defensa.

A manera de comentario es de importancia el aporte de la tesis en comento, pues permite deducir que es necesario que se lleve a cabo una audiencia para la formalización de la investigación, con la finalidad de que sea el juez, quien evalué la propuesta del fiscal y encamine a bien la investigación.

Matamoros C. (2021), en su tesis sobre la ausencia de la imputación necesaria y vulneración al derecho de defensa en casos de peculado, Distrito Judicial de Huancavelica, 2021, para optar el título de abogada, en la Universidad Peruana los Andes, en cuyo resumen manifiesta que, la tesis tuvo como objetivo que en los delitos de peculado existe una ausencia de la imputación necesaria y como ella guarda coherencia con el derecho de defenderse del imputado, para lo cual se aplicó un nivel correlacional, con una muestra de 25 trabajadores jurídicos, lo cual concluyo que existe un alto grado de imputación necesaria en casos de peculado, siendo el 72.0%, mientras que un nivel bajo indica que existe ausencia, ahora con respecto al tema del derecho de defensa el 64% que es su mayoría precisa que si se vulnera tal derecho, mientras que un 30% indica que no, es por ello que finalmente se concluye que existe una ausencia a la hora de establecer la imputación y ello perjudica al investigado, pues limita su defensa.

Como comentario, podemos establecer que la ausencia de imputación necesaria guarda relación significativa con cualquier delito, pues la norma procesal penal nos indica que debe existir una imputación necesaria para poder tipificar cualquier delito y atribuir la conducta a determinado sujeto, ello teniendo en cuenta los medios de convicción que se tenga, ahí radica su vital importancia y la vulneración frente a otros derechos, es por ello que resulta tener en cuenta la tesis en comento.

Álvarez T. y Sánchez J. (2023), en su tesis sobre la imputación necesaria y su afectación al derecho de defensa en los delitos comunes en las Fiscalías de Lima Centro, para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Cesar Vallejo, en cuyo resumen expresa que, si la imputación necesaria llega a afectar el derecho de defensa, para lo cual se aplicó el método de interpretación, concluyendo finalmente que se afirma la hipótesis planteada y se corrobora que la imputación indebida e incorrecta, si limita al derecho de defensa.

Como comentario se tiene que, con esta tesis, podemos apreciar y tener un sustento a la presente tesis de que, si no aplicamos de manera adecuada la imputación necesaria, está siempre terminará afectando a derechos conexos los cuales se encuentran reconocidos en las diferentes normativas, es por ello su importancia de que los fiscales realicen una correcta labor a la hora de realizar sus disposiciones de formalización de investigación preparatoria.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Palomino P. (2020), en su tesis sobre la imputación suficiente y su influencia en el respeto irrestricto al debido proceso en la disposición del fiscal superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, en el distrito Judicial de Ucayali - 2019, para optar el título de abogado, en la Universidad de Huánuco, precisa que, es importante la imputación necesaria en un suceso delictivo, siendo ello lo básico para que el imputado pueda ejercer su derecho a la defensa y debido proceso. Precizando que es necesario y prudente que el fiscal, a la hora de redactar los hechos materia de investigación, precise de manera clara y puntual como se vincula al sujeto con el hecho delictivo, ello a fin de garantizar un debido proceso, teniendo en cuenta el principio de legalidad; para lo cual se debe precisar que la población y muestra objeto de estudio, estuvo conformada por la jurisprudencia, acuerdos plenarios, llegando a la conclusión de que se tiene que tener una imputación necesaria para llevar a cabo un proceso adecuado, en el cual no se vulneren las garantías procesales dentro de un proceso.

A manera de conclusión se tiene que el presente trabajo guarda relación con el tema a investigar, ya que se establece que la imputación necesaria es un derecho, lo cual permite el ejercicio de ciertos derechos del imputado dentro de una investigación, siendo que dicha carga recae en el representante del Ministerio Público.

Carhuas J. (2020), en su tesis sobre la imputación necesaria en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria y la restricción del derecho de defensa del imputado, en la ciudad de Huánuco, 2018-2019, para optar el título de abogado, en la Universidad de Huánuco, precisa que en dicho trabajo se analizó la falta de imputación necesaria con la vulneración al derecho de defensa, en el cual tras desarrollar el presente trabajo, se ha llegado a los resultados de que como en su mayoría de trabajos, la falta de acceso al derecho de defensa es el que se ve más perjudicado.

A manera de comentario se tiene que en la presente tesis al igual que las demás busca evidenciar cuán importante es establecer la imputación necesaria desde la etapa preliminar de la investigación, siendo que ante la falta de esta se vulnera el derecho a la defensa, y esto resulta perjudicial para el imputado, pues si no existe una imputación adecuada, este no podrá hacer uso de su derecho a la defensa.

Surichaqui B.(2024), en su tesis, sobre factores que determinan el nivel de efectividad de la imputación suficiente en los delitos de colusión en el juzgado de investigación preparatoria permanente supraprovincial de Huánuco especializado en delitos de corrupción de funcionarios – 2019, para optar el título de abogado, en la Universidad de Huánuco, en la cual indica que, se va investigar cómo es que una mala imputación desde nivel preliminar, preparatoria e intermedia incide negativamente en los sujetos investigados por el delito de colusión; precisando que como resultado se tiene que el Fiscal especializado formula su requerimiento de acusación, los cuales pueden ser observados por el Juez empero en cuanto al tema formal, precisar que en muchos casos

son devueltos por el tema de la carga procesal que manejan los fiscales y también pasa que algunos fiscales no están preparados para realizar una adecuada imputación.

A manera de comentario se tiene que en la presente tesis se puede visualizar que uno de los factores de la indebida imputación necesaria viene a ser la carga procesal que maneja dichos juzgados de anticorrupción, es por ello que el juez siempre les termina denegando y devolviendo el requerimiento acusatorio por no realizar una adecuada imputación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA?

El autor Castillo W. (2016), nos precisa que la imputación es la acusación justificada de una persona por un hecho que constituye delito y es sancionable de manera punible, sin que esto implique necesariamente una acusación contra ella. Así pues, Montero E. (2014), precisa que un principio constitucional del proceso penal es la imputación necesaria, que implica una imputación precisa, esto se refiere a una comunicación clara, precisa, explícita, detallada y circunstanciada a una persona específica, con un nivel de vinculación probable, con el fin de permitirle ejercer su adecuada defensa.

Continuando con ello, el autor Rojas H. (2019), nos indica que, según Peña (2012), en el ámbito del derecho, la imputación hace referencia a aquello que se le atribuye a una persona, empero con sustento, es decir, dentro de un documento de formalización, es la estructura de como señalar a alguien como sospechoso, es por ello que es importante que esta se encuentre bien redactada y se notifique a la parte, así como precisar los fundamentos legales en los que se basa la imputación, ello es importante para que, a partir de ello el imputado pueda defenderse de manera efectiva.

Según la norma adjetiva, la imputación necesaria exige que la acusación presentada por el Ministerio Público incluya una descripción precisa y clara del hecho atribuido al acusado, junto con las evidencias que respaldan tal acusación, esto a efectos de que sea más justo.

Además, según Cornejo (2008), esta imputación es necesaria para garantizar que el acusado comprenda adecuadamente los cargos que se le atribuye, a fin de que pueda defenderse de manera válida, haciendo valer sus derechos adecuadamente y para preparar su estrategia procesal. Además, brinda al acusado la capacidad de impugnar de manera efectiva la acusación, cuestionando las pruebas presentadas en su contra.

Conforme lo precisa Rodas (2008), todos concuerdan en que la imputación implica atribuir un acto delictivo fundamentado en los hechos presentes y en la legislación pertinente, por lo que ambos se fundamentan en los elementos de prueba disponibles. Estos factores deben ser correctamente comprobados por las autoridades judiciales, las cuales deben asegurar que el trabajo de los fiscales sea íntegro, requiriendo exactitud y rigor, lo que implica la implementación de la ley.

2.2.1.1. REQUISITOS PARA ESTE PRINCIPIO

El autor Rojas H. (2019), establece que existen requisitos normativos, en el CPP que tiene que cumplir el fiscal a la hora de realizar su acusación fiscal después de un análisis doctrinario y jurisprudencial. Estos requisitos se dan debido a la interpretación que se hacen a las normas, el cual tiene un aspecto normativo, pues existen diversas normas valga la redundancia que establece cuáles son sus características específicas, indicando que se tenga que identificar al sujeto activo y asignarle la comisión delictiva, así como la manera en que participaron en los hechos delictivos y el nivel de participación.

La revista pasión por el derecho (2021), define tres requisitos que son las siguientes: Fáticos; donde este principio, demanda

una narración exacta de las circunstancias de los sucesos que se atribuyen a un individuo. El segundo aspecto es el lingüístico, en el que se requiere que la narración sea clara, comprensible, entendible, y debe ser presentada en un lenguaje comprensible y claro para los ciudadanos a los que se dirige. Normativa, donde se presupone que se han respetado previamente los presupuestos lingüísticos y fácticos mencionados.

Conforme se indica en el Recurso de Nulidad 2823-2015, Ventanilla, se tiene que, se deben cumplir al menos tres condiciones fácticas, lingüísticas y jurídicas;

- Requisitos fácticos: Para este requisito se requiere de una imputación concreta de los hechos que se investigan.
- Requisitos lingüísticos: Esta debe ser formulada de manera entendible, es decir la narración debe ser clara, ya que la persona contra la que va dirigida debe de entender de manera clara que hechos se le está atribuyendo.
- Requisitos normativos: Considere el cumplimiento de los dos supuestos antes mencionado, es decir debe de describirse con precisión qué es lo que compone los hechos con los cuales se acusa, y que cada hecho como tal se encuadre a un tipo penal, procediendo a establecer el nivel de intervención de cada sujeto en la comisión delictiva, ya sea como autor o implicado, en caso de varios acusados. Asimismo se debe de probar las pistas y los componentes de juicio que sustentan cada acusación realizada, debiendo existir una justificación de la imputación en cada uno de sus elementos es un presupuesto incuestionable de la Constitución.

2.2.1.2. IMPUTACIÓN Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

El autor Rojas H. (2019), nos precisa que, el derecho a proporcionar argumentos, así como el ofrecer elementos

probatorios y contradecir los presentados están estrechamente relacionados, este derecho permite a las partes que son materia de investigación, puedan presentar sus pruebas a fin de que corroboren sus afirmaciones.

La equidad en las armas es esencial para el derecho a proporcionar elementos de prueba, es necesario que se tenga igualdad de armas y las partes ejerzan su defensa con la posibilidad de aportar evidencias que desmienten las declaraciones del fiscal y apoyan su posición, dado que el Ministerio Público es el encargado de formular la acusación.

Este derecho no solo habilita la presentación de evidencias sean materiales, de testigos, etc., sino que también posibilita la exposición de argumentos legales y que se tenga en cuenta los razonamientos para que se realice una contundente defensa.

Es importante destacar que el derecho a proporcionar elementos de convicción ayuda coadyuva en el proceso judicial, ya que permite hacer uso del derecho de defensa en su totalidad y las partes del proceso puedan presentar todas las pruebas necesarias para defenderse y contrarrestar las acusaciones en su contra.

Durante el proceso penal, las partes tienen el derecho a proporcionar pruebas. Estos pueden ser pruebas materiales, documentales u otros testimonios, que refuercen una versión de los hechos o contradigan las afirmaciones de la otra parte.

Este derecho habilita a los letrados a aportar las evidencias de convicción requeridas para sostener su postura. Además, ofrece la posibilidad de desmentir las evidencias aportadas por el acusador y poner en duda su autenticidad.

El autor Mendoza, F. (2012), precisa que, la formalización de la investigación preparatoria, implica establecer una acusación precisa. Todas las afirmaciones fácticas deben estar vinculadas

con el acto delictivo que llevan a cabo los elementos del tipo y su asignación a un individuo, no obstante, la mera declaración de supuestos reales no basta para respaldar una acusación concreta. Ciertamente, es flatus voci declarar un acto delictivo y responsabilidad sin una base sólida. El acusado no puede hacerse valer materialmente con simples declaraciones si solo se poseen afirmaciones de la ocurrencia de un hecho. Los medios de comunicación son encargados de dirigir u orientar la defensa del acusado, proponiendo la ejecución de acciones de investigación para moldear el contenido de dichos medios.

La optimización de la defensa se logra gracias a la combinación de proposiciones fácticas e indicios reveladores. No hay una acusación precisa si no hay señales que indiquen que exista un delito.

En última instancia, la simple afirmación de supuestos reales no es suficiente para establecer una acusación precisa; aunque es necesaria, no es suficiente para establecer una imputación precisa. La idea de imputación requiere una base que nos indique y respalde las afirmaciones fácticas. La acusación se define como, aquel argumento que se le atribuye a un sujeto y estas deben estar corroborados con medios de prueba, que aquel acto será fundado o infundado, el término más o menos fundado, se refiere a la concreción de cada proposición fáctica basada en indicios que demuestren que se ha cometido el ilícito, los cuales deben estar corroborados con medios de prueba.

2.2.1.3. ESTRUCTURA DE LA IMPUTACIÓN

Mendoza, F. (2012), nos indica que, las proposiciones teóricas y su calificación como tal, son dos componentes completamente integrados de la imputación. Las acusaciones de un delito, no viene a ser sujetas de opinión, sino que existan evidencias y se encuadre e vincule al hecho como tal, conforme a

la aplicación normativa, por lo que una acusación específica tiene una estructura penal.

El tipo penal se divide en elementos específicos desde una perspectiva analítica, aunque la cantidad de elementos no siempre está relacionada con la cantidad de acusaciones. En realidad, esto dependerá de lo fuerte o débil que sea la proposición fáctica. Una propuesta sólida requerirá de una sola propuesta lógica para confirmar la realización de un elemento del tipo. Sin embargo, en caso de ser frágil, se requerirá la presencia de varias propuestas lógicas para establecer la ejecución de un elemento de este tipo.

Bajo este enfoque, las afirmaciones fácticas que constituyen los componentes valorativos del tipo penal serán diversas, dado que lo se valora es el conjunto de las afirmaciones que se vinculen a los elementos o requisitos del tipo penal, estos varían de acuerdo al caso en específico.

El tercer elemento de la estructura de la imputación concreta son los elementos de convicción, cada parte presenta problemas específicos que deben resolverse.

2.2.2. JURISPRUDENCIA RESPECTO AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA O CONCRETA

Rojas H. (2019), precisa que los tribunales han desarrollado el concepto de imputación en la jurisprudencia mediante una serie de sentencias y resoluciones. La jurisprudencia ha dictado que la acusación debe ser nítida, exacta y minuciosa, y debe estar apoyada por evidencias coherentes.

Así, la jurisprudencia ha dictado que la acusación debe respetar los derechos esenciales de todos los imputados, incluyendo el derecho a un proceso debido y la presunción de inocencia. En este contexto, la acusación debe ser objetiva, imparcial y tener en cuenta el derecho a contradecir y ejercer la defensa.

En el ámbito del derecho procesal penal, el principio de imputación conlleva que se atribuya a una determinada persona la realización de un tipo penal. La doctrina y la jurisprudencia han definido normas precisas para su implementación en los casos de índole penal.

2.2.3. ¿QUÉ ES LA DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA?

La revista *Pasión por el derecho* (2021) señala que, conforme al Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116, es importante destacar que la disposición mencionada es un acto autónomo del Ministerio Público, no pudiendo ello ser desconocido por el Juzgado, teniendo en cuenta que el Juzgado de Investigación Preparatoria, la labor que desempeña es la de garantizar dicha etapa, una vez que el Ministerio Público cumpla con poner en conocimiento dicha disposición de formalización de investigación preparatoria, precisando que las partes no están impedidos de ejercer su defensa técnica y presentar sus medios de prueba, en esta referida etapa.

2.2.3.1. FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Conforme al Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común, Rodríguez M. y otros (2012) precisan que la investigación tiene como fin recabar los elementos necesarios, que permitan influir en el juez a tener un caso ganado, ello se ventila dentro de un juicio oral. En contraposición, la legislación dicta que la recolección de evidencias no puede ser prejuzgada, dado que debe abarcar los componentes de justificación y el principio de imparcialidad fiscal. El código habilita al acusado y a los demás implicados a pedir al fiscal que se lleven a cabo todas las acciones requeridas para esclarecer los sucesos.

En esta etapa de investigación, lo que se busca es que el imputado prepare una buena defensa, para lo cual debe recabar los elementos de convicción que crea necesario, en ese sentido, lo que se quiere ventilar en el presente proceso es que el hecho como

tal constituye delito, en ese sentido se tiene que identificar plenamente al sujeto que causó el delito, las circunstancias y grado de participación.

Conforme a la secuencia de la investigación preparatoria, esta se da de la siguiente manera:

- Diligencias preliminares: Toda investigación inicia cuando se tiene conocimiento de la sospecha de que se cometió un delito. Aunque son etapas iniciales de una investigación preparatoria, casi siempre se les llama preliminar, ello a fin de diferenciar con la etapa de, investigación preparatoria formalizada. Sin embargo, es importante establecer que forman parte de la investigación preparatoria, las diligencias preliminares, que son urgentes e inaplazables, no deben de repetirse en el transcurso de la investigación, a menos de que sea una causa grave.
- Formalización de la Investigación: En cuya etapa, se inicia con la imputación, pues se emite el documento que establezca los hechos y su vinculación del sujeto a tal hecho, para lo cual en caso no reúna las condiciones el caso se archiva de plano, en cambio sí hay indicios y el hecho si constituye delito se opta por la formalización de la investigación.
- Práctica de actos de investigación: El fiscal lleva a cabo estos actos con el fin de reunir pruebas para esclarecer los hechos y las responsabilidades, permitiendo la presencia del imputado, del agraviado y otras personas que puedan brindar información útil para la investigación. Los agraviados, testigos y peritos están obligados a comparecer y contribuir al desempeño de la investigación. Estas acciones no poseen naturaleza judicial y solo se utilizan para dictar resoluciones propias de la fase a la que pertenecen o de la fase intermedia, siempre que no se trate de evidencias previas o acciones objetivas e irreproducibles.

- Conclusión de la investigación preparatoria: Bajo esta etapa del proceso penal, se establece que existen plazos para cada etapa y ello no puede ser temporal, en cuanto a su acusación. Debido a esto, se establecen los plazos para cada estadio procesal, siendo que a nivel preliminar existe un plazo de 120 días como máximo, precisando la complejidad de caso en concreto, después del cual se puede solicitar el sobreseimiento o presenta una acusación, si esto no sucede, el juez declarará la investigación finalizada (art. 343° y 344°).

2.2.4. DERECHO A LA DEFENSA

El Tribunal Constitucional (2021), en el EXP. N 02165-2018-PHC/TC, en Cajamarca, indica que en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución se establece el derecho de defensa, con el cual garantiza que las personas que son denunciadas o denuncian no queden en indefensión y se protege sus derechos, ya sean civiles, comerciales, penales, laborales, etcétera. Cuando en un proceso judicial, los órganos judiciales impiden que cualquiera de las partes ejerza sus derechos mediante actos concretos, afectando de esta manera la defensa (Sentencias 00582-2006-PA/TC y 05175-2007-HC/TC).

En el proceso penal, hacer ejercicio de la defensa, tiene dos aspectos importantes: El primero es el aspecto material, que se refiere al derecho del acusado, que le permite hacer su propia defensa; y otro formal, que conlleva el derecho del acusado a obtener orientación y respaldo de un letrado defensor durante todo el procedimiento. El contenido del derecho protegido por la Constitución abarca ambos elementos del derecho de defensa. En ambas situaciones, se garantiza el derecho a no estar en un estado de indefensión.

En palabras de Ruiz P. (2017), indica que, en cuanto a la regulación de la defensa en Perú, el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política establece que, desde el inicio de cada proceso, el imputado tiene derecho a ejercer su defensa de manera libre, es decir puede elegir de

manera libre a su abogado de elección, a efectos de que pueda ejercer su defensa conforme corresponda.

El Tribunal Interamericano de Derechos Humanos ha determinado que el defenderse está vinculado al debido proceso, que se caracteriza como el conjunto aquello que se caracteriza que dentro de un proceso los individuos pueden proteger sus derechos de manera adecuada ante cualquier acción del Estado.

Por lo tanto, el derecho a la defensa es un elemento fundamental del debido proceso, ya que a través de ello, se busca que el estado trate a los sujetos intervinientes en el proceso con respeto y se garanticen sus derechos, y no como un objeto, en consecuencia, el derecho a la defensa que es derivado del debido proceso es esencial en el proceso, el ejercer la defensa solo terminará cuando se complete el proceso, incluida la etapa de ejecución de la pena.

En el procedimiento penal, es crucial considerar que el derecho a la defensa se aplica y se manifiesta de dos maneras: Por un lado, mediante las acciones del imputado, siendo su mayor manifestación la oportunidad de ofrecer una explicación de manera libre acerca de los sucesos que se le imputan; y, por otro lado, mediante la defensa a través de su abogado, quien orienta al acusado acerca de sus obligaciones y derechos.

Por lo tanto, la Convención Americana, en su esfuerzo por asegurar que se proteja el derecho a la defensa de todos los procesados, establece protecciones específicas para el derecho de defensa material, estos derechos incluyen, por ejemplo, el artículo 8.2 g), de la Convención, que establece el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, así como el artículo 8.3 de la misma Convención, que establece las condiciones bajo las cuales una confesión puede ser, también son considerados como garantía mínimas, los párrafos d) y e) del artículo 8.2, que indican que el imputado puede defenderse

personalmente en caso sea abogado de profesión o de considerar pertinente contratar los servicios del abogado de su elección.

2.2.4.1. DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCESO PENAL

Coronel J. (2024), precisa que, el Tribunal Constitucional ha indicado que uno de los elementos del ejercicio de la defensa, es el de ser asistido por un abogado durante todo el proceso, con ello quiere decir que la persona imputada puede contratar de manera libre o que se designe defensor público, pero si debe de contar con representación legal, sin embargo cabe precisar que si el investigado no designa un abogado, siempre de oficio se le va asignar uno, esta medida se justifica por la necesidad de garantizar que el proceso se lleve a cabo con rapidez, lo que significa que las audiencias o diligencia urgentes e inaplazables.

Esta disposición tiene como objetivo garantizar que ningún individuo sea privado de su derecho a una defensa adecuada, incluso en situaciones donde la presencia del abogado elegido no sea factible. De esta manera, se protegen a ambas partes dentro de un proceso penal, así como garantizar una administración de justicia rápida y eficiente.

2.2.4.2. DEFENSA INEFICAZ

Igualmente, el coronel J. (2024) señala que, si no se realiza una elección libre del acusado, el derecho a una defensa efectiva no se restringe únicamente a la asignación de un letrado defensor de manera autónoma. Además de esta asignación, para garantizar el ejercicio integral de este derecho, es necesario que el defensor se comporte con diligencia y competencia. El Tribunal Constitucional ha reconocido la importancia constitucional de situaciones donde se sostiene una defensa técnica deficiente.

El Tribunal ha invalidado las resoluciones de rechazo liminar en estas situaciones para facilitar la admisión de los casos a

trámite, valorando la relevancia de asegurar una defensa eficaz para quedar a salvo los derechos esenciales de los acusados. La legislación subraya la relevancia de garantizar que las protecciones procesales no sean meramente formales, sino que también se reflejen en una defensa activa y eficaz por los abogados de defensa, lo que asegura la equidad y la justicia en los procesos legales.

2.2.5. PRINCIPIO DEL CONTRADICTORIO

Neyra, J. (2010), señala que el principio de contradicción dirige en gran medida el proceso del juicio oral, especialmente en lo que respecta a la actividad probatoria, ya que permite a los sujetos procesales exponer sus argumentos, presentar pruebas, discutirlos, debatirlos, realizar argumentaciones en las cuales expresen sus opiniones, pudiendo dejar sentido las cuestiones previas que considere necesario, precisando que cuando se llegue a la etapa de juicio oral, dichos alegatos van a ser entorno a las pruebas que han sido presentadas en una etapa precedente, conforme al principio acusatorio, el cual está expresamente reconocido en nuestra carta magna, artículo 139, inciso 14.

Rosas J. (2010), indico que, este principio, es aplicado al interior de un proceso, cuando las partes en el proceso deseen hacer valer libremente sus pretensiones y plasmen sus respectivas defensas, empero ello lo tienen que hacer con sustento jurídico y legal, y se le concede al acusado su derecho a ser oído con anterioridad a la sentencia.

2.2.6. DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Conforme al Boletín Jurídico del Poder Judicial (2021), sobre la Trata de personas y sus formas de explotación, se precisa que, este delito se encuentra regulado en artículo 129-A del Código Penal desde la reforma de la Ley N° 31146, de marzo de 2021, y, en el caso de víctimas adultas, tiene los siguientes elementos: Existen pues diferentes verbos rectores que implica la comisión de este tipo delictivo, como

captar, transportar, acoger, etc., así como también se encuentra el elemento coactivo, es decir, se amenaza, se presiona, abusando de la condición de vulnerabilidad de la persona, a fin de poder explotarla sea física, económica o de otra manera.

La dignidad es el bien jurídico protegido, tal como lo establece el Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116 y la disposición de este delito en el título del Código Penal referente a delitos contra la dignidad humana. La prohibición de la cosificación humana debe ser la forma en que se entiende la dignidad (Montoya, 2016; Villarroel, 2017; Rodríguez y Montoya, 2020). De esta manera, la trata de personas implica colocar a alguien en una situación en la que puede ser utilizado como un objeto o cosa, ignorando su condición humana. El tipo penal entre otros, sanciona a aquel que lo vea o trate como objeto, inclusive si la persona presta su consentimiento.

Así pues, como características de este citado delito, tenemos que, el Código Penal ha incorporado las siguientes disposiciones: I) La promoción implica motivar, fomentar o persuadir a alguien para que cometa alguno de los actos de trata; ii) Apoyo/colaboración: se refiere a la ayuda o colaboración con los actos de trata de personas. iii) Financiamiento: se refiere al otorgamiento de apoyo o respaldo financiero para llevar a cabo actividades de trata de personas (Rodríguez y Montoya, 2020). Todos son autores de la trata de personas porque estas conductas son formas de participación autonomizadas.

Frecuentemente, se emplean métodos de participación autónoma para responsabilizar a individuos que laboran en áreas donde las víctimas son apresadas, retenidas o explotadas, tales como jóvenes, personal de seguridad, choferes, empleados de agencias de trabajo, entre otros. Estas conductas están vinculadas con lo que la jurisprudencia y la doctrina de la Corte Suprema han denominado, comportamientos neutrales, es decir, actitudes particulares de una profesión u oficio que son vistas como inocuas o estereotipadas y, por ende, irrelevantes en términos penales.

Sin embargo, ¿cómo se distinguen las acciones que son neutrales de las que promueven, facilitan, promueven y financian la trata de personas? El primer requisito para responder a esta pregunta es determinar que el sujeto activo haya dejado de lado su papel neutral y haya adaptado su comportamiento a un contexto delictivo, por ejemplo, en el caso de que un determinado trabajador deje de lado su papel de vigilante y se dedica a otras tareas que no son propias de su trabajo, dichas conductas van más allá de su trabajo y fomentan a la trata o explotación sexual. El sujeto activo debe estar consciente de que está apoyando una acción de naturaleza delictiva, lo que se conoce como, referencia de sentido delictivo, al comportamiento, este es el segundo requisito (Roxin, 2014, pp.291-292).

Soto V. (2022), nos indica que debido a que se encuentra regulado en el artículo 129-A del C.P.P, el delito de trata de personas, tradicionalmente conocido como, trata de blancas, actualmente es un delito contra la humanidad. En Perú, al igual que en otras naciones, la sanción de este delito está basada en el Protocolo de Palermo.

La actividad delictiva es un fenómeno mundial que, por sus particularidades, repercute de manera negativa en la dignidad humana y la libertad de aquellos que se ven sometidos a ella, degradando, humillando la condición humana, empleando a la víctima como un medio u objeto para alcanzar sus metas, que generalmente son lucrativas.

Como resultado, el delito del que venimos estudiando, que se ubica sistemáticamente en el artículo 129-A del Código Penal como un delito contra la humanidad, incluye la rigidez entre el agresor y la víctima, así como la precisión si la víctima es una persona en estado de vulnerabilidad. En resumen, aunque inicialmente se priva de la libertad a la víctima, lo que realmente se ve afectado es la dignidad humana de la persona porque la víctima es vista por los agentes como un medio, un bien u objeto para lograr su lucro.

En la plataforma Gob.pe, se tiene que se indica que el delito en comento, empieza a afectar negativamente la dignidad de las personas al transformarlas en objeto de comercio. Debido a esto, se establece en el artículo 129-A del C.P.

La explotación sexual o laboral de las víctimas, lo que generalmente conlleva la utilización de violencia, amenazas o coacción para conseguirlo. Las víctimas más habituales son los niños, niñas y adolescentes, además de individuos vulnerables; sin embargo, también son consideradas las mujeres, en particular como víctimas de explotación sexual.

En Perú, el método más habitual de trata de personas consiste en captar a las víctimas a través de la oferta de un empleo para su explotación sexual o laboral. En este contexto, el tráfico de personas se expresa mediante: El ofrecimiento de los niños, niñas y adolescentes, la prostitución, los trabajos forzados, explotación sexual, esclavitud, y cualquier otro tipo de maltrato.

2.2.6.1. MODALIDADES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Ulloa C. y Ulloa J. (2011), precisan que, en nuestro país, hay una variedad de formas de trata de personas, que se presentan disfrazadas de distintas y falsas promesas, en Italia, Inglaterra, Japón, Francia, Estados Unidos y otros son los países principales de destino, mientras que Ecuador, Venezuela y otros son los países de tránsito. Después de examinar el tipo penal de la trata de personas, según el artículo 182, se puede ver claramente que la definición de este tipo penal, se limita a la explotación o esclavitud sexual, lo que no quiere decir que sea el único medio, ya que también está considerado el traslado de personas.

El engaño, el traslado y la explotación, son elementos claves del delito de trata de personas según el Protocolo, esto indica que el Perú, al igual que la mayoría de naciones de Latinoamérica, no

ha definido el delito de acuerdo con el Protocolo de Palermo, lo que dificulta su lucha contra estos delitos, que, como se mencionó anteriormente, son la tercera actividad más lucrativa del mundo, después del tráfico ilícito de drogas y el tráfico de armas.

En la plataforma Gob.pe, precisa una serie de modalidades, siendo las siguientes:

- Explotación sexual: Se perpetra cuando se forja a una persona a realizar acciones de índole sexual con el objetivo de conseguir un beneficio lucrativo o de otro tipo a través de violencia, intimidación u otro método.
- Esclavitud. Se refiere al estado o situación de un individuo sobre el que se aplican las características del derecho de propiedad o algunas de estas; es un crimen que ocurre cuando se forja a un individuo a laborar bajo condiciones no apropiadas, contra su voluntad o se sostiene en tales circunstancias.
- Servidumbre Domestica. Se manifiesta con condiciones de trabajo adversas, retención de documentos, falta de salida puntual, sueldo demasiado bajo y horarios y actividades laborales que no se ajustan a la edad de los trabajadores menores.
- Trabajo forzoso: Bajo esta premisa lo que se busca es obligar a una persona a trabajar contra su voluntad, obligándola a prestar un servicio.
- Mendicidad forzada: Cuando se forja a un individuo a solicitar dinero en diversas situaciones, denigrándolos con el objetivo de crear en ellos una percepción de castigo y así obtener mayores beneficios; ganar dinero a través de la caridad de personas en la calle es un delito de venta de niños, adolescentes y niñas.

- Venta de niños, niñas y adolescentes: Es cualquier acción que conlleva en negociar la entrega de un niño, niña o adolescente, ello a cambio de dinero.

2.2.6.2. SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Los autores Ulloa C. y Ulloa J. (2011), establecen que, el sujeto activo podría ser cualquier persona, generalmente en esta clase de delitos son varias personas que organizan criminalmente. Cualquier persona, varón o mujer, puede ser el sujeto pasivo. La tipicidad subjetiva requiere la presencia del dolo, lo que significa que la acción se lleva a cabo con plena conciencia y voluntad. En este ejemplo, la tentativa es aceptada.

El Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2021), precisa que, teniendo en cuenta que este tipo delictivo no requiere que el sujeto sea una persona especial como tal, puede ser catalogado como delito común. Por ende se puede precisar que cualquier persona mayor de 18 años, puede ser considerado como sujeto activo en este tipo delictivo.

A diferencia del Protocolo de Palermo, el tipo penal base no requiere la presencia de un grupo delictivo organizado; con lo que se quiere decir que basta que una sola persona comete el delito para ser catalogada como tal, no siendo necesaria la pluralidad de investigados. A diferencia del Protocolo de Palermo, este presente tipo penal, no necesariamente requiere de la presencia de organizaciones criminales, es decir, basta el hecho de que una persona cometa el delito. En la realidad, debido a la complejidad del delito, suele haber varios autores involucrados, lo que conduce a la coautoría y, si persisten en el delito, repartan roles y habitualidad, se forma una organización delictiva (artículo 316° del Código Penal), generando un concurso ideal de delitos entre el tráfico de personas y la asociación ilícita para cometer delitos. En

la práctica, debido a la complejidad del delito, es común que participen varios perpetradores, lo que resulta en coautoría y, en casos de permanecer en el delito, distribuir roles y realicen ello de manera habitual, generalmente se crea una determinada organización criminal, lo que si llega a acarrea un concurso real de delitos, pues se cometen varios delitos.

Las formas agravadas del delito de trata de personas (artículo 153°-A del Código Penal) están estrechamente relacionadas con ciertos rasgos del sujeto activo: Además, un joven de entre catorce y dieciocho años puede enfrentar una sanción, según lo establecido en el Código de Niños y Adolescentes, lo que podría resultar en una internación de seis años en un centro juvenil.

Al respecto, se puede discutir doctrinalmente si existe un sujeto pasivo colectivo además de un sujeto pasivo individual. En términos prácticos, desde la perspectiva del derecho penal, la víctima del delito mencionado, es el poseedor del bien jurídicamente protegido, que es la dignidad personal. El autor del delito puede ser cualquier individuo que haya sido objeto de los factores objetivos y subjetivos del tipo, así pues, no se necesita una condición particular.

2.2.7. AGRAVANTES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

En la nota de prensa sobre la Pena por Trata de personas puede llegar hasta los 35 años de condena (2024), se dio por cuenta que constituyen agravantes al citado delito, cuando se atenta contra una mujer embarazada o si la víctima tiene entre 14 y 18 años, así también constituye cuando el sujeto activo es una autoridad, o familiar conforme lo establece el código civil; ahora bien la segunda causal de agravante es cuando la agraviada es menor a 14 años. Asimismo cabe precisar que el artículo 153 – A, precisa el tema de las agravantes en el cual se aplica la inhabilitación, en las cuales se tiene que, el agente cometa el delito abusando de su cargo como funcionario público, asimismo si el sujeto

activo se dedica a ser promotor, representante o ejerce alguna representación empresarial y se aprovecha de esa condición para ejercer el delito, o cuando haya muchas víctimas, también se precisa cuando la agraviada es declarada incapaz, o en el supuesto que el investigado sea familiar de la víctima.

Ahora se precisa que la pena de libertad, va ser de 20 años cuando, se produce la muerte, o se ocasiona la lesión que ponga en peligro la vida de la persona agraviada, así como también teniendo en consideración cuando la víctima es menor de 14 años o tiene alguna discapacidad.

En palabra de Chuquicallata F. (2019), en el proyecto de ley se propone nueva agravante para la comisión del delito de trata de personas, el propósito de esta ley es cambiar el artículo 153-A del Código Penal, agregando una agravante al delito de trata de personas, basándose en la vulnerabilidad especial de la víctima y la gravedad del comportamiento.

2.2.8. EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN OTROS PAÍSES

Conforme lo establecido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016), En Argentina; respecto al Protocolo de Palermo y el deber internacional de clasificar la trata de personas, la jurisprudencia argentina ha indicado que: En diciembre de 2000, las Naciones Unidas definieron tres documentos esenciales para detectar y luchar contra la trata de personas: La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, formulada en Palermo (Italia), la cual tiene consigo dos protocolos que en sí se encuentran destinados con la finalidad de prevención de este tipo de delitos y el 1 de agosto de 2002, Argentina ratificó la Convención y sus Protocolos a través de la ley N° 25632 que lo penaliza.

Conforme a lo precisado el primero de estos Protocolos precisado, destaca la perspectiva global que lleva consigo el prevenir el tráfico de personas, buscando sancionar a los agresores y proteger a la víctima,

ello teniendo en cuenta que existen diversas normativas internacionales que protegen a las personas. Es por ello que resulta trascendental tratar este delito de trata de personas ya que llega a cada rincón del país.

Por lo tanto, en Colombia, la jurisprudencia sostiene que; la limitación de la esclavitud, la servidumbre, las tareas obligadas y el comercio de personas se fundamenta en los derechos fundamentales reconocidos, que estas prácticas perjudican. En realidad, la proscripción de estas prácticas se fundamenta en la aceptación de que conllevan graves y severas violaciones a derechos fundamentales que demandan acciones estatales tan duras como las penales.

Se ha notado que, en la jurisprudencia colombiana relacionada con la trata de personas, la dignidad humana ha sido primordialmente considerada como el bien jurídico protegido. Esto se puede demostrar en el párrafo subsiguiente de una sentencia emitida por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira (Risaralda): [...] Para estos agresores, las mujeres que se acogen y llevan a Singapur no son personas, sino bienes accesibles que pueden ser recuperados, no les importa su patrimonio, son bienes cuyo deterioro provoca una pérdida económica a su dueño, la cual se debe prevenir de cualquier forma. No se les puede permitir engordar, no por preocuparse por su bienestar, sino porque representa un daño a la mercancía. [...] Es ineludible equiparar este tipo de diálogos a los que llevaban a cabo los negreros durante la esclavitud como antiguamente se daban (pág. 38).

De acuerdo con el análisis de las políticas públicas y la reacción de los Estados ante el Tráfico de Personas en la Región Andina (2016), nos indica que en Bolivia, el problema del tráfico y la trata de personas son antiguo y requiere una nueva perspectiva. En los últimos diez años, la expansión significativa de los datos resulta preocupante, ya que se revelo las cifras actuales y cuales serían la causa de ello.

Además de las técnicas de explotación sexual y laboral, estos crímenes abarcan otras manifestaciones particulares, como: El

padrinazgo, el matrimonio servil y la mendicidad forzada, entre otras. Estamos hablando de recuerdos coloniales aceptados socialmente, que perduran en el Estado capitalista y evidencian lazos patriarcales de poder, el machismo, fundamentados en la pobreza y la violencia que se ejercía, que son sus principales causas estructurales. Según la Defensoría del Pueblo, este escenario requería ser identificado e incorporado en la agenda política y pública, una medida que implementó en colaboración con otras.

Por lo tanto, desde 2012, el estado de Bolivia ha instaurado una Política Plurinacional que lucha contra el tráfico y la trata de personas, consiguiendo avances importantes en la lucha contra este problema, aunque todavía hay un largo camino por recorrer. Desde una perspectiva conceptual, la Ley N 263, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas de 2012, amplía el enfoque para tratar de forma similar ambos temas. Su definición se basa en el Protocolo de Palermo e incluye aspectos característicos de la realidad nacional, tales como: El turismo sexual, la tradición servil, la mendicidad obligada, el matrimonio o la unión libre de servidores. En relación a las obligaciones de la Defensoría, la Ley N° 263, Integral contra la Trata y el Tráfico de Personas, junto con su Reglamento, está disponible (pág. 29).

Asimismo, tanto en el ámbito mundial como en el local, se han registrado eventos en la frontera con Colombia con propósitos delictivos y de trabajo forzado, con Perú con propósitos de explotación laboral y sexual, y en las provincias de la región central del país con propósitos de mendicidad y trabajo forzado. Respecto a la trata interna, según los datos de la Fiscalía, una considerable cantidad de casos de delito de TDP detectados en el país han sido con el propósito de explotación sexual y laboral.

En el lapso comprendido entre 2010 y agosto de 2014, la Fiscalía registró un total de 582 denuncias relacionadas con el delito de trata. Algunas de las provincias más destacadas son Pichincha, Santo

Domingo, Guayas, el Oro, Imbabura, Azuay y Manabí, donde se registran la mayor cantidad de reportes (pág. 39).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. **Imputación.** Es aquella atribución que se realiza contra alguien, en el campo del derecho imputar significa atribuirse la conducta a una persona, a fin de atribuirle la comisión de un delito, la responsabilidad penal, la cual es sancionada penalmente, empero esto requiere de ciertos criterios y requisitos establecidos en la norma.
2. **Necesario.** Dicho de una persona o una cosa que hace falta indispensablemente para algo, en el presente caso cuando hablamos de necesaria nos referimos a la imputación que debe reunir los requisitos fácticos, lingüísticos y normativos a fin de tener una imputación necesaria.
3. **Trata de personas.** Es aquel delito por el cual se convierte a las víctimas en objeto de comercio para explotarlas sexual o laboralmente, la cual tiene diferentes conductas como captar, retener, transportar, etc., bajo diferentes modalidades y fines.
4. **Principio.** Son normas generales y universales que orientan la conducta humana dentro de un marco ético, moral y cultural; en el campo del derecho el principio es un fundamento básico que dan sentido a nuestro sistema normativo.
5. **Requisitos.** Es aquello imprescindible o ineludible para el desarrollo de algo, se aplican en distintos ámbitos, como el trabajo, los beneficios, la entrada a países o la informática, en este caso en el derecho es indispensable que, a la hora de atribuir ciertas conductas, se tenga en cuenta los requisitos establecidos por la norma.
6. **Defensa.** Este término es referente al debido proceso, mediante la cual el estado se obliga a tratar al individuo con igualdad, garantizando el principio de presunción de inocencia, hasta que se demuestre lo contrario, está ligado también al derecho a la defensa.

7. Contradictorio. El principio de contradicción se manifiesta de manera consistente en la etapa de juzgamiento, así como en todas las fases de cada etapa, el contradictorio se expresa en continuidad, que es una característica esencial del contradictorio, y los dos están estrechamente relacionados.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El Principio de imputación necesaria se aplica de manera inadecuada en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en el año 2023, de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- El elemento lingüístico de la imputación necesaria se aplica de manera baja en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, en el año 2023.
- El derecho al contradictorio, el derecho a ofrecer elementos de convicción, medios de prueba son aquellos que se afectarían de inaplicarse el principio de imputación necesaria en los delitos de trata de personas en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de persona de Huánuco, en el año 2023.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Principio de Imputación necesaria

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Delitos de trata de personas

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición	Dimensión	Indicadores
Variable Independiente: Principio de imputación necesaria	Cuando nos referimos a este principio, es mediante el, que el Ministerio Público queda obligado a realizar una correcta imputación, que sea clara y se atribuya al imputado la comisión delictiva.	- Requisitos facticos	- Hecho - Relato con relevancia penal
		- Requisitos lingüísticos	- Claro - Sencillo - entendible
		- Requisitos normativos	- Modalidad típica - Imputación individualizada - Criterios - Indicios, elementos de convicción
Variable Dependiente: Delito de Trata de Personas	Es aquel delito contemplado en la norma penal, el cual es castigado con una pena privativa de libertad, por el cual se acciona contra un sujeto pasivo, reteniéndolo, captándolo, transportándolo para fines de explotación.	- Modalidades	- Captación - Recepción - Ofrecimiento - Traslado - Acogida
		- Agravantes	- Ejercicio de la función pública - Agente de organización social - Pluralidad de víctimas - Víctimas menores de edad - El hecho es cometido por dos o más personas - El agente es familiar de la víctima

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación realizada es básica, ya que se buscó ampliar el conocimiento teórico y que este sea aplicado al caso en concreto, es decir lo que se buscó es evidenciar si se aplica o no el principio de imputación necesaria en la Fiscalía de Trata de personas Jurisdicción de Huánuco, para a partir de ello arribar a las conclusiones y plantear las respectivas recomendaciones.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque fue cuantitativo, de manera que se ha evidenciado en cuantas de las carpetas fiscales se aplicaron el principio de imputación necesaria y en cuantas no, y se realizó un posterior análisis, e inferencia si ello es correcto o no teniendo en cuenta una correcta imputación y como esta llega a vulnerar ciertos derechos del investigado.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El alcance fue de tipo descriptivo y explicativo, de manera que primero se realizó la descripción de lo que se observa en las carpetas fiscales y el principio de imputación necesaria, para posteriormente realizar un análisis y explicar cuáles solos los fundamentos de los fiscales a la hora de establecer la imputación en sus disposiciones de formalización, para ver si ello se ajusta a derecho o no.

3.1.3. DISEÑO

El diseño fue no experimental de tipo correlacional, de manera que no se manipulo las variables de estudio, simplemente se observó y se establecieron la relación entre la imputación necesaria y las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas en la Fiscalía especializada de Trata de Personas.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población lo constituyeron las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, 2023, casos concluidos. Asimismo, la población también fue constituida por los diferentes operadores jurídicos, entre fiscales y abogados colegiados especialistas en materia penal.

3.2.2. MUESTRA

Estuvo conformada por 04 Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, 2023. Asimismo, la muestra también estuvo conformada por 10 operadores jurídicos, entre fiscales y abogados colegiados especialistas en materia penal.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas empleadas para la recolección de datos, fueron la ficha de análisis documental, en los cuales se plasmó lo encontrado en las diversas carpetas fiscales, así como las encuestas, las cuales fueron aplicadas a través de los cuestionarios a los diferentes operadores jurídicos.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para procesar los datos se empleó el programa estadístico SPSS, que, a través de la tabulación y los gráficos, se presentaron los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección recabados.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para analizar los datos se usó la estadística descriptiva, en la cual se apreció la frecuencia y porcentaje de cada respuesta para su análisis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Después de obtenidos los resultados de investigación, se procedió a plasmar los resultados en las tablas y gráficos para su mayor entendimiento, siendo el resultado el siguiente:

Análisis de las Carpetas Fiscales – Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria en la fiscalía provincial especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, 2023.

Tabla 1

Consolidado de las Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria

Carpeta Fiscal	Delito	Descripción	Requisitos Lingüísticos	Requisitos Facticos	Requisitos Normativos
29-2023	Trata de personas	En la narración de los hechos concomitantes, no precisa la hora en la que supuestamente habrían salido de su pueblo las menores agraviadas, Precisa de manera directa la hora en que supuestamente empezaron a trabajar no de manera clara. No precisa hora exacta, indica a las 23:00 o 24:00 horas.	NO	NO	SI
09-2023	Trata de personas	Respecto al tipo penal no precisa la modalidad, no explica a detalle que verbo rector fue el que supuestamente se habría cometido.	SI	SI	NO
81-2022	Trata de personas	En los hechos concomitantes, no es claro a la hora de indicar cuando viajaron las menores y a más detalle. En los hechos concomitantes al parecer no habría	NO	NO	NO

		comisión de índice delictivo, pues indican que las agraviadas refirieron ser niñas.			
-2021	Trata de personas	Respecto al imputado Manuel Alejandro se habla de dos agraviadas a las que habría explotado sexualmente, empero en los hechos solo se precisa a una agraviada. Tampoco se precisa la modalidad como tal en el delito de trata de personas, esto es los verbos rectores. Para los otros dos imputados hay una imputación conjunta y no individualizada. En dicha imputación no se precisa con claridad, día, hora y fecha en la cual se realizaban dichos controles del hotel y quien se encargaba de ello, solo de manera generalizada. Precisar que cuando se realizó el registro vehicular, se debió precisar que lo encontrado ¿A quién pertenecía? Teniendo en cuenta que son 03 investigados.	NO	NO	NO

Fuente. Revisión de Disposición de Formalización e Investigación Preparatoria

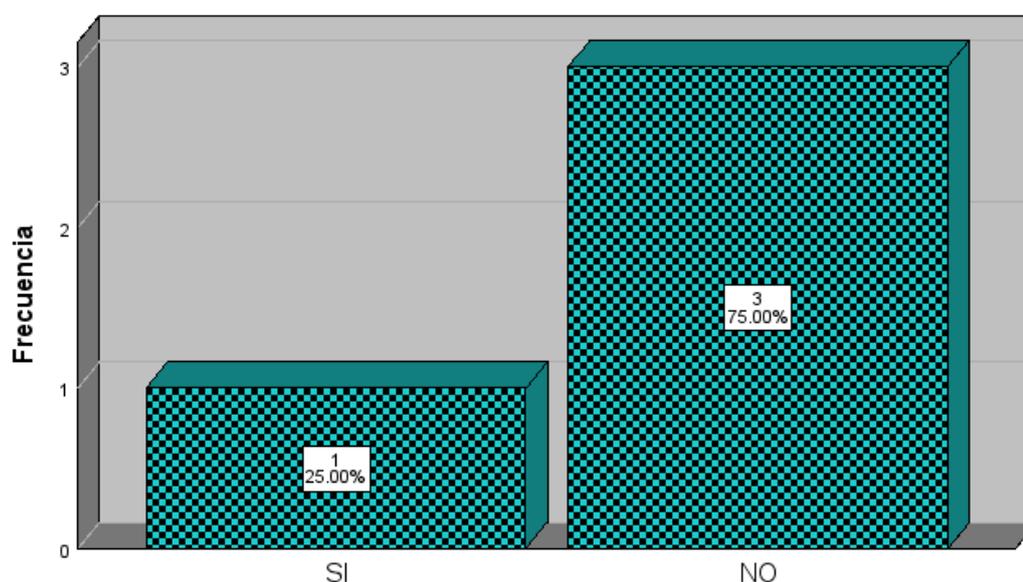
Tabla 2

Requisitos lingüísticos en las Disposiciones de Formalización de investigación preparatoria

Requisitos Lingüísticos					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	1	25.0	25.0	25.0
	NO	3	75.0	75.0	100.0
	Total	4	100.0	100.0	

Gráfico 1

Requisitos lingüísticos en las Disposiciones de Formalización de investigación preparatoria



Interpretación

En el Gráfico 1, podemos apreciar que de las 04 disposiciones analizadas, se puede apreciar que en el 25% se evidencia que si existen los requisitos lingüísticos, puesto que la narración en los hechos se encuentran de manera clara, sencilla y entendible, mientras que en el 75% no se evidencia la existencia de dichos requisitos, ya que no se detalla de manera precisa y clara en la narración de los hechos, por ejemplo no se especifica la hora en la cual una de las agraviadas habría viajado, así como en la narración de los hechos se precisa una agraviada, mientras que en la imputación se indican varias agraviadas.

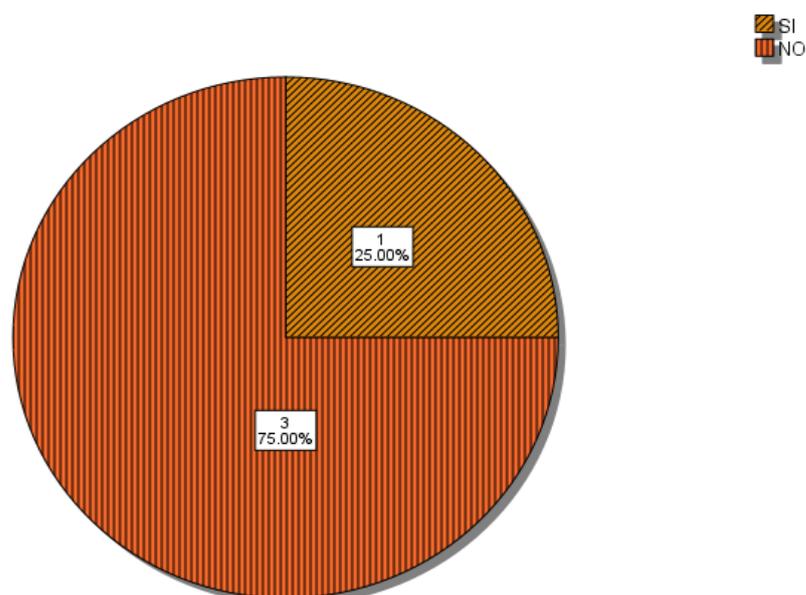
Tabla 3

Requisitos fácticos en las Disposiciones de Formalización de investigación preparatoria

		Requisitos Fácticos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	1	25.0	25.0	25.0
	NO	3	75.0	75.0	100.0
	Total	4	100.0	100.0	

Gráfico 2

Requisitos fácticos en las Disposiciones de Formalización de investigación preparatoria



Interpretación

En el Gráfico 2, podemos apreciar que, de las 04 disposiciones analizadas, se puede apreciar que en el 25% de la narración de los hechos se evidencia que si existen requisitos facticos, mientras que en el 75% se puede ver que no se presentan los requisitos fácticos, pues en una carpeta fiscal en la narración de los hechos se tiene que no existiría un contenido penal como tal en el delito de trata de personas, porque se precisa que las supuestas agraviadas habían referido ser niñas, asimismo en la narración de los hechos no se tiene descrito de manera clara las horas en la que supuestamente las agraviadas trabajarían, siendo que se indican a las 23:00 o 24:00 horas.

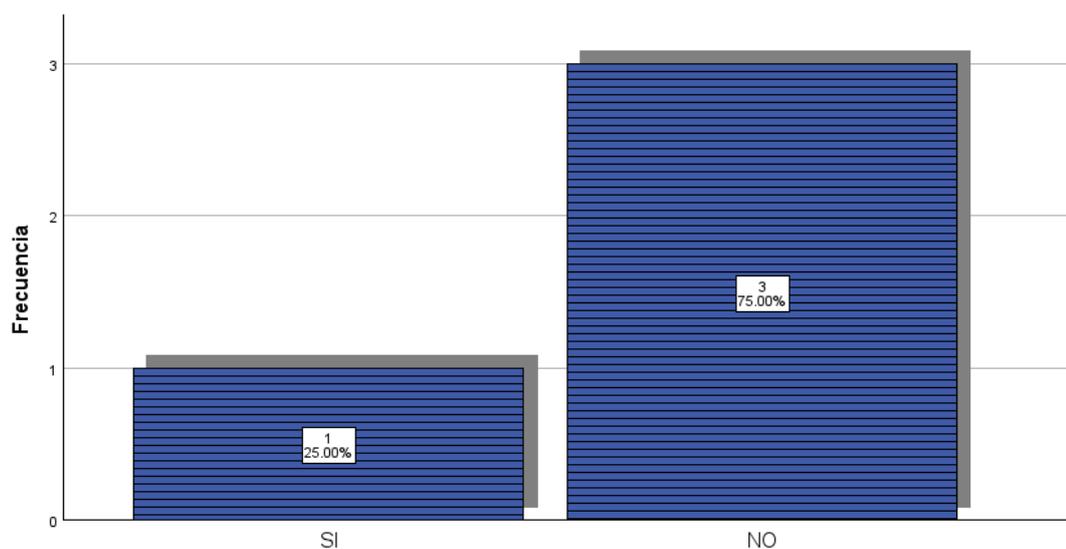
Tabla 4

Requisitos normativos en las Disposiciones de Formalización de investigación preparatoria

		Requisitos Normativos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	1	25.0	25.0	25.0
	NO	3	75.0	75.0	100.0
	Total	4	100.0	100.0	

Gráfico 3

Requisitos normativos en las Disposiciones de Formalización de investigación preparatoria



Interpretación

Del Gráfico 3, podemos apreciar que, de las 04 disposiciones analizadas, se puede apreciar que en el 25% de la narración de los hechos si existen requisitos normativos en la formalización de investigación preparatoria, es decir se precisa la modalidad típica, imputación individualizada, elementos de convicción, mientras que en el 75% no existen requisitos normativos, pues no se precisa de manera clara y detallada la modalidad típica, teniendo en cuenta que para este tipo delictivo de trata de personas, existen una serie de verbos rectores como captación, retención, etc.

Análisis de las encuestas realizadas a los operadores jurídicos (entre Fiscales y abogados)

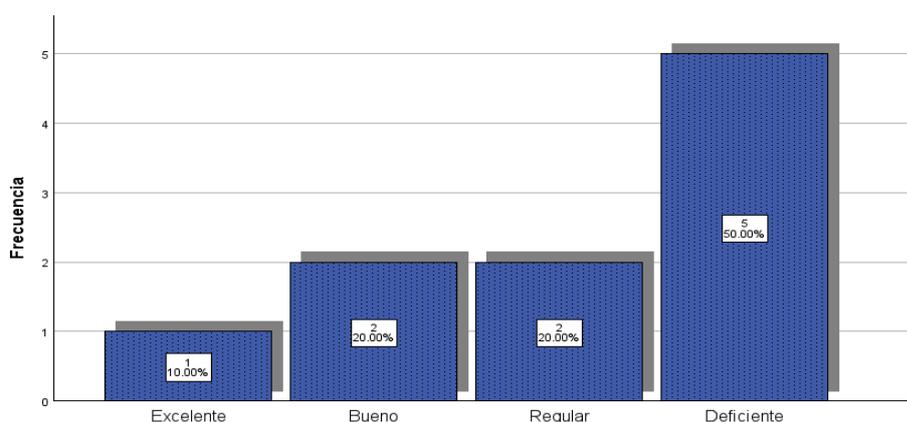
Tabla 5

De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted el rol que vienen cumpliendo los fiscales al aplicar el principio de imputación necesaria al momento de realizar las disposiciones de Formalización e Investigación preparatoria en delitos de trata de personas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Excelente	1	10.0	10.0	10.0
	Bueno	2	20.0	20.0	30.0
	Regular	2	20.0	20.0	50.0
	Deficiente	5	50.0	50.0	100.0
	Total	10	100.0	100.0	

Gráfico 4

De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted el rol que vienen cumpliendo los fiscales al aplicar el principio de imputación necesaria al momento de realizar las disposiciones de Formalización e Investigación preparatoria en delitos de trata de personas?



Interpretación

En el Gráfico 4, podemos apreciar que, de los 02 fiscales encuestados y 08 abogados entrevistados, el 10% considera que el rol que tienen es excelente, el 20% precisan que es bueno el rol que tienen los fiscales al momento de aplicar el principio de imputación necesaria, otro 20% indica como regular dicho rol, mientras que un 50% que es la cantidad mayoritaria indican que es deficiente las formalizaciones realizadas en trata de personas, cuando se aplica el principio de imputación necesaria, precisar que los dos fiscales encuestados manifestaron como excelente y buena su rol.

Tabla 6

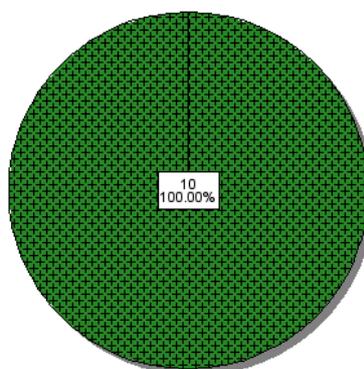
Considera Usted, ¿Qué en las Disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de trata de personas necesariamente se debe de tener en cuenta el principio de imputación necesaria? Porque

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	10	100.0	100.0	100.0

Gráfico 5

Considera Usted, ¿Qué en las Disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de trata de personas necesariamente se debe de tener en cuenta el principio de imputación necesaria? Porque

■ SI



Interpretación

En el Gráfico 5, podemos apreciar que, de los 02 fiscales encuestados y 08 abogados, el 100% considera que en las Disposiciones de formalización en delitos de trata de personas necesariamente se debe de tener en cuenta el principio señalado, entre las opiniones vertidas tenemos las siguientes:

- Existe un acuerdo plenario N° 02-2012, sobre audiencia de tutela e imputación suficiente, este principio debe cumplirse desde la formalización de investigación preparatoria.
- Se precisa que es obligación del fiscal motivar sus disposiciones y derecho del ciudadano saber qué hecho se le imputa.

- De esta manera se va a tener en claro cuál es el hecho causado y que se le atribuye a determinado sujeto a efectos de no vulnerar el derecho a su defensa.
- Es bueno que, desde un inicio de la investigación, el fiscal tenga en claro la comisión del hecho delictivo y lo vincule con el investigado, a eso llamamos imputación necesaria.

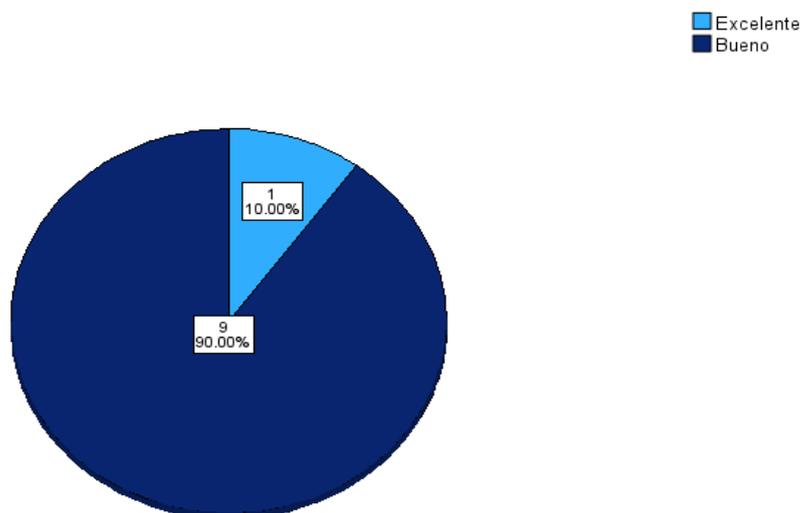
Tabla 7

Para Ud. ¿Qué tan eficiente y contundente puede llegar a ser el principio de imputación necesaria en la investigación por los delitos de trata de personas al momento de realizar su imputación y/o formalización?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Excelente	1	10.0	10.0	10.0
	Bueno	9	90.0	90.0	100.0
	Total	10	100.0	100.0	

Gráfico 6

Para Ud. ¿Qué tan eficiente y contundente puede llegar a ser el principio de imputación necesaria en la investigación por los delitos de trata de personas al momento de realizar su imputación y/o formalización?



Interpretación

Del Gráfico 6, se puede apreciar que, de los 02 fiscales encuestados y 08 abogados, el 10% considera como excelente que el principio de imputación

necesaria se aplique desde el momento de la formalización en los delitos de trata de personas, mientras que el 90% considera como bueno tal propuesta, lo que no quiere decir que se esté aplicando de esa manera.

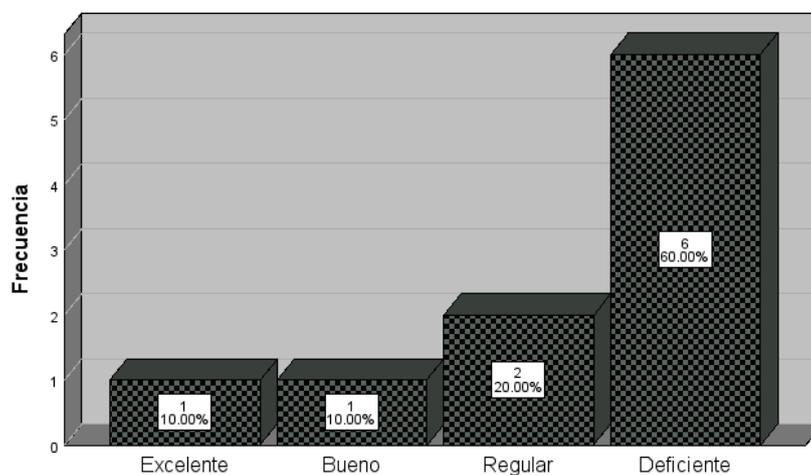
Tabla 8

Como considera usted, ¿El elemento lingüístico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas, respecto a si es claro, sencillo y entendible?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Excelente	1	10.0	10.0	10.0
	Bueno	1	10.0	10.0	20.0
	Regular	2	20.0	20.0	40.0
	Deficiente	6	60.0	60.0	100.0
	Total	10	100.0	100.0	

Gráfico 7

Como considera usted, ¿El elemento lingüístico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas, respecto a si es claro, sencillo y entendible?



Interpretación

Del Gráfico 7, se puede apreciar que, de los 02 fiscales y 08 abogados encuestados, el 10% considera como excelente el elemento lingüístico en las disposiciones de formalización en delitos de Trata de personas, otro 10% considera como bueno el elemento lingüístico, el 20% considera como regular, mientras que el 60% indica que es deficiente el elemento lingüístico en las

disposiciones de formalización e investigación preparatoria en los delitos de trata de personas en el distrito de Huánuco.

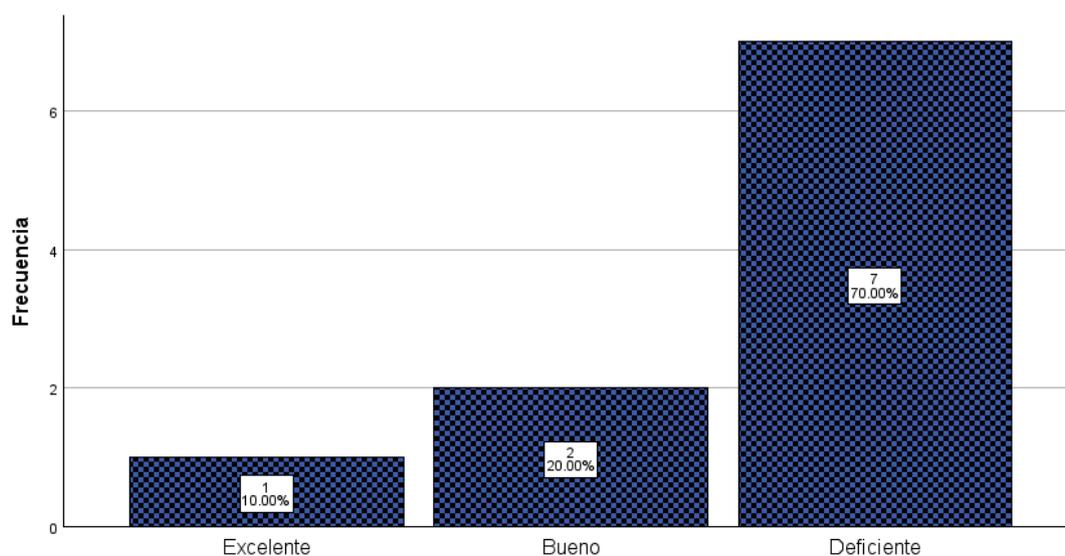
Tabla 9

Como considera usted, ¿El elemento fáctico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Excelente	1	10.0	10.0	10.0
	Bueno	2	20.0	20.0	30.0
	Deficiente	7	70.0	70.0	100.0
	Total	10	100.0	100.0	

Gráfico 8

Como considera usted, ¿El elemento fáctico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?



Interpretación

Del Gráfico 8, se puede apreciar que, de los 02 fiscales encuestados y 08 abogados, el 10% considera como excelente el elemento fáctico en las disposiciones señaladas, el 20% considera como bueno el elemento fáctico, mientras que una mayoría del 70% considera como deficiente la presencia del elemento fáctico en las disposiciones de formalización señaladas, en el distrito fiscal de Huánuco.

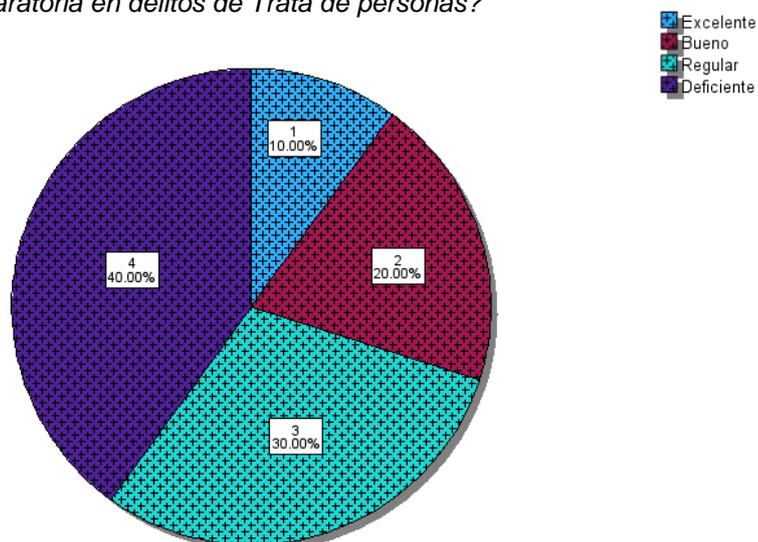
Tabla 10

Como considera usted, ¿El elemento normativo en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Excelente	1	10.0	10.0	10.0
	Bueno	2	20.0	20.0	30.0
	Regular	3	30.0	30.0	60.0
	Deficiente	4	40.0	40.0	100.0
	Total	10	100.0	100.0	

Gráfico 9

Como considera usted, ¿El elemento normativo en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?



Interpretación

Del Gráfico 9, se puede apreciar que, de los 02 fiscales y 08 abogados encuestados, el 10% considera como excelente el elemento normativo en las disposiciones señaladas, el 20% considera como bueno, mientras que el 30% considera como regular y el 40% considera como deficiente el elemento normativo en las disposiciones señaladas en los delitos de trata de personas en el distrito fiscal de Huánuco.

Tabla 11

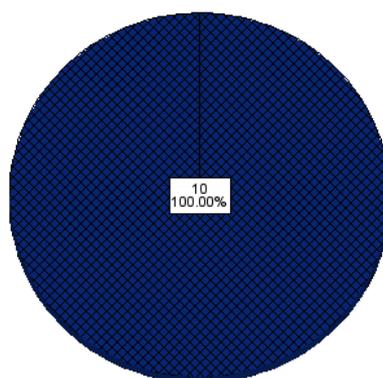
Qué opinión le merece, a Ud. Respecto ¿Si existen lineamientos claros y precisos en el código procesal penal vigente para efectuar una correcta aplicación de la imputación Necesaria en delitos de trata de personas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO EXISTE	10	100.0	100.0	100.0

Gráfico 10

Qué opinión le merece, a Ud. Respecto ¿Si existen lineamientos claros y precisos en el código procesal penal vigente para efectuar una correcta aplicación de la imputación Necesaria en delitos de trata de personas?

■ NO EXISTE



Interpretación

Del Gráfico 10, se puede apreciar que, de los 02 fiscales y 08 abogados encuestados, el 100% considera que no existen lineamientos claros y precisos en la norma que conlleven a realizar una correcta aplicación de la imputación necesaria en delitos de trata de personas, precisan que la norma es genérica y no es precisa para el delito de trata de personas, además que no existen lineamientos como tal.

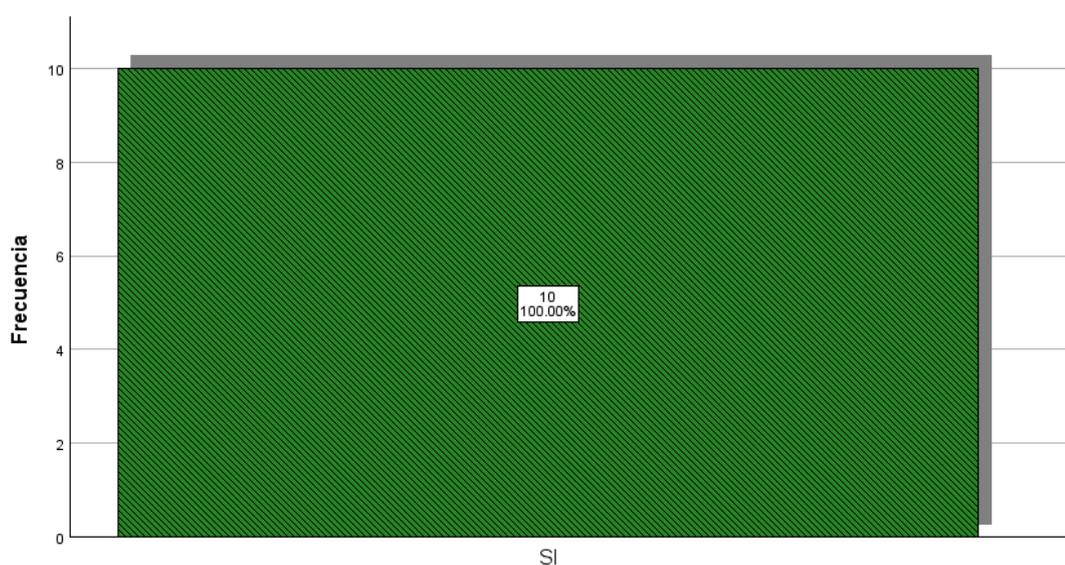
Tabla 12

¿Considera usted, que se afectan las garantías y principios del imputado, al aplicar una deficiente imputación necesaria en los delitos de trata de personas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	10	100.0	100.0	100.0

Gráfico 11

¿Considera usted, que se afectan las garantías y principios del imputado, al aplicar una deficiente imputación necesaria en los delitos de trata de personas?



Interpretación

Del Gráfico 11, se puede apreciar que, de los 02 fiscales y 08 abogados encuestados, el 100% consideran que si se llegan a afectar el principio de imputación necesaria, cuando existe una deficiente imputación.

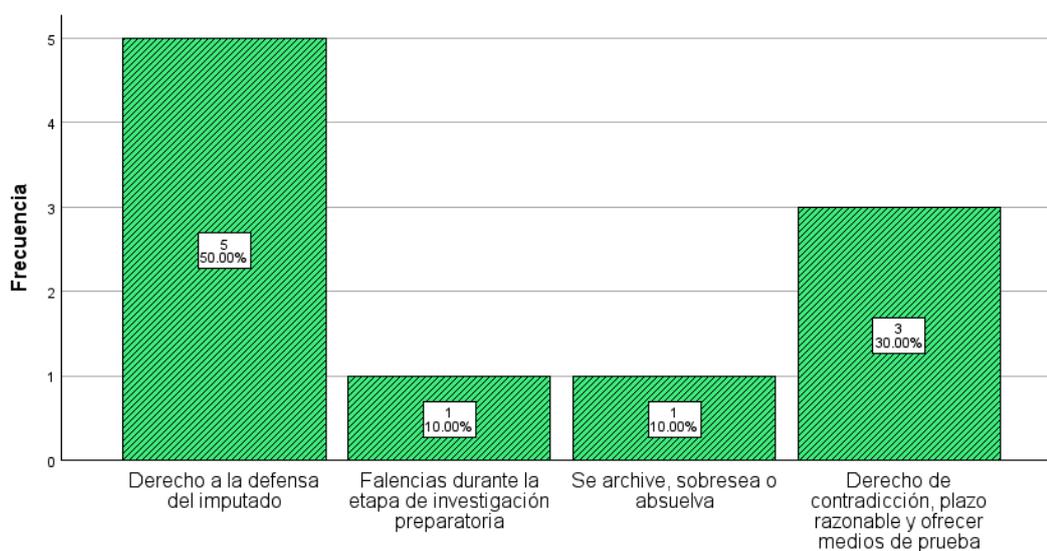
Tabla 13

Para Ud., ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas o fácticas, de una inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los procesos de investigación en delitos de trata de personas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Derecho a la defensa del imputado	5	50.0	50.0	50.0
	Falencias durante la etapa de investigación preparatoria	1	10.0	10.0	60.0
	Se archive, sobresea o absuelva	1	10.0	10.0	70.0
	Derecho de contradicción, plazo razonable y ofrecer medios de prueba	3	30.0	30.0	100.0
	Total	10	100.0	100.0	

Gráfico 12

Para Ud., ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas o fácticas, de una inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los procesos de investigación en delitos de trata de personas?



Interpretación

Del Gráfico 12, se puede apreciar que, de los 02 fiscales y 08 abogados encuestados, el 50% considera que el derecho a la defensa del imputado, es una de las consecuencias jurídicas o fácticas, que han llevado o taren consigo las deficientes imputaciones que se realizan por los fiscales, asimismo el 30% considera que otra consecuencia jurídica sería la afectación al derecho de contradicción, plazo razonable y ofrecer medios de pruebas si es que no se aplica el principio de imputación necesaria. Asimismo, un 10% considera que una consecuencia jurídica sería las falencias que se puedan presentar durante la etapa de investigación preparatoria, otro 10% considera que una consecuencia jurídica sería que el caso se sobresea se archive o se absuelva según el estadio procesal.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Después de la obtención de los resultados, se realizó el análisis respectivo a efectos de poder contrastar los resultados con las hipótesis tanto generales como específicas planteadas, siendo el resultado lo siguiente:

- **Hipótesis general**

El Principio de imputación necesaria se aplica de manera inadecuada en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria, de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, en el año 2023.

Luego de la obtención de los resultados se pudo observar que los siguientes resultados concuerdan con nuestra hipótesis general:

- Del Gráfico 4, se tiene; el 10% de los fiscales y abogados encuestados consideran que el rol que tienen es excelente, el 20% precisan que es bueno el rol que tienen los fiscales al momento de aplicar el principio de imputación necesaria, otro 20% indica como regular dicho rol, mientras que un 50% que es la cantidad mayoritaria indican que es deficiente las formalizaciones de investigación preparatoria en el delito de trata de personas, cuando se aplica el principio de imputación necesaria.
- Del Gráfico 5, se tiene que, el 100% considera que en las Disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de trata de personas necesariamente se debe de tener en cuenta el principio de imputación necesaria.
- En el Gráfico 2, se tiene que de la revisión de las carpetas fiscales, se puede apreciar que en el 25% de la narración de los hechos se evidencia que si existen requisitos fácticos, mientras que en el 75% se puede ver que no se presentan los requisitos fácticos, pues en una carpeta fiscal en la narración de los hechos se tiene que no existiría un contenido penal como tal en el delito de trata de personas, porque se precisa que las supuestas agraviadas habían referido ser niñas,

asimismo en la narración de los hechos no se tiene descrito de manera clara las horas en la que supuestamente las agraviadas trabajarían, siendo que se indican a las 23:00 o 24:00 horas.

- Del Gráfico 8, se puede apreciar que, el 10% considera como excelente el elemento fáctico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas, el 20% considera como bueno el elemento fáctico, mientras que una mayoría del 70% considera como deficiente la presencia del elemento factico en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria en los delitos de trata de personas en el distrito fiscal de Huánuco.

En ese sentido, de lo precisado en el párrafo anterior, se tiene que el Principio de imputación necesaria se aplica de manera inadecuada en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria, en la Fiscalía precisada, en el año 2023; ello teniendo en cuenta que los especialistas (abogados litigantes), consideran que es deficiente dicho principio cuando se formaliza la investigación preparatoria, indicando que no se cumple a cabalidad con todos sus elementos presentando ciertas deficiencias el elemento lingüístico, fáctico y normativo.

- **Hipótesis específicas**

H.E.1. El elemento lingüístico de la imputación necesaria se aplica de manera baja en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, en el año 2023.

Para poder afirmar o negar nuestra primera hipótesis específica se tuvo que contrastar con algunos de los resultados de investigación, siendo los que guardaron coincidencia las siguientes:

- De acuerdo a lo señalado en el Gráfico 1, se puede apreciar que de las 04 disposiciones de formalización de investigación preparatoria analizadas, el 25% se evidencia que si existen los requisitos lingüísticos, puesto que la narración en los hechos se encuentran de

manera clara, sencilla y entendible, mientras que en el 75% no se evidencia la existencia de dicho requisito, ya que no se detalla de manera precisa y clara en la narración de los hechos, por ejemplo no se especifica la hora en la cual una de las agraviadas habría viajado, así como en la narración de los hechos se precisa una agraviada, mientras que en la imputación se indican varias agraviadas.

- De acuerdo con lo señalado en el Gráfico 7, el 10% considera como excelente el elemento lingüístico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas, otro 10% considera como bueno el elemento lingüístico, el 20% considera como regular, mientras que el 60% indica que es deficiente el elemento lingüístico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en los delitos de trata de personas en el distrito de Huánuco.

De lo que se puede colegir que el elemento lingüístico de la imputación necesaria se aplica de manera baja en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en la Fiscalía señalada, en el año 2023, ya que existe un alto porcentaje que considera que dicho elemento es aplicado de manera deficiente ocasionando perjuicio al imputado.

H.E.2. El derecho al contradictorio, el derecho a ofrecer elementos de convicción, medios de prueba son aquellos que se afectarían de inaplicarse el principio de imputación necesaria en los delitos de trata de personas en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de persona de Huánuco, en el año 2023.

Para poder afirmar o negar nuestra segunda hipótesis específica se tuvo que contrastar con algunos de los resultados de investigación, siendo los que guardaron coincidencia las siguientes:

- De acuerdo a lo señalado en el Gráfico 11, el 100% de operadores jurídicos consideran que se afectan las garantías y principios del

imputado, al aplicar una deficiente imputación necesaria en los delitos de trata de personas.

- De acuerdo a lo señalado en el Gráfico 12, el 50% considera que el derecho a la defensa del imputado, serían una de las consecuencias jurídicas o fácticas, de una inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los procesos de investigación en delitos de trata de personas, asimismo el 30% considera que otra consecuencia jurídica sería la afectación al derecho de contradicción, plazo razonable y ofrecer medios de pruebas si es que no se aplica el principio de imputación necesaria. Asimismo, un 10% considera que una consecuencia jurídica sería las falencias que se puedan presentar durante la etapa de investigación preparatoria, otro 10% considera que una consecuencia jurídica sería que el caso se sobresea se archive o se absuelva según el estadio procesal.

De lo precisado en el párrafo anterior, se puede indicar que, si se afectan las garantías y principios del imputado, al aplicar una deficiente imputación necesaria en los delitos de trata de personas, siendo alguno de los derechos que se vulnerarían el derecho al contradictorio, el derecho a ofrecer elementos de convicción, medios de prueba.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Luego de obtenidos los resultados de investigación, se procedió a contrastarlos con otros trabajos de investigación, siendo que, con relación a nuestra hipótesis general, la cual afirma que; el Principio de imputación necesaria se aplica de manera inadecuada en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria, de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, en el año 2023, guarda relación directa con el trabajo de investigación realizado por el tesista Espinoza M. (2020), en su tesis, sobre la inadecuada aplicación de la imputación necesaria y su afectación al debido proceso en las disposiciones fiscales emitidas en la Fiscalía Provincial de Jauja, 2020, en la cual se estableció como principal objetivo que, verificar como es que la inadecuada imputación, afecta al derecho del debido proceso, por la cual concluye que si existe una inadecuada imputación en la Fiscalía de Jauja 2020, pues en sus disposiciones carece de detalles precisos de la imputación y los elementos de convicción.

Asimismo, respecto a la segunda hipótesis específica, en la cual afirmamos que, el derecho al contradictorio, el derecho a ofrecer elementos de convicción, medios de prueba son aquellos que se afectarían de inaplicarse el principio de imputación necesaria en los delitos de trata de personas en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de persona de Huánuco, en el año 2023, ello guarda relación directa con la tesis realizado por el autor Matamoros C. (2021), en su tesis sobre la ausencia de la imputación necesaria y vulneración al derecho de defensa en casos de peculado – Distrito Judicial de Huancavelica, 2021, en la cual tuvo por objetivo determinar como la ausencia de la imputación llega a vulnerar uno de los derechos del imputado, como sería el derecho a la defensa ello en el distrito de Huancavelica 2021, en la cual concluye que, si existe una relación significativa en la ausencia del principio de imputación necesaria en las disposiciones de los fiscales,

llegando a demostrarse que cuando inaplicados dicho principio se afecta de manera directa al imputado, ya que al no saber los cargos se limita su derecho a defenderse dentro del proceso.

CONCLUSIONES

1. En la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, no se está aplicando de manera adecuada el principio de imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización, ello es debido a cuestionamientos que realizan los abogados (conforme a la encuesta aplicada), y ello se debe a que en la gran mayoría de casos, los abogados alegan que las imputaciones que se realizan son genéricas, no hay mayor precisión, lo cual impide y limita al acusado a que ejerza su derecho a la defensa y otros derechos dentro de la investigación.
2. Precisar también que existen ciertas deficiencias lingüísticas, a la hora de describir los hechos en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria, ello hace que no se permita que el imputado pueda tener de manera clara lo que se le está imputando y su grado de participación, ello debe tenerse en cuenta atendiendo que el acuerdo plenario N° 02-2012, precisa que la imputación suficiente, este principio debe cumplirse desde la formalización de investigación preparatoria.
3. Se concluye que no existen lineamientos, específicos para la aplicación del principio de imputación necesaria en los delitos de trata de personas, precisándose que la norma es genérica para todos los delitos, y lo que existe es jurisprudencia.

RECOMENDACIONES

1. A nivel del Ministerio Público, que, a través de la oficina de Control Interno, cada cierto periodo realice las evaluaciones respectivas al trabajo que desempeñan los fiscales de la fiscalía especializada en trata de personas, a efectos de evidenciar si estarían motivando adecuadamente y conforme a derecho sus disposiciones de formalización de investigación preparatoria.
2. A nivel del Ministerio Público se recomienda de formar comisiones a efectos de realizar constantes capacitaciones, talleres, conferencias, sobre la importancia de la imputación necesaria en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria, a efectos de no vulnerar las garantías procesales de las partes.
3. Se recomienda a nivel legislativo se puedan implementar una serie de lineamientos en las que se observe el cumplimiento del principio de imputación necesaria y ello sea necesario desde un inicio, ya que tiene que reconocerse su importancia para llegar de manera correcta a un juicio oral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Boletín Jurídico 6, Poder Judicial, Trata de personas y sus formas de explotación
(2021)<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4689730049c123eead60fd9026c349a4/boletin+trata+de+personas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4689730049c123eead60fd9026c349a4>
- Castillo W. (2016), El principio de imputación necesaria y el derecho de defensa.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4920_6_el_principio_de_imputacion_necesaria_y_el_derecho_de_defensa.pdf
- Chuquicallata F. (2019). Ejecutivo propone nuevo agravante para delito de trata de personas. <https://lpderecho.pe/proponen-nuevo-agravante-delito-trata-personas/>
- Mendoza, F. (2012), Imputación concreta aproximación razonable a la verdad.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0db2fc804e3b3139bfd7bfa826aedadc/5.+Jueces+-+Francisco+Celis+Mendoza+Ayma.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0db2fc804e3b3139bfd7bfa826aedadc#:~:text=La%20imputaci%C3%B3n%20concreta%25%20exige%20para,evidencia%20o%20medios%20de%20convicci%C3%B3n>
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. Trata de personas, (2021).
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Trata-de-personas-analisis-juridico-y-jurisprudencial-LP.pdf>
- Montero E. (2014), Los hechos en los límites mínimos del principio de imputación necesaria.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3701_imputacion_necesaria__2014.pdf
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Primera edición, Lima: Editorial Moreno, 2010, pp. 335-344.

Nota de prensa sobre la Pena por Trata de personas puede llegar hasta los 35 años de condena (2024). <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1024801-pena-por-trata-de-personas-puede-llegar-hasta-los-35-anos-de-condena>

Pasión por el derecho (2021). Estos son los tres requisitos del principio de imputación necesaria [RN 2823-2015, Ventanilla]. <https://lpderecho.pe/tres-requisitos-principio-imputacion-necesaria-recurso-nulidad-2823-2015-ventanilla/>

Pasión por el derecho (2021), Imputación y disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria [Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116], <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-imputacion-concreta/>

Plataforma Go.pe. Modalidades de trata de personas. <https://www.gob.pe/48588-modalidades-de-trata-de-personas>

Plataforma Go.pe. ¿Qué es la trata de personas?. <https://www.gob.pe/25487-que-es-la-trata-de-personas>

Pleno. Sentencia 142/2021. Tribunal Constitucional (2021). EXP. N.º 02165-2018-PHC/TC CAJAMARCA

Recurso de Nulidad 2823-2015, Jurisprudencia relevante y actual sobre imputación concreta. <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-imputacion-concreta/>

Rodríguez M. et at. (2012). Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf>

Rojas H. (2019). Imputación necesaria y el debido proceso en las disposiciones fiscales de la tercera fiscalía provincial de Huancayo, 2019, Universidad Peruana Los Andes.

Rosas J. (2010), Los principios en el nuevo proceso penal. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/511_principios_procesales.pdf

Ruiz P. (2017), El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública (abogados de oficio). <https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

Soto V. (2022), El delito de trata de personas como un delito contra la humanidad. <https://lpderecho.pe/el-delito-de-trata-de-personas-como-un-delito-contra-la-humanidad/>

Ulloa C. y Ulloa J. (2011). El delito de trata de personas en el código penal peruano. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina31344.pdf>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Vásquez Pulgar B. (2025). *El principio de imputación necesaria y el delito de trata de personas en la fiscalía provincial especializada en delitos de trata de personas de Huánuco, 2023* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco] Repositorio Institucional UDH <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema general ¿En qué medida aplican los fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, el principio de imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en el año 2023?</p> <p>Problemas específicos ○ ¿En qué medida el elemento lingüístico de la imputación necesaria se aplica en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de</p>	<p>Objetivo general Determinar en qué medida aplican los fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, el principio de imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en el año 2023.</p> <p>Objetivos específicos ○ Establecer en qué medida el elemento lingüístico de la imputación necesaria se aplica en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de</p>	<p>Hipótesis General El Principio de imputación necesaria se aplica de manera inadecuada en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, el principio de imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en el año 2023.</p> <p>Sub hipótesis ○ El elemento lingüístico de la imputación necesaria se aplica de manera baja en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, en el año 2023.</p>	<p>Variable independiente Principio de Imputación necesaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Hecho - Relato con relevancia penal - Claro - Sencillo - Entendible - Modalidad típica - Imputación individualizada - Criterios - Indicios, elementos de convicción 	<p>- Tipo de investigación. La presente tesis es de tipo básica, ya que se busca ampliar el conocimiento teórico y que este sea aplicado al caso en concreto.</p> <p>- Enfoque: Cuantitativo</p> <p>- Alcance o Nivel: Descriptivo – explicativo.</p> <p>- Diseño: No experimental de tipo correlacional.</p> <p>- Población. La población lo constituyen las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, 2023. Asimismo, la población también estará constituida por los diferentes operadores jurídicos, entre fiscales y abogados colegiados especialistas en materia penal.</p>

<p>Personas de Huánuco, en el año 2023?</p> <p>○ ¿Cuáles son los derechos vulnerados al inaplicarse el principio de imputación necesaria en los delitos de trata de personas en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de persona de Huánuco, en el año 2023?</p>	<p>Huánuco, en el año 2023.</p> <p>○ Identificar cuáles serían los derechos vulnerados de inaplicarse el principio de imputación necesaria en los delitos de trata de personas en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de persona de Huánuco, en el año 2023.</p>	<p>○ El derecho al contradictorio, el derecho a ofrecer elementos de convicción, medios de prueba son aquellos que se afectarían de inaplicarse el principio de imputación necesaria en los delitos de trata de personas en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de persona de Huánuco, en el año 2023.</p>	<p>Variable dependiente</p> <p>Delitos de trata de personas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Captación - Recepción - Ofrecimiento - Traslado - Acogida - Reintegración - Víctimas menores de edad - El hecho es cometido por dos o más personas - El agente es familiar de la víctima 	<p>- Muestra</p> <p>Estará conformada por 04 Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, 2023. Asimismo, la muestra también estará conformada por 10 operadores jurídicos, entre fiscales y abogados colegiados especialistas en materia penal.</p>
---	---	---	--	--	---

ANEXO 2

ENCUESTAS A OPERADORES JURÍDICOS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL

Estimado colaborador; el presente cuestionario es parte de una investigación que tiene por finalidad, determinar en qué medida aplican los fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, el principio de imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria.

I. Instrucciones:

Estimado Dr. (a), mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta que ayudará a conseguir el fin del presente proyecto, para lo cual solicito marcar con un aspa "X" dentro del recuadro la respuesta que usted considera pertinente y completar sus respuestas donde se requiera.

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted el rol que vienen cumpliendo los fiscales al aplicar el principio de imputación necesaria al momento de realizar las disposiciones de Formalización e Investigación preparatoria en delitos de trata de personas?

A. Excelente (X)
B. Bueno ()
C. Regular ()
D. Deficiente ()
E. Muy Deficiente ()

2. Considera Usted, ¿Qué en las Disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de trata de personas necesariamente se debe de tener en cuenta el principio de imputación necesaria? Porque

Si, porque de acuerdo al criterio jurisprudencial establecido en el Acuerdo Plenario 2-2012 "sobre Admisión de Tutela e Imputación necesaria", este principio (imputación necesaria) debe cumplirse desde la formalización de la investigación preparatoria.



3. Para Ud. ¿Qué tan eficiente y contundente puede llegar a ser el principio de imputación necesaria en la investigación por los delitos de trata de personas al momento de realizar su imputación y/o formalización?

- A. Excelente (X)
- B. Bueno ()
- C. Regular ()
- D. Deficiente ()
- E. Muy Deficiente ()

4. Como considera usted, ¿El elemento lingüístico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas, respecto a si es claro, sencillo y entendible?

- A. Excelente (X)
- B. Bueno ()
- C. Regular ()
- D. Deficiente ()
- E. Muy Deficiente ()

5. Como considera usted, ¿El elemento fáctico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?

- A. Excelente (X)
- B. Bueno ()
- C. Regular ()
- D. Deficiente ()
- E. Muy Deficiente ()

6. Como considera usted, ¿El elemento normativo en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?

- A. Excelente (X)
- B. Bueno ()
- C. Regular ()
- D. Deficiente ()
- E. Muy Deficiente ()



7. Qué opinión le merece, a Ud. Respecto ¿Si existe lineamientos claros y precisos en el código procesal penal vigente para efectuar una correcta aplicación de la imputación Necesaria en delitos de trata de personas?

Esta normado de manera genérica para todos los tipos penales.

8. ¿Considera usted, que se afectan las garantías y principios del imputado, al aplicar una deficiente imputación necesaria en los delitos de trata de personas?

Por supuesto, el derecho de defensa en su forma de controverción de los cargos que se le imputan. Poder de defensa en la medida que conoce a manera detallada los hechos imputados.

9. Para Ud., ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas o fácticas, de una inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los procesos de investigación en delitos de trata de personas?

Existe el riesgo que el caso se archive, sobresea o absuelva, según el estado procesal.

Gracias por su colaboración

Gina Vara Cajaleón
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos
de Trata de Personas de Huancayo

Firma o sello:

Apellidos y Nombres:

Gina Vara Cajaleón



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
MATERIA PENAL

Estimado colaborador; el presente cuestionario es parte de una investigación que tiene por finalidad, determinar en qué medida aplican los fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, el principio de imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria.

I. Instrucciones:

Estimado Dr. (a), mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta que ayudará a conseguir el fin del presente proyecto, para lo cual solicito marcar con un aspa "X" dentro del recuadro la respuesta que usted considera pertinente y completar sus respuestas donde se requiera.

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted el rol que vienen cumpliendo los fiscales al aplicar el principio de imputación necesaria al momento de realizar las disposiciones de Formalización e Investigación preparatoria en delitos de trata de personas?
- A. Excelente ()
 - B. Bueno (X)
 - C. Regular ()
 - D. Deficiente ()
 - E. Muy Deficiente ()

2. Considera Usted, ¿Qué en las Disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de trata de personas necesariamente se debe de tener en cuenta el principio de imputación necesaria? Porque
- Considero que el principio de imputación necesaria no debe tener preponderancia en delitos de trata de personas, sino en todos los delitos del Código Penal, ello en atención a que es obligación del Fiscal emitir sus disposiciones y dictos del Ciudadano a quien que hecho se le impute.*



3. Para Ud. ¿Qué tan eficiente y contundente puede llegar a ser el principio de imputación necesaria en la investigación por los delitos de trata de personas al momento de realizar su imputación y/o formalización?

- A. Excelente ()
- B. Bueno (X)
- C. Regular ()
- D. Deficiente ()
- E. Muy Deficiente ()

4. Como considera usted, ¿El elemento lingüístico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas, respecto a si es claro, sencillo y entendible?

- A. Excelente ()
- B. Bueno (X)
- C. Regular ()
- D. Deficiente ()
- E. Muy Deficiente ()

5. Como considera usted, ¿El elemento fáctico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?

- A. Excelente ()
- B. Bueno (X)
- C. Regular ()
- D. Deficiente ()
- E. Muy Deficiente ()

6. Como considera usted, ¿El elemento normativo en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?

- A. Excelente ()
- B. Bueno (X)
- C. Regular ()
- D. Deficiente ()
- E. Muy Deficiente ()



7. Qué opinión le merece, a Ud. Respecto ¿Si existe lineamientos claros y precisos en el código procesal penal vigente para efectuar una correcta aplicación de la imputación Necesaria en delitos de trata de personas?

Considero que nuestro código procesal penal, en el artículo 317 del código procesal penal, es suficiente para efectuar una correcta aplicación de imputación en delitos de trata de personas, esto al ser un hecho novedoso, que merece análisis de doctrina y jurisprudencia y diversos estudios por la especialidad del delito.

8. ¿Considera usted, que se afectan las garantías y principios del imputado, al aplicar una deficiente imputación necesaria en los delitos de trata de personas?

Considero que no se afectan las garantías y principios del imputado, en razón a que no se motiva correctamente la imputación, afectando así el derecho a la defensa.

9. Para Ud., ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas o fácticas, de una inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los procesos de investigación en delitos de trata de personas?

Considero que el ser delito especial y que merece un trato especial, se imputa en diversos momentos durante la etapa de investigación preprocesal, que afecte una futura acusación.

Gracias por su colaboración

Firma o sello:

Apellidos y Nombres:

Alvarado Mandicó, Walter Iván



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
MATERIA PENAL

Estimado colaborador; el presente cuestionario es parte de una investigación que tiene por finalidad, determinar en qué medida aplican los fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, el principio de imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria.

I. Instrucciones:

Estimado Dr. (a), mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta que ayudará a conseguir el fin del presente proyecto, para lo cual solicito marcar con un aspa "X" dentro del recuadro la respuesta que usted considera pertinente y completar sus respuestas donde se requiera.

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted el rol que vienen cumpliendo los fiscales al aplicar el principio de imputación necesaria al momento de realizar las disposiciones de Formalización e Investigación preparatoria en delitos de trata de personas?

- A. Excelente ()
- B. Bueno (X)
- C. Regular ()
- D. Deficiente ()
- E. Muy Deficiente ()

2. Considera Usted, ¿Qué en las Disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de trata de personas necesariamente se debe de tener en cuenta el principio de imputación necesaria? Porque

Si, ya que los fiscales deben motivar su disposición y cumplir con los requisitos formales



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Para Ud. ¿Qué tan eficiente y contundente puede llegar a ser el principio de imputación necesaria en la investigación por los delitos de trata de personas al momento de realizar su imputación y/o formalización?

- A. Excelente ()
- B. Bueno (X)
- C. Regular ()
- D. Deficiente ()
- E. Muy Deficiente ()

4. Como considera usted, ¿El elemento lingüístico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas, respecto a si es claro, sencillo y entendible?

- A. Excelente ()
- B. Bueno ()
- C. Regular (X)
- D. Deficiente ()
- E. Muy Deficiente ()

5. Como considera usted, ¿El elemento fáctico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?

- A. Excelente ()
- B. Bueno (X)
- C. Regular ()
- D. Deficiente ()
- E. Muy Deficiente ()

6. Como considera usted, ¿El elemento normativo en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?

- A. Excelente ()
- B. Bueno (X)
- C. Regular ()
- D. Deficiente ()
- E. Muy Deficiente ()



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. Qué opinión le merece, a Ud. Respecto ¿Si existe lineamientos claros y precisos en el código procesal penal vigente para efectuar una correcta aplicación de la imputación Necesaria en delitos de trata de personas?

No existe lineamientos como tal, hay jurisprudencia y normativas que los fiscales deben de considerar

8. ¿Considera usted, que se afectan las garantías y principios del imputado, al aplicar una deficiente imputación necesaria en los delitos de trata de personas?

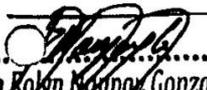
Si

9. Para Ud., ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas o fácticas, de una inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los procesos de investigación en delitos de trata de personas?

Se afecta el Derecho a la defensa

Gracias por su colaboración

Firma o sello:


Lincoln Rolyn Mampox Gonzales
ABOGADO
ICAH. N° 3330

Apellidos y Nombres: _____



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
MATERIA PENAL

Estimado colaborador; el presente cuestionario es parte de una investigación que tiene por finalidad, determinar en qué medida aplican los fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, el principio de imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria.

I. Instrucciones:

Estimado Dr. (a), mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta que ayudará a conseguir el fin del presente proyecto, para lo cual solicito marcar con un aspa "X" dentro del recuadro la respuesta que usted considera pertinente y completar sus respuestas donde se requiera.

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted el rol que vienen cumpliendo los fiscales al aplicar el principio de imputación necesaria al momento de realizar las disposiciones de Formalización e Investigación preparatoria en delitos de trata de personas?

- A. Excelente ()
- B. Bueno ()
- C. Regular ()
- D. Deficiente (X)
- E. Muy Deficiente ()

2. Considera Usted, ¿Qué en las Disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de trata de personas necesariamente se debe de tener en cuenta el principio de imputación necesaria? Porque

...di en todos los delitos se tiene que tener una imputación
necesaria desde la formalización de investigación a efectos de
no vulnerar el derecho de defensa.
.....
.....



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Para Ud. ¿Qué tan eficiente y contundente puede llegar a ser el principio de imputación necesaria en la investigación por los delitos de trata de personas al momento de realizar su imputación y/o formalización?
- A. Excelente ()
B. Bueno (X)
C. Regular ()
D. Deficiente ()
E. Muy Deficiente ()
4. Como considera usted, ¿El elemento lingüístico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas, respecto a si es claro, sencillo y entendible?
- A. Excelente ()
B. Bueno ()
C. Regular ()
D. Deficiente (X)
E. Muy Deficiente ()
5. Como considera usted, ¿El elemento fáctico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?
- A. Excelente ()
B. Bueno ()
C. Regular ()
D. Deficiente (X)
E. Muy Deficiente ()
6. Como considera usted, ¿El elemento normativo en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?
- A. Excelente ()
B. Bueno ()
C. Regular (X)
D. Deficiente ()
E. Muy Deficiente ()



UDHA
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

"Año de Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Umín y Ayacucho"

7. Qué opinión le merece, a Ud. Respecto ¿Si existe lineamientos claros y precisos en el código procesal penal vigente para efectuar una correcta aplicación de la imputación Necesaria en delitos de trata de personas?

No. en este momento como tal; lo que está es lo establecido en el Código Penal

8. ¿Considera usted, que se afectan las garantías y principios del imputado, al aplicar una deficiente imputación necesaria en los delitos de trata de personas?

Si se afecta.

9. Para Ud., ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas o fácticas, de una inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los procesos de investigación en delitos de trata de personas?

Si se vulnera el Derecho a la Defensa.

Gracias por su colaboración


Astrid Shirley V. Turzosa Morales
ABOGADA
CAH. 3848

Firma o sello:

Apellidos y Nombres:



UDH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
MATERIA PENAL

Estimado colaborador; el presente cuestionario es parte de una investigación que tiene por finalidad, determinar en qué medida aplican los fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, el principio de imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria.

I. Instrucciones:

Estimado Dr. (a), mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta que ayudará a conseguir el fin del presente proyecto, para lo cual solicito marcar con un aspa "X" dentro del recuadro la respuesta que usted considera pertinente y completar sus respuestas donde se requiera.

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted el rol que vienen cumpliendo los fiscales al aplicar el principio de imputación necesaria al momento de realizar las disposiciones de Formalización e Investigación preparatoria en delitos de trata de personas?

- A. Excelente ()
- B. Bueno ()
- C. Regular (X)
- D. Deficiente ()
- E. Muy Deficiente ()

2. Considera Usted, ¿Qué en las Disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de trata de personas necesariamente se debe de tener en cuenta el principio de imputación necesaria? Porque

Si, porque el imputado debe conocer desde un inicio el hecho que se le atribuye



UDH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Para Ud. ¿Qué tan eficiente y contundente puede llegar a ser el principio de imputación necesaria en la investigación por los delitos de trata de personas al momento de realizar su imputación y/o formalización?
- A. Excelente ()
B. Bueno (X)
C. Regular ()
D. Deficiente ()
E. Muy Deficiente ()
4. Como considera usted, ¿El elemento lingüístico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas, respecto a si es claro, sencillo y entendible?
- A. Excelente ()
B. Bueno ()
C. Regular (X)
D. Deficiente ()
E. Muy Deficiente ()
5. Como considera usted, ¿El elemento fáctico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?
- A. Excelente ()
B. Bueno ()
C. Regular ()
D. Deficiente (X)
E. Muy Deficiente ()
6. Como considera usted, ¿El elemento normativo en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?
- A. Excelente ()
B. Bueno ()
C. Regular (X)
D. Deficiente ()
E. Muy Deficiente ()



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. Qué opinión le merece, a Ud. Respecto ¿Si existe lineamientos claros y precisos en el código procesal penal vigente para efectuar una correcta aplicación de la imputación Necesaria en delitos de trata de personas?

ello... existe

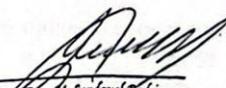
8. ¿Considera usted, que se afectan las garantías y principios del imputado, al aplicar una deficiente imputación necesaria en los delitos de trata de personas?

de hecho

9. Para Ud., ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas o fácticas, de una inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los procesos de investigación en delitos de trata de personas?

si se afectan el derecho a la defensa del imputado

Gracias por su colaboración


Ever M. Sandoval Rodríguez
ABOGADO
C.A.H. N° 3046

Firma o sello:

Apellidos y Nombres:



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL

Estimado colaborador; el presente cuestionario es parte de una investigación que tiene por finalidad, determinar en qué medida aplican los fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, el principio de imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria.

I. Instrucciones:

Estimado Dr. (a), mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta que ayudará a conseguir el fin del presente proyecto, para lo cual solicito marcar con un aspa "X" dentro del recuadro la respuesta que usted considera pertinente y completar sus respuestas donde se requiera.

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted el rol que vienen cumpliendo los fiscales al aplicar el principio de imputación necesaria al momento de realizar las disposiciones de Formalización e Investigación preparatoria en delitos de trata de personas?
 - A. Excelente ()
 - B. Bueno ()
 - C. Regular (X)
 - D. Deficiente ()
 - E. Muy Deficiente ()

2. Considera Usted, ¿Qué en las Disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de trata de personas necesariamente se debe de tener en cuenta el principio de imputación necesaria? Porque

.....
 SI, YA QUE SE TIENE QUE TENER CLARIDAD Y PRECISION EN LOS
 HECHOS QUE SE LE ATIBUYEN



3. Para Ud. ¿Qué tan eficiente y contundente puede llegar a ser el principio de imputación necesaria en la investigación por los delitos de trata de personas al momento de realizar su imputación y/o formalización?
- A. Excelente ()
B. Bueno (X)
C. Regular ()
D. Deficiente ()
E. Muy Deficiente ()
4. Como considera usted, ¿El elemento lingüístico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas, respecto a si es claro, sencillo y entendible?
- A. Excelente ()
B. Bueno ()
C. Regular ()
D. Deficiente (X)
E. Muy Deficiente ()
5. Como considera usted, ¿El elemento fáctico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?
- A. Excelente ()
B. Bueno ()
C. Regular ()
D. Deficiente (X)
E. Muy Deficiente ()
6. Como considera usted, ¿El elemento normativo en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?
- A. Excelente ()
B. Bueno ()
C. Regular (X)
D. Deficiente ()
E. Muy Deficiente ()



UDH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. Qué opinión le merece, a Ud. Respecto ¿Si existe lineamientos claros y precisos en el código procesal penal vigente para efectuar una correcta aplicación de la imputación Necesaria en delitos de trata de personas?

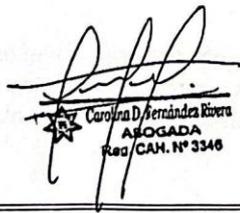
NO EXISTE LINEAMIENTOS ESPECIFICOS

8. ¿Considera usted, que se afectan las garantías y principios del imputado, al aplicar una deficiente imputación necesaria en los delitos de trata de personas?

SI SE AFECTA EL DERECHO A LA DEFENSA

9. Para Ud., ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas o fácticas, de una inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los procesos de investigación en delitos de trata de personas?

SE NULIFICA EL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO.


Carolina D. Fernández Rivera
ABOGADA
Reg. CAH. N° 3346

Gracias por su colaboración

Firma o sello:

Apellidos y Nombres:



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
MATERIA PENAL

Estimado colaborador; el presente cuestionario es parte de una investigación que tiene por finalidad, determinar en qué medida aplican los fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, el principio de imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria.

I. Instrucciones:

Estimado Dr. (a), mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta que ayudará a conseguir el fin del presente proyecto, para lo cual solicito marcar con un aspa "X" dentro del recuadro la respuesta que usted considera pertinente y completar sus respuestas donde se requiera.

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted el rol que vienen cumpliendo los fiscales al aplicar el principio de imputación necesaria al momento de realizar las disposiciones de Formalización e Investigación preparatoria en delitos de trata de personas?
- A. Excelente ()
B. Bueno ()
C. Regular ()
D. Deficiente (X)
E. Muy Deficiente ()

2. Considera Usted, ¿Qué en las Disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de trata de personas necesariamente se debe de tener en cuenta el principio de imputación necesaria? Porque

Si, porque el fiscal debe de tener en cuenta la
admisión del hecho delictivo y que lo vincule con el
procedimiento



3. Para Ud. ¿Qué tan eficiente y contundente puede llegar a ser el principio de imputación necesaria en la investigación por los delitos de trata de personas al momento de realizar su imputación y/o formalización?
- A. Excelente ()
 - B. Bueno (X)
 - C. Regular ()
 - D. Deficiente ()
 - E. Muy Deficiente ()
4. Como considera usted, ¿El elemento lingüístico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas, respecto a si es claro, sencillo y entendible?
- A. Excelente ()
 - B. Bueno ()
 - C. Regular ()
 - D. Deficiente (X)
 - E. Muy Deficiente ()
5. Como considera usted, ¿El elemento fáctico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?
- A. Excelente ()
 - B. Bueno ()
 - C. Regular ()
 - D. Deficiente (X)
 - E. Muy Deficiente ()
6. Como considera usted, ¿El elemento normativo en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?
- A. Excelente ()
 - B. Bueno ()
 - C. Regular ()
 - D. Deficiente (X)
 - E. Muy Deficiente ()



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. Qué opinión le merece, a Ud. Respecto ¿Si existe lineamientos claros y precisos en el código procesal penal vigente para efectuar una correcta aplicación de la imputación Necesaria en delitos de trata de personas?

No hay lineamientos, lo que hay es jurisprudencia nros. precedentes

8. ¿Considera usted, que se afectan las garantías y principios del imputado, al aplicar una deficiente imputación necesaria en los delitos de trata de personas?

Si considero que se afectan los garantias y principios

9. Para Ud., ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas o fácticas, de una inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los procesos de investigación en delitos de trata de personas?

Si se afecta el derecho de defensa

Gracias por su colaboración

Firma o sello:

Apellidos y Nombres:

ESBETH SOLÓRZANO. TOLINTINO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
MATERIA PENAL

Estimado colaborador; el presente cuestionario es parte de una investigación que tiene por finalidad, determinar en qué medida aplican los fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, el principio de imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria.

I. Instrucciones:

Estimado Dr. (a), mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta que ayudará a conseguir el fin del presente proyecto, para lo cual solicito marcar con un aspa "X" dentro del recuadro la respuesta que usted considera pertinente y completar sus respuestas donde se requiera.

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted el rol que vienen cumpliendo los fiscales al aplicar el principio de imputación necesaria al momento de realizar las disposiciones de Formalización e Investigación preparatoria en delitos de trata de personas?

- A. Excelente ()
- B. Bueno ()
- C. Regular ()
- D. Deficiente (X)
- E. Muy Deficiente ()

2. Considera Usted, ¿Qué en las Disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de trata de personas necesariamente se debe de tener en cuenta el principio de imputación necesaria? Porque

si es necesaria o efectos de que exista un delito penal



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Para Ud. ¿Qué tan eficiente y contundente puede llegar a ser el principio de imputación necesaria en la investigación por los delitos de trata de personas al momento de realizar su imputación y/o formalización?
- A. Excelente ()
B. Bueno (X)
C. Regular ()
D. Deficiente ()
E. Muy Deficiente ()
4. Como considera usted, ¿El elemento lingüístico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas, respecto a si es claro, sencillo y entendible?
- A. Excelente ()
B. Bueno ()
C. Regular ()
D. Deficiente (Z)
E. Muy Deficiente ()
5. Como considera usted, ¿El elemento fáctico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?
- A. Excelente ()
B. Bueno ()
C. Regular ()
D. Deficiente (X)
E. Muy Deficiente ()
6. Como considera usted, ¿El elemento normativo en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?
- A. Excelente ()
B. Bueno ()
C. Regular ()
D. Deficiente (D)
E. Muy Deficiente ()



UDH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. Qué opinión le merece, a Ud. Respecto ¿Si existe lineamientos claros y precisos en el código procesal penal vigente para efectuar una correcta aplicación de la imputación Necesaria en delitos de trata de personas?

Existen pero prudentes, pero no un lineamiento como tal que establezca los bases de la imputación necesaria.

8. ¿Considera usted, que se afectan las garantías y principios del imputado, al aplicar una deficiente imputación necesaria en los delitos de trata de personas?

Si se afectan

9. Para Ud., ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas o fácticas, de una inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los procesos de investigación en delitos de trata de personas?

Se vulnera el derecho al plazo razonable.

Gracias por su colaboración

Firma o sello:

Z. Rojas
Zuima R. Rojas Trujillo
ABOGADA
REG. C.A.H. N° 1391

Apellidos y Nombres:



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
MATERIA PENAL

Estimado colaborador; el presente cuestionario es parte de una investigación que tiene por finalidad, determinar en qué medida aplican los fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, el principio de imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria.

I. Instrucciones:

Estimado Dr. (a), mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta que ayudará a conseguir el fin del presente proyecto, para lo cual solicito marcar con un aspa "X" dentro del recuadro la respuesta que usted considera pertinente y completar sus respuestas donde se requiera.

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted el rol que vienen cumpliendo los fiscales al aplicar el principio de imputación necesaria al momento de realizar las disposiciones de Formalización e Investigación preparatoria en delitos de trata de personas?
A. Excelente ()
B. Bueno ()
C. Regular ()
D. Deficiente (X)
E. Muy Deficiente ()

2. Considera Usted, ¿Qué en las Disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de trata de personas necesariamente se debe de tener en cuenta el principio de imputación necesaria? Porque

Si, ya que es obligación del fiscal motivar sus disposiciones



UDH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Para Ud. ¿Qué tan eficiente y contundente puede llegar a ser el principio de imputación necesaria en la investigación por los delitos de trata de personas al momento de realizar su imputación y/o formalización?
- A. Excelente ()
 - B. Bueno (X)
 - C. Regular ()
 - D. Deficiente ()
 - E. Muy Deficiente ()
4. Como considera usted, ¿El elemento lingüístico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas, respecto a si es claro, sencillo y entendible?
- A. Excelente ()
 - B. Bueno ()
 - C. Regular ()
 - D. Deficiente (X)
 - E. Muy Deficiente ()
5. Como considera usted, ¿El elemento fáctico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?
- A. Excelente ()
 - B. Bueno ()
 - C. Regular ()
 - D. Deficiente (X)
 - E. Muy Deficiente ()
6. Como considera usted, ¿El elemento normativo en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?
- A. Excelente ()
 - B. Bueno ()
 - C. Regular ()
 - D. Deficiente (X)
 - E. Muy Deficiente ()



UD-H

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. Qué opinión le merece, a Ud. Respecto ¿Si existe lineamientos claros y precisos en el código procesal penal vigente para efectuar una correcta aplicación de la imputación Necesaria en delitos de trata de personas?

No hay lineamientos claros y precisos para este delito, por lo menos general.

8. ¿Considera usted, que se afectan las garantías y principios del imputado, al aplicar una deficiente imputación necesaria en los delitos de trata de personas?

Si

9. Para Ud., ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas o fácticas, de una inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los procesos de investigación en delitos de trata de personas?

Se afecta el derecho de contradicción / plazo razonable y se ven mermados los medios de prueba.

Ivan Nuñez Barboza
IVAN NUÑEZ BARBOZA
ABOGADO
I.C.A.C. N° 450

Gracias por su colaboración

Firma o sello:

Apellidos y Nombres:



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
MATERIA PENAL

Estimado colaborador; el presente cuestionario es parte de una investigación que tiene por finalidad, determinar en qué medida aplican los fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Huánuco, el principio de imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización de Investigación preparatoria.

I. Instrucciones:

Estimado Dr. (a), mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta que ayudará a conseguir el fin del presente proyecto, para lo cual solicito marcar con un aspa "X" dentro del recuadro la respuesta que usted considera pertinente y completar sus respuestas donde se requiera.

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted el rol que vienen cumpliendo los fiscales al aplicar el principio de imputación necesaria al momento de realizar las disposiciones de Formalización e Investigación preparatoria en delitos de trata de personas?

- A. Excelente ()
- B. Bueno ()
- C. Regular ()
- D. Deficiente (X)
- E. Muy Deficiente ()

2. Considera Usted, ¿Qué en las Disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de trata de personas necesariamente se debe de tener en cuenta el principio de imputación necesaria? Porque

.....
SI PARA NO VULNERAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL
IMPUTADO.....
.....
.....



UDH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Para Ud. ¿Qué tan eficiente y contundente puede llegar a ser el principio de imputación necesaria en la investigación por los delitos de trata de personas al momento de realizar su imputación y/o formalización?
- A. Excelente ()
 - B. Bueno (X)
 - C. Regular ()
 - D. Deficiente ()
 - E. Muy Deficiente ()
4. Como considera usted, ¿El elemento lingüístico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas, respecto a si es claro, sencillo y entendible?
- A. Excelente ()
 - B. Bueno ()
 - C. Regular ()
 - D. Deficiente (X)
 - E. Muy Deficiente ()
5. Como considera usted, ¿El elemento fáctico en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?
- A. Excelente ()
 - B. Bueno ()
 - C. Regular ()
 - D. Deficiente (X)
 - E. Muy Deficiente ()
6. Como considera usted, ¿El elemento normativo en las disposiciones de formalización e investigación preparatoria en delitos de Trata de personas?
- A. Excelente ()
 - B. Bueno ()
 - C. Regular ()
 - D. Deficiente (X)
 - E. Muy Deficiente ()



UDH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. Qué opinión le merece, a Ud. Respecto ¿Si existe lineamientos claros y precisos en el código procesal penal vigente para efectuar una correcta aplicación de la imputación Necesaria en delitos de trata de personas?

.....
..... ELLO ESTA ESTABLECIDO EN LAS NORMAS GENERALES. ENERO
..... CONSIDERO QUE SI DEBERIA EXISTIR UN LINEAMIENTO
..... T.N.L.
.....
.....

8. ¿Considera usted, que se afectan las garantías y principios del imputado, al aplicar una deficiente imputación necesaria en los delitos de trata de personas?

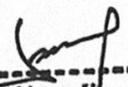
.....
..... SI
.....
.....
.....

9. Para Ud., ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas o fácticas, de una inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los procesos de investigación en delitos de trata de personas?

.....
..... SE VULVERIA EN DEBEHO DE CONTRADICION
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

Firma o sello:



 José Luis Montes Murriaga
ABOGADO
Reg. C.A.H. 2664

Apellidos y Nombres:

ANEXO 3

CARPETAS FISCALES

CA SO N°	Turno fiscal
EXPEDIENTE	02443-2022-0-1201-JR-PE-02
INVESTIGADOS	████████████████████
AGRAVIADA	En proceso de identificación.
DELITO	Trata de personas y delitos conexos.
FISCAL RESPONSABLE	Gina Vara Cajaleón

DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Disposición Fiscal N° 01

Huánuco, 19 de octubre

de dos mil veintidós.

I. VISTO:

El Informe Policial N° 157-2022-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/SECINCRI-AREINTRAP, en la investigación preliminar delictiva seguida contra los MAYOMI ORTEGA SANTIAGO (23), por la presunta comisión del delito contra la dignidad humana en la modalidad de trata de personas agravada, en agravio de las menores con iniciales L.C.C.H. (16) identificada con DNI N° ██████████, A.K.P.T. (15) identificada con DNI N° ██████████ y,

CONSIDERANDO:

II. FUNCIONES DE MINISTERIO PÚBLICO

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva función, pues es el órgano constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de ese rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

III. DATOS PERSONALES DE LA PARTE IMPUTADA: (Acorde al literal a) del numeral 2 del artículo 336° del Código Procesal Penal).

2.1		
Nombres	:	
Situación jurídica	:	En calidad de detenido
Apelativos	:	Mayu / La china
Sexo	:	Femenino
Doc. de Identidad	:	
Fecha de Nacim.	:	28/05/1993
Lugar de Nacimiento	:	Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco.
Estado Civil	:	Conviviente
Nombre de Padres	:	Eliseo y Margarita
Grado de Instrucción	:	Secundaria completa según Ficha RENIEC.
Domicilio FICHA RENIEC	:	Anexo San Fernando S/N Calle Bella vista de Conta-Nuevo Imperial-Cañete-Lima
Domicilio constatado	:	Jr Huánuco S/N (cuadra 10), Suministro de Luz N° 100 (cuarto alquilado en el quinto piso).
Abogado	:	Abg. Brenda HUAYTA ALBORNOZ con registro CAH Nro. 1923, domicilio procesal Jr. 28 de julio N° 1231 – Oficina 1 – segundo piso - Huánuco, correo brenda.Lupyfer@gmail.com, número de celular 990607604
Defensa necesaria	:	Defensora Pública Giuliana del Pilar Villar Gabriel, con domicilio procesal en el Jr. Crespo y Castillo N° 820, celular 949653381.

IV. DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA:

4.1. MENOR DE INICIALES L.C.C.H. Identificada con DN [REDACTED], con domicilio real según FICHA RENIEC en el Sector Polvora del distrito de Polvera, provincia de Tocache y departamento de San Martín; y con defensa el abogado de la defensa pública de víctimas Dra. Jackeline Gisella CHAVEZ GODOY, defensor público de víctimas, con reg. CAH N° 2387, con celular N° 941075994, domicilio procesal Jr. Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco.

4.2. MENOR DE INICIALES A.K.P.T. Identificada con DNI N [REDACTED] con domicilio real según FICHA RENIEC en el Sector Polvora del distrito de Polvera, provincia de Tocache y departamento de San Martín; y con defensa el abogado de la defensa pública de víctimas Dra. Jackeline Gisella CHAVEZ GODOY, defensor público de víctimas, con reg. CAH N° 2387, con celular N° 941075994, domicilio procesal Jr. Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco.

V. DESCRIPCIÓN FÁCTICA: (Acorde al literal b) del numeral 2 del artículo 336 del Código Procesal Penal)

5.1. Circunstancias precedentes.

Fluye de la investigación preliminar que, la investigada [REDACTED], hace más

de **cuatro** meses, montó el negocio de bar conocido como primavera, ubicado en el Jr Ayacucho 1030 del distrito provincia y departamento de Huánuco, el mismo que era regentado por su persona. En dicho bar, la investigada antes mencionada, acondicionó con sillas, mesas, rockola y equipos de sonido, para el consumo de bebidas alcohólicas, gaseosas, sporade, entre otros, con damas de compañía con la finalidad de obtener provecho económico consistente en un porcentaje de todas las bebidas consumidas con damas de compañía, quienes trabajaban sin contrato laboral alguno.

Bajo ese contexto, los primeros días de octubre de 2022, la investigada [REDACTED] contactó a través del aplicativo WhatsApp (celular 900825785), con la menor de iniciales A.K.P.T. (15) con DNI [REDACTED] celular 921554010, ofreciéndole trabajar como dama de compañía tanto ella como su amiga, la menor iniciales L.C.C.H. (16) con DNI [REDACTED] en el bar antes mencionado, en pleno conocimiento que dichas menores buscaban trabajo. Es así que, les ofreció ganar S/ 3.00 soles por cada botella de cerveza y S/. 40.00 soles por caja de cerveza, así también les ofreció alimentación y habitación en la ciudad Huánuco.

5.2. Circunstancias concomitantes

En tal sentido, ante la oferta efectuada por la investigada [REDACTED], las menores de iniciales L.C.C.H. (16) y A.K.P.T. (15), tomaron un auto desde la ciudad de Tocache- San Martín hasta la ciudad de Tingo María- Huánuco y luego hicieron un trasbordo desde la ciudad de Tingo María hasta la ciudad de Huánuco, transporte que fue financiado por la investigada antes mencionada, siendo que al llegar a esta ciudad fueron recepcionados por el esposo de la investigada. Luego fueron instaladas en un cuarto alquilado en Jr. Huánuco, cuadra 10 (suministro de Luz 100), el cual se encontraba al costado del cuarto alquilado de la investigada antes mencionada. Una vez instaladas, ambas menores habrían iniciado a trabajar el 07 de octubre del presente año, en una jornada laboral desde las 08:00 horas hasta las 22 ó 23:00 horas aproximadamente.

En ese contexto, con fecha 17 de octubre de 2022, al promediar las 12:40 horas, con motivo de la ejecución el operativo policial "RASTRILLAJE 2022", orientados a prevenir ilícitos penales en sus diferentes modalidades y detectarlos dentro de los establecimientos de dudosa reputación, se intervino el bar primavera, ubicado en el Jr. Ayacucho, N°1030, encontrando en su interior a dos menores iniciales L.C.C.H. (16) con DNI N°75738741 y A.K.P.T. (15) con DNI [REDACTED] quienes al momento de la intervención señalaron que trabajan como niñera de la dueña del local a quien conocen como Mayu a quien se identificó como [REDACTED] (29) con DNI [REDACTED] quien les pagaría un cuarto alquilado en el Jr. Huánuco, cuadra 10, motivo por las cuales se procedió con la detención de la persona antes mencionada, por la presunta comisión del delito de trata de personas con fines de explotación laboral, en razón que se trataba de menores de edad en un bar, sin familiar alguno y de procedencia lejana.

5.3. Circunstancias posteriores.

Es así que, realizar las diligencias urgentes e inaplazables, como es el abordaje por el equipo multidisciplinario de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público (en presencia fiscal), donde las menores señalaron que trabajaban en el lugar intervenido como damas de compañía desde las 08:00 horas hasta las 22:00 horas aproximadamente, acompañando a tomar a los clientes del bar, que no tienen familia en esta ciudad y que son procedentes de la ciudad de Tocache del departamento de San Martín.

Ante la información vertida, se procedió a efectuar la visualización y extracción de

información digital del celular de la menor de A.K.P.T. (15), en el cual se pudo advertir que la investigada efectivamente, les señala que hay clientes en el bar, que bajen (de sus cuartos) de sus cuartos. Asimismo, se pudo verificar que les provee alimentos y habitación (acogida), que las habría el pasaje para que las menores se trasladen desde Tocache, el cual la menores debían devolver con trabajo en el bar, todo con la finalidad que trabajen en el citado bar y obtener ventaja económica del expendio de bebidas alcohólicas con damas de compañía, información que fue corroborada con las entrevistas únicas en prueba anticipada de las menores antes mencionadas, lo que es materia de investigación.

VI. IMPUTACIÓN: (Acorde al literal b) del numeral 2 del artículo 336 del Código Procesal Penal)

A) RESPECTO A [REDACTED]

GRADO DE PARTICIPACIÓN	CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD
AUTOR	Se imputa a [REDACTED] ser AUTOR del delito contra la dignidad humana en la modalidad de TRATA DE PERSONAS AGRAVADA . Ello en atención a que, CAPTO (mediante una oferta laboral consistente en el pago de S/. 3.00 soles por botella de cerveza y S/ 40.00 soles por caja, pago de alimentación y cuarto), financió el TRANSPORTE (pagó los pasajes de ambas menores desde Tocache hasta Huánuco) y le brindó ACOGIDA (alquiló un cuarto para que las agraviadas permanezcan en esta ciudad trabajando en su bar), con la FINALIDAD que las menores de iniciales L.C.C.H. (18) con DNI [REDACTED] A.K.P.T. (15) con DNI [REDACTED] TRABAJEN en el bar primavera (el cual regentaba) desde las 08:00 horas hasta las 23:00 horas aproximadamente, en condiciones de EXPLOTACIÓN y así obtener un provecho económico de las venta de bebidas con damas de compañía.

VII. TIPICIDAD: (Acorde al literal b) del numeral 2 del artículo 336° del Código Procesal Penal)

CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	REDACCION
Delito contra la dignidad humana en la modalidad de trata de	Tipificado en el primer párrafo los incisos 1), 2), y 3) artículo 129-A° (tipo base) del Código Penal,	<p>Artículo 129-A.- Trata de personas</p> <p>1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslado, acoge, recibe o retiene otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.</p>

personas agravada	con agravantes contenidas en los incisos 3 y 4 del artículo 129-B° del mismo cuerpo normativo	<p>las</p> <p>2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.</p> <p>3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.</p> <p>*Artículo 129-B°: Formas agravadas de la Trata de Personas</p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad o inhabilitación conforme al artículo 38 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:</p> <p>(...)</p> <p>3. Exista pluralidad de víctimas;</p> <p>4. La víctima sea entre catorce y menos de dieciocho años de edad o sea incapaz (...)</p>
GRADO DE PARTICIPACION A TITULO DE AUTOR	ARTICULO 23° del Código Penal	<u>Autoría, autoría mediata y coautoría:</u> "El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción." ¹

VIII.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN FISCAL

Durante la investigación preliminar se han recabado los siguientes elementos indiciarios:

- 1. INFORME POLICIAL N° 612 - 2022-CMG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-AREINTRAP**, de fecha 19 de octubre de 2022, mediante la cual se detalla todos los actos de investigación realizados con motivo de la intervención efectuada en el Jr. Ayacucho 1030, Huánuco, en el local conocido "Bar La Primavera", donde se identificó a la administradora del local como identificada como [REDACTED] así como a las menores agravadas de iniciales A.K.P.T. (15) con DNI [REDACTED] y L.C.C.H. (16) con DNI [REDACTED]
- 2. Acta de Intervención Policial**, de fecha 17 de octubre de 2022, la misma que se llevó a cabo en el Jr. Ayacucho N° 1030, mediante operativo, ingresando al bar denominado PRIMAVERA, situado en el Jr. Indicado, encontrando en su interior a dos personas de sexo femenino (menores de edad) tomando desayuno, refiriendo llamarse L.C.C.H. (16), identificado con DNI [REDACTED] y A.K.P.T. (15), identificado con DNI N° [REDACTED] la primera indicando que se encontraría trabajando en los horarios de 08:00 horas hasta las 22:00 horas aproximadamente, así como niñera para la propiedad de dicho local, quien fue identificada como Mayomi Ortega Santiago (28), con DNI [REDACTED] natural de Huánuco, domiciliado en el Jr.

¹Texto original del C.P.

Huánuco, cuadra 10, quien refiere que hace siete días vendría trabajando, cuidando a su menor hijo de cuatro años, motivo por el cual se le traslado al DEPINCRI, por medidas de seguridad, a fin de formular la documentación correspondiente, para luego ser puesta en calidad de detenido.

3. **ACTA DE DETENCIÓN**, de fecha 17 de octubre de 2022, mediante la cual la persona de [REDACTED] (29) queda en calidad de detenido por el presunto delito de trata de personas con fines de explotación laboral, indicándosele en la misma sus derechos vigentes.
4. **Acta de Registro Personal, Incautación y Lacrado**, de fecha 17 de octubre de 2022, mediante la cual se le practica a la persona de [REDACTED] (29), con DNI N° [REDACTED] y domiciliado en el Jr. Huánuco cuadra 10, a quien al momento de practicársele el registro personal, no se encontró objeto relevante para con el caso.
5. **Acta de Entrega Voluntaria de Teléfono Celular**, de fecha 17 de octubre de 2022, mediante la cual la menor de iniciales A.K.P.T., de manera voluntaria realiza la entrega del teléfono celular marca Xiaomi, modelo 220233L26, de color celeste, con IMEI N° 865614068515059/78, en mérito de la intervención realizada a la persona indicada.
6. **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 015596-L-D**, de fecha 17 de octubre de 2022, practicada a la investigada Mayomi Ortega Santiago, mediante la cual se **CONCLUYE**: "No presenta signos de lesiones traumáticas recientes"
7. **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 015597-8A-D**, de fecha 17 de octubre de 2022, practicada a la investigada Mayomi Ortega Santiago, mediante la cual se **CONCLUYE**: "Clínicamente estable"
8. **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 015606-E-IS**, de fecha 17 de octubre de 2022, practicada a la menor de iniciales C.H.L.C. (050308), mediante la cual se **CONCLUYE**: "No permite el examen médico legal"
9. **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 015607-L-DCL\$**, de fecha 17 de octubre de 2022, practicada a la menor de iniciales C.H.L.C. (050308), mediante la cual se **CONCLUYE**: "No permite el examen médico legal"
10. **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 015608-E-IS-R**, de fecha 17 de octubre de 2022, practicada a la menor de iniciales P.T.A.K. (010907), mediante la cual se **CONCLUYE**: "No permite el examen médico legal"
11. **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 015609-L-DCL\$**, de fecha 17 de octubre de 2022, practicada a la menor de iniciales P.T.A.K. (010907), mediante la cual se **CONCLUYE**: "No permite el examen médico legal"
12. **Acta de Inspección Técnico Policial**, de fecha 17 de octubre de 2022, mediante la cual el letrado Dionicio Cirilo Fabian León, mediante la cual las partes se constituyen al Jr. Ayacucho N° 1030-hco, inmueble en la cual se observa que es de material rustico con fachada de color blanco y negro, con una puerta de fiero de color blanco con sus respectivas rejas, donde al ingresar al primer ambiente se observa dos mesas de fiero de color negro, tres mesas de madera con sellos de plástico de color azul y rojo, una rocola de marca Enos, en la parte superior de la puerta de ingreso al

segundo ambiente, una pantalla de televiso marca LG, de color negro, para ingresar al segundo ambiente hay una puerta de rejillas, la cual se encuentra abierta y al ingresar se observa tres mesas de madera, una cocina de marca Sulta Industrial, de color azul, con su respectivo balón de gas, un mostrador de vidrio conteniendo vasos de vidrio y plásticos, asimismo como utensilios de cocina, una repisa de madera de cinco pisos, encontrando en ella un cuaderno pequeño de marca Surco, de color anaranjado, cuadriculado, con escritura de tinta de color azul, una mochila negra con flores blancas de dos asas, donde la 32PNP Tolentino Grados, llama a su colega con la finalidad de que si alguna de las dos menores intervenidas tenía sus pertenencias en dicho local, a lo cual una de las menores indicó que tenía una mochila de color negro con flores a lo cual la señora denominada Margarita Santiago Falcon (49) dijo que era suya, y que posteriormente indica que se había confundido ya que la misma tiene una mochila parecida, indicando que la misma trabaja en el bar como dama de compañía y otras veces ayuda en el local, además mencionó que tiene su carnet de sanidad del mismo se encontró a la señora Paula Nieto Ramirez (36), natural de Hco, conviviente, domiciliado en el Jr. Wlaler Soberon S/N-Hco, lo mismo que mencionó que trabaja como dama de compañía, la señora Beberlin Martha Serrano Santiago (28), domiciliado en el Jr. Sagitario S/N, Esperanza-Amarilis, con DNI 48242647, con celular N° 994384271, manifiesta ser la encargada de caja, de las cobranzas de la venta del bar que fue intervenido, siendo que todas las personas dijeron que tienen su carnet de sanidad ya que siempre les piden eso en los operativos que vienen, asimismo tanto como la mochila y el cuaderno fueron incautados para con fines de la investigación.

- a. Asimismo, se encontró un cuaderno de control, donde figuran anotaciones de las ventas de las bebidas consumidas, así como nombre de féminas, verificándose que existe manuscritos con el nombre de Andrea, apelativo que utilizaría la menor agraviada de iniciales A.K.P.T. (15), el cual así figura en su celular, así como anotaciones con el nombre de Luz, quien sería la otra menor de iniciales L.C.C.H.

13. **Acta de Incautación y Lacrado**, de fecha 17 de octubre de 2022, mediante la cual el personal policial en conjunto con la fiscalía incauta los siguientes objetos: 1. Un cuaderno color anaranjado de marca Surco, en la cual se encuentra las escrituras de productos y consumos de cerveza, gaseosa, cigarrillos, agua y entre otros; asimismo se advierte nombres femeninos registrados. 2. Una mochila de color negro con imagen floreadas, conteniendo una bolsa de toallas higiénicas, un cargador de celular y artículos de uso femenino; la misma que se incauta para con fines de la investigación.

14. **ACTA DE CONSTATAción Y VERIFICACIÓN DE DOMICILIO DE ██████████**

██████████ de fecha 17 de octubre de 2022, mediante la cual las partes se apersonan en el Jr. Huánuco N° 100-Hco, advirtiéndose que en el inmueble es de cinco pisos, material noble, con fachada pintado en blanco, con suministro eléctrico 83350360, al ingresar con autorización de la detenida se sube por una escalera hasta el cuarto piso, se advierte varias habitaciones, indicando la investigada que una de las habitaciones lo ocupan las menores, donde es abierta por la persona de Daniel Manrique Vicente (30), con DNI N° ██████████, lográndose advertir un ambiente color blanco con rosado, una cama de dos, habitación en la cual se ingresa previo a su autorización, lográndose vislumbrar, un ambiente pintado las paredes de color blanco, una cama de madera con su respectivo colchón y prendas de cama, un equipo de sonido, prendas de vestir dentro de un costal, prendas de vestir sobre la

pared, un pequeño ropero de color celeste, un televisor color negro, y otros objetos propios del dormitorio por versión de la detenida el cuarto es alquilado y lo ocupa con su esposa e hijo.

15. **ACTA DE CONSTATAción Y VERIFICACIÓN DE DOMICILIO DE LA S VÍCTIMA S**, de fecha 17 de octubre de 2022, mediante la cual las partes se apersonan en el Jr. Huánuco 100-Hco, advirtiéndose que en el inmueble es de cinco pisos, material noble, con fachada pintado en blanco, con suministro eléctrico 83350380, al ingresar con autorización de la detenida se sube por una escalera hasta el cuarto piso, se advierte varias habitaciones, indicando la investigada que una de las habitaciones lo ocupan las menores, donde es abierta por la persona de [REDACTED] (30), con DNI N° [REDACTED] lográndose advertir un ambiente color blanco con rosado, una cama de dos plazas de color verde en cuyo interior contiene prendas de vestir de las menores, detrás de la puerta un balón de gas color amarillo, y otros objetos propios del dormitorio, por versión de la detenida el cuarto lo alquiló para las menores.
 16. **ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMA S**, aplicado a la menor agraviada de iniciales A.K.P.T. (15), identificado con DNI N° [REDACTED], mediante la cual se pudo verificar que la menor tiene como domicilio real u origen la ciudad de Tocache del departamento de San Martín, que utiliza un sobre nombre (Luz) y que trabajaban como damas de compañía.
 17. **ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMA S**, aplicado a la menor agraviada de iniciales L.C.C.H. (16), identificado con DNI N° [REDACTED] mediante la cual se pudo verificar que la menor tiene como domicilio real u origen la ciudad de Tocache del departamento de San Martín, que utiliza un sobre nombre (Luz) y que trabajaban como damas de compañía.
 18. **ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PAULA NIETO RAMIREZ (37)**, de fecha 18 de octubre de 2021, mediante la cual precisa que actualmente trabaja como dama de compañía en el Bar La Primavera que esta ubicado en el Jr. Ayacucho N° 1030, trabajo en el bar desde hace seis meses aproximadamente, vivo en compañía de mis cinco hijos, de igual modo indica que [REDACTED] que no lo conoce mucho, ya que ella hacia las veces de cajera del bar primavera y que viene trabajando un aproximado de seis meses en el indicado bar desde las 12:00 hasta las 20:00 horas aproximadamente, acompañando tomar a las personas que asisten a tomar licor y que si vio a las menores en el local, ya que ayudaba a cuidar al hijo de la señora Mayomi.
 19. **ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE [REDACTED] (28)**, de fecha 18 de octubre de 2021, mediante la cual precisa que en las mañanas de 08:00 a 14:00 horas estudia cosmetología en CETPRO ORT, y a partir de las 14:00 trabaja como cajera del Bar La Primavera, percibiendo las suma de S/30.00 nuevo soles diarios y que la persona conocida como china le contrato para que labore como cajera en el bar indicado y que su prima Yaomi le ayudaba en las horas que ella estudiaba y que a la menor de iniciales L.C.C.H., su prima le habría contratado para que le ayude cuidar a su hijo, debido a que ella se encontraba en pésimas condiciones debido a un accidente provocado en sus piernas.
 20. **ACTA DE LECTURA, VERIFICACIÓN DE AGENDA, MEMORIA DE TELÉFONO CELULAR Y LACRADO**, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el cual se pudo comprobar que las menores agraviadas trabajaban como damas de compañía en el
-

local intervenido, que la investigada da les habría financiado el traslado, los alimentos y la habitación para que las menores trabajen en el bar intervenido y que incluso ya estaban en proceso de captación por parte de otra persona, con la finalidad que sea explotadas laboralmente en una zona minera. Asimismo, se pudo verificar de la conversación con un amigo de la menor, que esta le señalaba que pensaban irse a otro lugar a trabajar (fuera de Huánuco), en cuanto terminen de pagar el pasaje que le estaban cobrando por traerlas de Tocache.

21. **ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PRENDAS DE VESTIR, Y ENTREGA DE LA MENOR DE INICIALES L.C.C.H.(16)**, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante la cual se procede a mostrar una bolsa de rafia de color verde cuyo interior se aprecia prendas de vestir (pantalones, polos, blusas, calzones, braziere y zapatillas), mismas que se pone a la vista de la menor de iniciales L.C.C.H.(16), la que reconoce que las prendas señaladas son de su propiedad, así mismo se procede a mostrarle una sabana verde en donde envuelve sus prendas de vestir, mismas que la menor reconoció como suyas, por lo que procede a su entrega respectiva de las prendas.
22. **ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PRENDAS DE VESTIR, Y ENTREGA DE LA MENOR DE INICIALES A.K.P.T. (15)**, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante la cual se procede a mostrar una bolsa de rafia de color verde cuyo interior se aprecia prendas de vestir (pantalones, polos, blusas, calzones, braziere y zapatillas), mismas que se pone a la vista de la menor de iniciales A.K.P.T. (15), la que reconoce que las prendas señaladas son de su propiedad, así mismo se procede a mostrarle una sabana verde en donde envuelve sus prendas de vestir, mismas que la menor reconoció como suyas, por lo que procede a su entrega respectiva de las prendas.
23. **ACTA DE RECONOCIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE MOCHILA Y ENTREGA**, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante la cual se procede el deslacrado de una bolsa transparente polietileno, se procede a abrir el cierre hermético, sacando de su interior una mochila, de color negro, con dibujo de flores, de dos asas, conteniendo en su interior, un cargador de celular, cosméticos, siendo que en el acto, la menor de iniciales A.K.P.T. (15), reconoce que son sus pertenencias y que lo había dejado en el local donde fue intervenida. Las mismas que h/ se hace entrega a la menor.
24. **ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA DE LA MENOR DE INICIALES L.C.C.H. (16)**, de fecha 19 de octubre, quien señaló que la investigada Mayomi Ortega Santiago, conocida como "Mayu", les ofreció a ella y a su amiga, la menor de iniciales A.K.P.T. (15), trabajar en un bar, como damas de compañía, cuya ganancia consistía en la suma de S/. 3.00 soles por botella de cerveza, que les pago los pasajes de ambas para que se transporten desde Tocache hasta la ciudad de Huánuco, que les brindó un cuarto alquilado y alimentación con la finalidad que trabajen en el bar, desde las 08:00 horas hasta las 23:00 horas aproximadamente, que las ventas que se hacían de las bebidas, eran anotados en un cuaderno con el nombre de Luz y Andrea (este último apelativo que utilizaba su amiga), que cuando acompañaba a tomar se embriagaba en ocasiones, entre otros.
25. **ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA DE LA MENOR DE INICIALES A.K.P.T. (15)**, de fecha 19 de octubre, quien señaló que la investigada Mayomi Ortega Santiago, conocida como "Mayu", les ofreció a ella y a su amiga, trabajar en un bar, como damas de compañía, cuya ganancia consistía en la suma de S/. 3.00 soles por botella

de cerveza y S/ 40.00 soles por caja de cerveza, que les pago los pasajes de ambas para que se transporten desde Tocache hasta la ciudad de Huánuco, que les brindó un cuarto alquilado y alimentación con la finalidad que trabajen en el bar, desde las 08:00 horas hasta las 23:00 horas aproximadamente, que las ventas que se hacían de las bebidas, eran anotados en un cuaderno, que se han embriagado varias veces trabajando en el local, que al llegar a Huánuco, les recogió su esposo de la investigada, que la comunicación desde la oferta laboral, transporte y traslado desde la ciudad de Tocache hasta la ciudad de Huánuco, fue coordinado mediante WhatsApp, desde su celular 921554010 al celular de la investigada a quien tiene registrada como "Mayu".

Se hace presente que esta última entrevista fue con presencia de vuestro despacho, cuya acta viene siendo confeccionado y será adjuntado en tanto la Unidad Médico Legal de Huánuco, nos comuniquen haberse efectuado la misma.

26. **ACTA DE DECLARACIÓN DE LA INVESTIGADA MAYUMI ORTEGA SANTIAGO**, de fecha 19 de octubre de 2022, quien señaló que efectivamente es dueña del bar primavera, que las menores agraviadas trabajaban en su bar como damas de compañía, que sabía que las menores tenían como procedencia de Tocache, que les pagaba por cada botella S/ 3.00 soles.

IX. DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

El artículo 336º inciso 1 del Código Procesal Penal, señala que: "Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria".

Se aprecia de los actuados que existen indicios reveladores de la existencia del delito investigado, siendo que la acción penal continúa vigente y que se ha individualizado a los imputados con sus datos identificatorios que obran en su ficha de RENIEC, adecuándose de esta manera a los presupuestos que exige la Investigación Preparatoria, conforme lo prevé el artículo 336º y siguientes del Código Procesal Penal, por lo que se debe disponer la formalización de la investigación preparatoria.

X. DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Estando a lo dispuesto por el artículo 342º del Código Procesal Penal, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte (120) días naturales, sin perjuicio de concluirlo cuando se haya cumplido su objeto, aún, cuando no hubiere vencido dicho plazo, ello de conformidad con el artículo 343º inciso 1 del cuerpo normativo acotado.

XI. DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, en uso de las atribuciones que establece el Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público y lo establecido en el artículo 336º y 337º del Código Procesal Penal, este despacho fiscal

DISPONE:

PRIMERO: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra [REDACTED] en su calidad de AUTOR del DELITO CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA, en su modalidad de TRATA DE PERSONAS AGRAVADA, previsto y sancionado en los incisos 1), 2), y 3) del artículo 129-A° (tipo base) del Código Penal, con las agravantes contenidas en los incisos 3 y 4 del artículo 129-B° del mismo cuerpo normativo, en agravio de las menores con iniciales L.C.C.H. (16) identificada con DNI [REDACTED] y A.K.P.T. (15) identificada con DNI [REDACTED]

SEGUNDO: En consecuencia, deben realizarse, dentro del plazo de ley, los siguientes actos de investigación:

1. RECÁBASE la declaración testimonial de PAULA NIETO RAMIRÉZ a efectos de que narre todo cuanto sepa sobre los hechos materia de investigación y demás circunstancias que surjan de su declaración. Diligencia que se llevará a cabo el DÍA 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 HORAS, La misma que se desarrollara de MANERA PRESENCIAL, en las instalaciones de esta fiscalía especializada en Delitos de trata de Personas, ubicado en el Jr. dos de mayo N° 1860, cuarto piso, Huánuco. NOTIFICÁNDOSE con dicho fin en su domicilio real que figure en su ficha RENIEC o al que se consigna en la carpeta fiscal.
2. RECÁBASE la declaración testimonial de BEBERLIN MARTHA SERRANO SANTIAGO a efectos de que narre todo cuanto sepa sobre los hechos materia de investigación y demás circunstancias que surjan de su declaración. Diligencia que se llevará a cabo el DÍA 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 HORAS, La misma que se desarrollara de MANERA PRESENCIAL, en las instalaciones de esta fiscalía especializada en Delitos de trata de Personas, ubicado en el Jr. dos de mayo N° 1860, cuarto piso, Huánuco. NOTIFICÁNDOSE con dicho fin en su domicilio real que figure en su ficha RENIEC o al que se consigna en la carpeta fiscal.
3. RECÁBASE la declaración testimonial de DANIEL ALONSO MANRIQUE VICENTE a efectos de que narre todo cuanto sepa sobre los hechos materia de investigación y demás circunstancias que surjan de su declaración. Diligencia que se llevará a cabo el DÍA 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 HORAS, La misma que se desarrollara de MANERA PRESENCIAL, en las instalaciones de esta fiscalía especializada en Delitos de trata de Personas, ubicado en el Jr. dos de mayo N° 1860, cuarto piso, Huánuco. NOTIFICÁNDOSE con dicho fin en su domicilio real que figure en su ficha RENIEC o al que se consigna en la carpeta fiscal.
4. RECÁBASE la declaración de la investigada [REDACTED] a fin de recabar sus descargos sobre los hechos materia de investigación en su contra, en mérito al ejercicio de su derecho a defensa. Diligencia que se llevará a cabo el DÍA 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 HORAS, La misma que se desarrollara de MANERA PRESENCIAL, en las instalaciones de esta fiscalía especializada en Delitos de trata de Personas, ubicado en el Jr. dos de mayo N° 1860, cuarto piso, Huánuco. NOTIFICÁNDOSE con dicho fin en su domicilio real que figure en su ficha RENIEC o al que se consigna en la carpeta fiscal.
5. PRÁCTIQUESE una pericia antropológica las agravadas de iniciales A.K.P.T. (15) y L.C.C.H. (16), a efectos que se determine la existencia o presencia de factores de

vulnerabilidad antropológica, para los delitos materia de investigación. Diligencia que se llevará a cabo PREVIA COORDINACIÓN CON LA INSTITUCIÓN, cuya fecha y hora exacta se coordinará con la agraviada. Con tales fines CÚRSESE oficio a la División Médico Legal II de Huánuco a efectos que se programe la citada diligencia, así como con la finalidad se designe un perito antropólogo para tales fines. NOTIFICÁNDOSE con dicho fin en su domicilio real, así como a su teléfono celular y WhatsApp.

6. PRÁCTIQUESE una pericia antropológica de estimación de edad de las agraviadas de iniciales A.K.P.T. (15) y L.C.C.H. (16), a efectos que se determine de manera concreta la edad de cada una de las agraviadas señaladas, para con fines del delito materia de investigación. Con tales fines CÚRSESE oficio a la División Médico Legal II de Huánuco a efectos que se programe la citada diligencia, así como con la finalidad se designe un perito antropólogo para tales fines; adjuntándose en la misma los Informes Radilógicos de las paciente LCCH y AKPT, asimismo placas radiograficas de las menores, para con fines de la misma.
7. SOLICÍTESE a la Municipalidad Provincial de Huánuco, con la finalidad de que INFORME documentadamente si el bar denominado "La Primavera", ubicado en el Jr. Ayacucho N° 1030- Huánuco, cuenta con licencia de funcionamiento, y si de contar con licencia, indicar desde que fecha se emitió la misma y que fecha vence y a nombre de quien se encuentra registrado la licencia, de igual modo precisar si hubiere a que rubro se encuentra registrado.
8. SOLICÍTESE a la SUNAFIL- Huánuco, con la finalidad de que INFORME si en el bar denominado "La Primavera", ubicado en el Jr. Ayacucho N° 1030- Huánuco, si cuenta con algún trabajador que se encuentra registrado en su sistema de datos.
9. OFICIESE a la Oficina de los Registros Públicos (SUNARP) con la finalidad de que informe a este Despacho Fiscal respecto a los bienes muebles o inmuebles que se encuentren registrados a nombre del investigada [REDACTED]
10. Se RECABE del SGF si la investigada [REDACTED] cuenta con otra investigación similar.
11. REQUIÉRASE al Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, el levantamiento del secreto de las comunicaciones de los números de contacto verificados en el teléfono celular de [REDACTED], que guardan relación con los hechos materia de la presente investigación, con la finalidad que las empresas de telefonía móvil, remitan en tiempo histórico el el tráfico de llamadas entre la investigada y las agraviadas con su respectiva geolocalización, durante, antes y despues de los hechos.
12. EFECTUASE la pericia grafotécnica de homologación entras las grafias del cuaderno que fue incautado durante la intervención y las muestras caligráficas otorpada por la investigada. Para tales efectos, CÚRSESE oficio a la oficina de criminalística de la Policía Nacional del Perú (DEPINCRI).

13. **REQUIÉRASE**, al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huánuco, la Confirmatoria de Incautación de los Bienes que les fueron encontrados a la investigada.
14. **REMITASE** a la Unidad Médico Legal II de Huánuco, las sábanas incautadas, profilácticos usados, papel higiénico, a efectos que practique una pericia biológica que determine la existencia de muestras seminales.
15. Se **RECABE** las cámaras de vigilancia que hubiere en lugar de los hechos.
16. **PÓNGASE** a conocimiento de los sujetos procesales el correo institucional mesafpedtphco@gmail.com, para efectos de las peticiones u otros.
17. **REALÍCESE** cuanta diligencia sea indispensable para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados.

TERCERO: HACER de conocimiento del Juez de Investigación Preparatoria de Turno de Huánuco, la Formalización de la Investigación Preparatoria del presente caso, conforme a lo previsto al artículo 3º del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 336º numeral 3 del acotado texto normativo.

Con conocimiento, **NOTIFIQUESE** conforme ley, debiendo priorizarse para tales efectos, el uso de los medios electrónicos de acceso inmediato (celular, WhatsApp, correo electrónico, entre otros), en razón del estado de emergencia nacional por la pandemia de la Covid 19.

PRIMER OTRO SÍ DIGO: SOLICITESE PRISION PREVENTIVA contra, [REDACTED] [REDACTED] formulándose el requerimiento conforme a ley.

SEGUNDO OTRO SÍ DIGO: Autoriza la emisión de la presente, la suscrita fiscal adjunta provincial, por mandato superior, en razón de la licencia por capacitación de la titular del despacho.

una publicación en Facebook solicitando trabajo donde fue contactado por una persona quien le ofreció trabajo como dama de compañía, es así que a las 17:00 horas una persona de sexo masculino a quien lo conoce como "Cristian", le cito al Centro Comercial Real Plaza, es así que a las 18:00 horas aproximadamente apareció dicho sujeto abordo de una motocicleta lineal, seguidamente le llevo a un hotel que esta ubicado por Tottus, lugar donde mantuvo relaciones sexuales con una persona a quien no identifico, para luego llevarla al hotel "Secretos" en donde permaneció hasta la fecha, asimismo, dicha menor hizo la entrega de un teléfono celular marca Motorola, color azul, modelo G9 PLAY, por medio del cual mantenía comunicación con la persona conocida como Cristian, quien le insistía verse para llevarla a otra cliente y solicitándole la parte de su trabajo, acto seguido, se realizó la búsqueda en el Sistema Policial (SIGPOL), el nombre de la persona de Darwin Jerson Gomez Nicolas, instante en que al ver la menor la fotografía de la ficha SIGPOL, lo reconoce plenamente como su captor y el que le había llevado al Hostal "Secretos".

A razón de ello, el personal policial monto un operativo para dar con la ubicación y captura de la persona de [REDACTED], manteniendo comunicación por intermedio del WhatsApp con el usuario de nombre (TRABAJO), con N° 933486923, el mismo quien citó a la menor a la cochera de Real Plaza, altura de PROMART, refiriéndole que en media hora se encontrarían para llevarla en otro cliente, por lo que la menor de A.M.M.C. (14), en compañía de los efectivos policiales a cargo de la investigación procedieron a constituirse al mencionado establecimiento comercial a la altura del la tienda PROMART, acordando con la menor continuar con la conversación a fin de que el autor llegue al lugar de los hechos para proceder a su intervención detención. Luego de ello, a las 19:30 horas se pudo apreciar que la menor se dirigía a la cochera de PROMART logrando encontrarse con una persona de sexo masculino, logrando entablar una conversación con dicho sujeto quien estaba abordo de una moto lineal, instante en que el personal policial procedió a la intervención del mencionado sujeto identificándolo como Darwin Jerson Gomez Nicolas.

II. HECHOS POSTERIORES:

Posteriormente, el personal policial PNP de Huánuco, intervino y redujo a la persona de Darwin Jerson Gomez Nicola, para luego ser conducido a la Comisaría PNP de Huánuco, en calidad de detenido y continuar con las diligencias de Ley; y al advertirse un hecho delictivo de competencia de la Fiscalía Especializada en delitos de Trata de Personas fue derivado a la policial especializada, quienes pusieron de conocimiento del Despacho Fiscal.

II.- DATOS QUE SIRVAN PARA IDENTIFICAR A LA PARTE S:

2.1.- IMPUTADO [REDACTED]

Nombres	:	[REDACTED]
Apelativos	:	No se sabe
Sexo	:	Masculino
Doc. de Identidad	:	[REDACTED]
Fecha de Nacim.	:	25-10-1993
Edad	:	29
Lugar de Nacim.	:	Santa María del Valle – Huánuco - Huánuco
Estado Civil	:	Soltero
Nombre de Padres	:	Nieves y Leona
Domicilio Real	:	Caserio de TAULLIGAN – Santa María del Valle – Huánuco (Según Ficha RENIEC)
Celular	:	
Abogado	:	Mabilon Ureta Calderón con Registro N° 919
Correo	:	mabilonuretacalderon@gmail.com
Celular de Abogado	:	962608799
Domicilio Procesal	:	Jr. 28 de Julio N° 1127, Oficina 306, Tercer Piso – Huánuco.

2.2. DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA:

El menor de iniciales A.M..M.C. (14), identificado con DNI [REDACTED] 4 con domicilio real en el Jr. Independencia N° 1358 - Huánuco, representado por su familiar (tia) [REDACTED] con celular N° 955001631, con domicilio real en el Jr. Independencia N° 1354 - Huánuco, con la defensa legal del Abogado Juan Carlos Miranda Rivera – Abogado del PNCVFS – SERVICIO DE ATENCIÓN URGENTE -SU del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con domicilio procesal en las instalaciones del Centro de Emergencia Mujer de la Comisaría PNP de Huánuco, ubicado en el Jr. Malecón Los Incas s/n – Amarilis – Huánuco, casilla electrónica 114247, correo electrónico cem.huanuco@aurora.gob.pe, teléfono Celular 941526985.

III.- SUBSUBCIÓN DE LOS HECHOS AL TIPO PENAL:

Este Despacho Fiscal conforme las actuaciones urgentes e inaplazables, al encontramos sobre la presunta comisión del delito contra la Dignidad Humana en su modalidad de TRATA DE PERSONAS AGRAVADA, tipificado en el inciso 1, 2, y 3 del Artículo 129-A del Código Penal y concordante con el inciso 4 del primer párrafo del Art. 129-B del mismo cuerpo legal, que establecen:



Artículo 129-A.- Trata de personas

1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, **engaño**, abuso de poder o **de una situación de vulnerabilidad**, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.
2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, **la prostitución** y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1

Artículo 129-B.- Trata de personas

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1,2,3,4 y 5 del Código Penal, cuando:

4. **La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz.**

IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTEN LA DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

Que, luego de haberse verificado diferentes actos de investigación en la etapa preliminar se han reunido diferentes elementos de convicción que vincula la denunciado con los hechos investigados como son:

1.- ACTA DE DENUNCIA VERBAL (Denuncia de Desaparecidos N° 1). se desprende

que la personas de [REDACTED] en fecha 02 de febrero de 2023, denunció la desaparición de su sobrina la menor de iniciales A.M.M.C. (14), según refiere la denunciante que el día dos de febrero de 2023 a las 12:10 horas aprox. En circunstancias que se encontraba al interior de la I.E. San Agustín ubicado en el Jr. Tarapaca cuadra 6- Huánuco en compañía de su sobrina a la cual menciona líneas arriba, esta salió de la institución sin decir a donde, la denunciante al preguntar a su menor hijo de iniciales A.N.M (5) el refirió que vio la menor salir por la puerta del Jr. Tarapaca y ya no volvió a regresar, al llegar la denunciante a su domicilio para buscarla y al no encontrarla, denuncia ante la P.N.P, para los fines del caso, de la presente denuncia.

2.- DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE [REDACTED] de fecha 02 de febrero de 2023, quien refirió ser tía de la menor agraviada de iniciales A.M.M.C. (14); asimismo, refiere que 02 de febrero de 2023, denunció la desaparición de su sobrina la menor de iniciales A.M.M.C. (14), señalando que el día de la fecha a las 09:00 horas aproximadamente salió de su domicilio en compañía de su sobrina antes mencionada con dirección a su centro trabajo la Institución Educativa "San Agustín", ubicado en la cuadra 06 del Jr. Tarapacá de la ciudad de huánuco, ya que su persona sería docente del colegio antes referido, es así que al estar en el interior del mencionado centro educativo su sobrina se encontraba ayudándola a ordenar los libros, es así que luego siendo las 11:40 horas aproximadamente mi sobrina sale hacia la puerta del aula donde nos encontrábamos en compañía de mi otra sobrina Yasmin Sal Rosas Montero (14) y en un descuido su sobrina ya no estaba por lo que al preguntar a su sobrina Yanmin esta le refirió que no la había visto; no obstante al preguntarle a su menor hijo de cinco (05) años le dijo que le vio pasar hacia la puerta de salida del Jr. Tarapacá, siendo que al buscarle por los alrededores del colegio y al interior de su domicilio le informaron que no había llegado, por lo que se constituyó a la comisaría PNP de Huánuco a poner la denuncia correspondiente.

3.- DECLARACIÓN REFERENCIAL DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES A.M.M.C. (14), de fecha 03 de febrero de 2023, la misma quien refirió que el día de la fecha a las 12:10 horas salió del colegio "San Agustín" dirigiéndose al tercer parque de Paucarbambilla – Amarilis – Huánuco, manteniendo comunicación por intermedio del Facebook una persona quien le dijo que se llamaba Cristian, y le ofreció empleo para que trabaje haciendo sexo oral a las personas, motivo por el cual que la cita al parque que queda a la altura de PROMART de Real Plaza; luego de ello, al encontrarse la menor con el sujeto en identificación este la llevo a bordo de su moto lineal a un hotel que se encuentra a espaldas del centro comercial TOTTUS, posteriormente ingreso al hotel y una persona de sexo masculino la estaba esperando, instante en que dicho sujeto le dio la suma de S/. 180.00 soles; luego de ello, el sujeto le tomo del cuello, le saco la ropa y le hizo sexo anal y vaginal, posteriormente la persona conocida como "Cristian" le llevo a comprar su cena y la llevo al hotel "Secretos", ubicado a espaldas del Estadio Heraclio Tapia León, lugar donde paso la noche, siendo que al día siguiente en horas de la tarde volvió a contactarse con la persona conocida como "Cristian" quien le dijo que había otro cliente, el cual iba ir al mismo hotel e iba a estar en la habitación N° 306, encontrándose con una persona de sexo masculino quien le dio la suma de S/. 200.00 soles, no obstante, no paso nada ya que alguien toco la puerta y dicho sujeto se asustó y salió de la habitación, posteriormente, la persona conocida como "Cristian" le dijo que tenía que ir a un hospedaje ubicado en el Jr. Huánuco, donde subió y había un señor quien le dio la suma de S/. 240.00 soles; sin embargo en un descuido cogió el dinero y se fue del hotel sin decir nada dirigiéndose a su habitación y posteriormente fue intervenida por el personal policía PNP de Huánuco

4. **ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL**, de fecha 03 de febrero de 2023, realizado en el Jr. Tarapacá N° 634 de la ciudad de Huánuco, siendo una propiedad cercada con pared de ladrillos pintados con color blanco con columnas de color azul, teniendo en el medio un portón de doble hoja y una puerta pequeña con la descripción "Institución Educativa Integrada Privada "San Agustín" un colegio solo para ganadores, puerta pequeña donde la menor de iniciales A.M.M.R. (14) habría salido y luego se encontraba desaparecida; asimismo, se procedió a verificar la existencia de cámaras de video vigilancia, teniendo como resultado negativo.

5. **ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL E N EL DOMICILIO DE LA MENOR DESAPARECIDA**, de fecha 03 de febrero de 2023, el mismo que realizó en el domicilio ubicado en el Jr. Independencia N° 1356 de la ciudad de Huánuco, domicilio donde se aprecia una propiedad de dos pisos construidos de material noble con fachada antigua de color rosado, con base de color marrón claro; asimismo se encontró una pequeña puerta con rejas de color plomo de fierro, aunado a ello, se aprecia en el primer piso una puerta de fierro pintado de color negro, con vidrio cátedra en la parte superior, y al costado también se aprecia una puerta de fierro de color plomo, siendo que previa autorización de la denunciante Dhariana Rosa Montero Timoteo, ingresando por la puerta del extremo izquierdo del primer piso, el mismo que da acceso a unas escaleras que dan al segundo piso de la propiedad, logrando advertirse tres habitaciones siendo la habitación del medio perteneciente a su sobrina la menor agraviada de iniciales A.M.M.C (14), al ingresar a la habitación se aprecia ser de pequeño tamaño, observándose una camarote de dos pisos de madera, con sus respectivos colchones, sábanas y cobertor de color rosado, instante en que la denunciante refiere que su sobrina dormía en el primer piso del camarote, al costado se aprecia un escritorio, conteniendo libros, cuadernos entre otros, refiriendo la denunciante que serían de la menor desaparecida, asimismo, al costado se advierte un ropero de madera, grande de color marrón oscuros con dos puertas grandes al costado con dos cajones con puertas al medio en la parte superior, donde se ubica un televisor marca SOCM de color negro de tamaño pequeño, en el interior de ello se observa prendas de vestir las mismas que le corresponderían a la menor agraviada, al costado de este se aprecia un ordenador grande de madera de color marrón sobre el cual se aprecian libros, perfumes, muñecas zapatillas entre otros. Acto seguid, se procedió a la búsqueda de video – vigilancia, teniendo como resultado negativo.

6. **ACTA DE BÚSQUEDA DE UBICACIÓN DE PERSONA DE PERSONA DESAPARECIDA**, de fecha 02 de febrero de 2023, ello en mérito a la denuncia formulada por la ciudadana [REDACTED], por la desaparición de su menor sibrina de iniciales A.M.M.C. (14), por lo que se realizó la búsqueda y ubicación de la mencionada menor en distintos lugares de la ciudad de Huánuco.

7. **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL**, de fecha 03 de febrero de 2023, del mismo que se desprende que personal policial a cargo de la presente investigación recibió una llamada telefónica por parte de la persona de [REDACTED] quien sería tía de la menor agraviada de iniciales A.M.M.C. (14), refiriendo tener información sobre la ubicación de su sobrina antes mencionada; asimismo, a las 16:28 horas del día de la fecha se recepcionó otra llamada telefónica por parte de una fémina quien no se identificó, señalando saber el paradero de la menor desaparecida que publicaron el el Facebook y por tal motivo estaba llamando, conocimiento donde se encontraba el menor, señalando que se encontraba en el interior del Hostal de nombre "Secretos". Motivo por el cual, siendo las 16:45 horas el personal policial procedió a ingresar al hospedaje Secretos, ubicado en el Pasaje las Palmeras N° 118 – Pilloco Marca – Cayhuayna – Huánuco, procediendo a ingresar en al mencionado establecimiento con autorización

del personal a cargo en compañía de [REDACTED] logrando ubicar en las escaleras del hotel a la menor desaparecida, la misma quien señaló que se encontraba hospedada en la habitación N° 304, ubicado en el tercer piso, es así que al verificar el cuaderno de control se pudo advertir que la menor habría ingresado a las 07:50 horas del día 02 de febrero de 2023, en compañía de la persona de [REDACTED] Darwin, quien sería quien se habría registrado en el cuaderno de registro del hostel. Acto seguido, al entrevistar a la menor de iniciales A.M.M.C. (14), nos señaló que había realizado una publicación en Facebook solicitando trabajo donde fue contactado por una persona quien le ofreció trabajo como dama de compañía, es así que a las 17:00 horas una persona de sexo masculino a quien lo conoce como "Cristian", le cito al Centro Comercial Real Plaza, es así que a las 18:00 horas aproximadamente apareció dicho sujeto abordo de una motocicleta lineal, seguidamente le llevo a un hotel que esta ubicado por Tottus, lugar donde mantuvo relaciones sexuales con una persona a quien no identifico, para luego llevarla al hotel "Secretos" en donde permaneció hasta la fecha, asimismo, dicha menor hizo la entrega de un teléfono celular marca Motorola, color azul, modelo G9 PLAY, por medio del cual mantenía comunicación con la persona conocida como Cristian, quien le insistía verse para llevarla a otra cliente y solicitándole la parte de su trabajo, acto seguido, se realizó la búsqueda en el Sistema Policial (SIGPOL), el nombre de la persona de Darwin Jerson Gomez Nicolas, instante en que al ver la menor la fotografía de la ficha SIGPOL, lo reconoce plenamente como su captor y el que le había llevado al Hostal "Secretos".

A razón de ello, el personal policial monto un operativo para dar con la ubicación y captura de la persona de Darwin Jerson Gomez Nicola, manteniendo comunicación por intermedio del WhatssApp con el usuario de nombre (TRABAJO), con N° 933486923, el mismo quien citó a la menor a la cochera de Real Plaza, altura de PROMART, refiriéndole que en media hora se encontrarían para llevarla en otro cliente, por lo que la menor de A.M.M.C. (14), en compañía de los efectivos policiales a cargo de la investigación procedieron a constituirse al mencionado establecimiento comercial a la altura del la tienda PROMART, acordando con la menor continuar con la conversación a fin de que el autor llegue al lugar de los hechos para proceder a su intervención detención. Luego de ello, a las 19:30 horas se pudo apreciar que la menor se dirigía a la cochera de PROMART logrando encontrarse con una persona de sexo masculino, logrando entablar una conversación con dicho sujeto quien estaba abordo de una moto lineal, instante en que el personal policial procedió a la intervención del mencionado sujeto identificándolo como Darwin Jerson Gomez Nicola.

8.- NOTA DE ALERTA DE PERSONA DESAPARECIDA, N° DE DENUNCIA 25474399, de fecha 02 de febrero de 2023 que da cuenta de la desaparición de la menor agraviada, denuncia interpuesta por Dhariana Rosa Montero Timoteo.

9.- CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 001571-E-IS de fecha 03 de febrero de 2023, practicado a la menor agraviada, en el que concluye: 1.- Presenta signos de desfloración himeneal antigua; 2.- Presenta signos de acto contranatura reciente; 3.- Presente Huella de Lesión traumática corporal externa visible, y 4.- Lesión ocasionada por agente contuso. Con atención facultativa de 02 días e incapacidad médico legal de 05 días.

10.- CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 001572-L-DCLS de fecha 03 de febrero de 2023, practicado a la menor agraviada, en la que concluye: 1. Presenta huella de lesión traumática corporal externa visible; 2.- Lesión ocasionada por agente contuso. Con atención facultativa de 02 días e incapacidad médico legal de 05 días.

11.- CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 001573.SA de fecha 03 de febrero de 2023, practicado a la menor agraviada, en la que concluye: 1.- Al examen físico en aparente

regular estado general de salud; 2.- Presenta huella de lesión traumática corporal externa visible, 3.- Lesión ocasionado por agente contuso. Con atención facultativa de 02 días e incapacidad médico legal de 05 días.

12.- ACTA DE REGISTRO PERSONAL, INCAUTACIÓN Y LACRADO de fecha 03 de febrero de 2023, a horas 20:00 correspondiente al ciudadano Darwin Jerson Gomez Nicolas, a quien se le encontró 01 celular marca SAMSUNG modelo A52S color negro, con carcasa azul marino, de operador Claro, con número 969705269; otro celular marca HUAWEI, modelo mate 20 lite, color azul marino, con carcasa color rojo , de operador ENTEL, con número 933486923, y otros bienes.

13.- ACTA DE INCAUTACIÓN VEHICULAR de fecha 03 de febrero de 2023 respecto a la motocicleta con placa de rodaje 9311-TA, Clase L-3, marca YAMAHA, año 2018, color gris negro, que fue incautada al investigado.

14.- CONSULTA VEHICULAR SUNARP, que da cuenta que el vehículo intervenido es de propiedad del investigado Darwin Jerson Gomez Nicolas.

15.- CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 001574-L-D de fecha 04 de febrero de 2022, practicada al investigado en la que concluye que: 1. No presenta lesiones traumáticas corporales recientes y 2.- No requiere incapacidad médico legal.

16.- ACTA DE PATRULLAJE DE FUENTES ABIERTAS (FACEBOOK) DE LA MENOR, en la que se denota que existe dos cuentas facebook con el nombre de la menor agraviada; así como también se cuenta con el perfil ANGIE POYLLO, imprimiéndose las tomas fotográficas respectivas.

17.- ACTA DE PATRULLAJE DE FUENTES ABIERTAS (FACEBOOK) DE LA CUENTA DE DARWIN JERSON GOMEZ NICOLAS, el mismo que cuenta con dos cuentas de perfil con su nombre, imprimiéndose las tomas fotográficas respectivas.

18.- ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL, de fecha 04 de febrero de 2022, llevado a cabo en el Pasaje Las Palmeras N° 118 de la ciudad de Huánuco, que corresponde al Hospedaje "Secretos", donde la cuartelera Santa Alexandra Cabrera Estrella mostró a la vista el cuaderno de registro de huesped, refiriendo que la menor entró en otro turno, verificándose en el cuaderno en fecha 02 de febrero de 2023, en la numeración 37, ingresó a la habitación 301, pagando la suma de 35 soles y registrando el investigado su nombre [REDACTED] con una moto lineal; así también existe un registro de fecha 03 de febrero de 2023 en la numeración 10, habitación 304, pagando la suma de cuarenta soles con el nombre de Montero Casa Anchi Kiara, diligencia en la que se proporcionaron la cámaras de vigilancia.

19.- ACTA DE DESLACRADO, LECTURA, VERIFICACIÓN DE AGENDA, MEMORIA DE TELÉFONO CELULAR Y LACRADO, de fecha 04 de febrero de 2023, de la que se advierte lo siguiente:

- Conversación mediante aplicativo MESSENGER con el contacto "Jan TC" donde la menor señala: "Mañana tengo que viajar, necesitaba dinero rápido, y pues salí a trabajar, y el señor no cumplió en lo que quedamos, me pagó, pero me dio anal, y eso no quedamos, me duele".
- Conversación mediante aplicativo MESSENGER con el contacto "Jael Jhonson Shiva" quien ofrece a la menor agraviada ganar dinero de forma rápida, con seguridad y confianza 100% seguro confiable y discreto, que ganaría 50 soles, a lo que la menor refiere que no le aceptan por estar con su mes, solicitando el

contacto el envió de fotos para verla y coordinar y señalando que vaya a su hotel que esta por la plaza.

- Conversación mediante aplicativo MESSENGER con el contacto "Yaet Rodriguez", quien señala a la menor que hoy puede empezar, a lo que la menor le señala estar con regla.
- Conversación mediante aplicativo MESSENGER con el contacto "Benjamin Lopez" quien señala a la menor que edad tiene, refiriendo esta tener 17, posteriormente el contacto le refiere que puede ser su amigo, mensualmente pagarle sus estudios, sus gustos o su ropa, por eso mensualmente lo paga todo, le ayuda sexo; así también le menciona estar soltero y si quiere dinero.
- Conversación mediante aplicativo MESSENGER con el contacto "Arite Pere" quien señala que si quiere trabajo que se una a sus ventas para que trabaje seguido diariamente ganará 120 soles.
- Conversación mediante aplicativo MESSENGER con el contacto "Juan Salinas" quien señala a la menor si ya tuvo sexo por dinero, a lo que la menor si quiere que este con él, siendo contestada que si, a lo que el contacto le solicita fotos y preguntándole si ya tuvo sexo por dinero, respondiendo la menor que si y que le pagaron doscientos soles, por lo que el contacto le señala que estaba bien usada, que la quería para el todos los días pero que otra ya la tiro; asimismo le pregunta si quiere hacerlo con el, a lo que la menor menciona que le dio asco, que esta mal, no esta bien y no quiere hacer eso, que le hizo cosas que no acordaron, siendo que el contacto le señala por tu vagina y culo verdad, precisando la menor que no quería, que ni siquiera pregunto, que le duele y siente que se va a morir, que no puede denunciar; señalando el contacto que lo haga con él y lo hará volver con una crema que se eche atrás a lo que la menor señala estar con su regla; reiterando el contacto que quiere tenerla y que le paga setenta solas pura vagina sin condón todos los días una hora.
- Conversación mediante aplicativo MESSENGER con el contacto "Masycol Aguirre" quien le pregunta a la menor en que trabaja, y esta señala limpiando, a lo que el contacto le señala que no va a limpiar nada, y que cuando le pase su mes vaya, que la vera cuando vaya para esperarle y que a su llegada le dará el chiquito, refiriendo la menor que no sea anal, a lo que el contacto continuando con la conversación señala que a la chibola que le dio su face lo hizo por atrás.

Del Acta, respecto a los mensajes recibido y enviados de la aplicación Whatsapp, se cuenta una conversación con el contacto "Trabajo", donde este contacto entre otros señala: "Amiga, a nadie le das razón sobre mi por favor, le dices que soy tu enamorado o algo si a quien sea, yo trabajo en esto de manera muy discreta; por cierto no creo que tengas cosas de higiene personal, veré que hago mañana para llevarte aunque sea algo a la hora que vaye; solo te pido por favor que me prometas que no me metras en ningún problema, lo digo porque eres menor de edad y es lo que menos deseo; pero a partir del medio día si o si tendrás que trabajar te parece aunque sea un cliente"; refiriendo la menor: "pero me siento mal, no se que me quiere dar, tengo ganas de vomitar"; para luego el contacto trabajo señalar: "Y no te preocupes si sigues mañana así, y no tienes ganas de nada, yo voy a entender que no puedas trabajar, te lastimó el cliente"; precisando la menor: "No, es que fue por el ano, pero todo bien"; a lo que el contacto trabajo menciona: "Que, como

también hiciste anal, pucha amiga como vas a hacer eso, se paso ese tipo, yo no te dije a el solo te dije hasle vaginal, te hubieras negado y cerra y decir que es solo oral y vaginal; me da cólera o que me dices, porque no me dijiste ayer mismo, me hubieras avisado; además si es con anal se cobra mucho más; yo normal le hubiera dicho para que te pagan al menos 250; es que no tenia que aprovechar tal vez la necesidad tuya, eso está muy mal; a partir de ahora, siempre le dejas bien en claro que anal no puedes, a cualquier cliente, te cierras ahí y si te sigue insistiendo le dices que por hacer eso te pasas a retirar o le llamas a mi y le dices que tendrás problema conmigo si el cliente sigue insistiendo; yo trabajo con las chicas de esa manera, ellas si tratan de propasarse me informan y el cliente entiende o ellas mismas le hacen entender; ya se esta pasando un poco la rabia, pero dime estas para atender hoy, podría?”, respondiendo la menor “si, normal”, interviniendo el contacto: “Pero a partir de que hora, porque hay un cliente que quiere para las 9:00 am, el es mas tranquilo y fijo el te va a pagar 200; o si es que puedo yo podría llevarte, así te ahorras el taxi; es en dirección a plaza vea, pero es abajo, me dijo para las 10”, a lo que la menor señala: “Bueno usted me lleva”, y el contacto refiere: “Voy a llevarte; me avisas cuando este con el cliente, toca más, el 307 esta tocando verdad, ya esta con él”, y la menor señala: “Si; salió un rato”, por lo que el contacto dice: “Y porque, que te dijo, le hubieras preguntado; primero que te pague y cualquier cosa me avisas por favor”, mencionando la menor: “Tocaron la puerta y el señor se asustó, pensó que vine con alguien, me pagó”, y el contacto señala: “Te aviso para el cliente de la 1, solo estas atenta por favor; ya pediste un cuarto”; y la menor dice: “Si, pero pase, me invente un nombre, me estoy pintando el pelo”; y contacto señala: “El cliente ya me aseguró para las 2 seguro seguro, ya te están pintando, es que a veces los clientes cuando se pueden pintar no pueden creerte que eres menor de edad, mejor no te hubieras pintado; Hotel Bahía, Jirón Constitución 435, dirección exacta, así le dices al del taxi, subes de frente; ah en cuento a mi parte como harías, más tarde iría a recoger; me esta diciendo que si no llegas a tiempo se va a retirar, ve rápido; ya perdiste uno; mandame foto que estas yendo para enviarle al cliente porfa; es 204 la habitación ya sabes, es 200 y ya sabes que me avisas cualquier cosa, y más tarde a las 4 estoy por ahí para que me des mi parte, me avisas cuando salgues; ah y dime como te trató este último cliente?, contestando la menor: “mejor, creo que me va a dar mi regla, no me va a alcanzar para el viaje”; luego el contacto señala: “Esta habiendo un operativo creo, no salgas aún porfa, unos policías están entrando, no quiero meterme en problemas, creo que a alguien de ese hotel lo pescaron o algo así, responderme, que paso”, posteriormente la menor señala: “Vino la policía y me llevaron, ya no me dejaron salir porque no me encontraron nada”, a lo que el contacto señala: “foto me puedes mandar de donde estas , por favor?” y la menor señala: “Si por plaza vea” y el contacto: “Ok, yo llegaría en 30 minutos no se si estarás dispuesta a esperar ese tiempo , porque ahorita estoy con un cliente de una chica; no le dijiste nada sobre mi a la policía verdad, nada de nada, ya esta bien, por la cochera, no te muevas de ahí, tu sabes que cumplo, sólo dime si tienes mi parte”; y la menor señala: “Si, están los 200”.

Del Acta respecto al registro de llamadas de los días 02 y 03 de febrero de 2023, se cuenta con numerosas llamadas del contacto TRABAJO, con número 933486923, que se encuentra registrado con dicho nombre.

20.- LA DECLARACIÓN TESTOMINIAL DE RENTERA GONZALES JAQUELINE, de fecha 04 de febrero de 2023, en la que entre otros refiere laborar en la Comisaria PNP de Huánuco; que el 02 de febrero de 2023 recepciono una denuncia por

desaparición de la menor de iniciales A.M.C. (14), optando con las diligencias respectivas y acciones de búsqueda con resultado negativo; siendo que el día 03 de febrero de 2023 recibió una llamada de la denunciante [REDACTED] quien señaló tener información del paradero de la menor y que posiblemente estaría en un hotel a la espalda del estadio Heraclio Tapia, por lo que en compañía del S3 Talancho Castañeda Aldair, se constituyeron, recibiendo una llamada del celular 990816399, donde una fémina que vió la publicación de desaparición del facebook indicó haber visto a una menor con las mismas características hospedado el en Hostal Secretos, donde al llegar se encontraron con la denunciante y junto al personal que labora ahí ingresar al tercer piso viendo una fémina bajando que fue reconocida por la denunciante como su sobrina desaparecida, procediendo a su intervención, recogiendo la menor sus pertenencias que estaban en la habitación 304, para luego entrevistarse con la encargada del hostel de nombre Blanca Rico Falcón Puente señalando que la menor ingresó el 02 de febrero de 2023 a horas 07:50 en compañía de una persona de sexo masculino que dijo llamarse Gomez Nicolas, Edwin; procediendo a trasladar a la menor ante la Comisaría PNP de Huánuco y poner de conocimiento del Fiscal Penal de Turno quien dispuso las diligencias, tomando la declaración referencial de la menor quien refirió que días anteriores hizo una publicación en facebook buscando trabajo, donde fue contactado por una persona ofreciendo servicios de dama de compañía el mismo que se haría cargo de los gastos, por lo que el día 02 de febrero de 2023 aborda un bajaj color rojo y se dirige a un parque de Amarilis, y seguía en comunicación con la persona llamada Cristian, para luego ser citada en el parque del periodista donde fue recogida por este sujeto, quien estaba a bordo de una motocicleta lineal ofreciéndole que tenía un cliente que le esperaba en un hotel que estaba detrás de Totus, llevándolo donde había un sujeto quien le llevó a la habitación y le pago por mantener relaciones sexuales, a lo que ella manifestó estar dispuesta al sexo oral nada más, lo que no fue respetado porque la forzaron a tener sexo anal y vaginal, luego salio del hotel, encontrándose con Cristian quien lo estuvo esperando, y a bordo de su motocicleta fueron a comprar su cena y llevada al Hostal "Secretos"; para el día siguiente seguir contactándose con la misma persona quien le dijo que tenía otro cliente más en la habitación N° 306 en el mismo hostel donde al entrar el cliente realiza el pago y minutos después se retira; para luego Cristian contactarla para un tercer cliente y le señala que se dirija al Jr. Huánuco a un hospedaje donde al ingresar vio un sujeto que le dio dinero en efectivo, donde aprovechando que ingresa al baño sale con el dinero y se va para su hostel, siendo contactada por Cristian quien le pedía su parte del dinero por el trabajo realizado, momento donde fue intervenido por personal policial, y al momento de su traslado hizo entrega en efectivo de la suma de S/. 442.50 y la entrega del celular que usaba para contactarse con Cristian, y haciendo uso de este celular se comunicaron con la finalidad de encontrarse en el Real Plaza, por lo que en coordinación con el Fiscal Penal montaron un operativo, visualizando que la menor se dirigía hacia la cochera de PROMART, acercándose a un motocicleta lineal para establecer conversación con este sujeto, procediendo a la intervención y detención, haciendo uso de la fuerza pública, procediendo la menor a reconocer a este sujeto como quien lo trasladaba a los hoteles.

21.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE BLANCA ROCIO FALCÓN PUENTE, de fecha 04 de febrero de 2023, en la que entre otros refiere trabajar como recepcionista en el Hospedaje Secretos, desde el mes de diciembre de 2021, refiere haber alquilado la habitación N° 301 al joven Gomez Nicolas Darwin Jerson quien pago la suma

de treinta y cinco soles; que la señora Sara le comunicó que en la habitación 304 hay una menor de edad que esta denunciada y acaba de ver en el internet, acaba de salir y va a regresar, que le llame al dueño Cristian Rodriguez para que la agarre y le entregue a la policía; que es la primera vez que atiende al investigado; quien ingresó en su turno a las 07:50 de la noche, en su turno de trabajo que es de 02:00 pm a 22:00 horas; que es la primera vez que ve a la menor en el Hostal; quien se alojó dos veces

22.- AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE

[REDACTED], quien entre otros refiere que la menor agraviada es su sobrina; que realizó una denuncia por desaparición en la Comisaría PNP de Huánuco; que le dijeron por terceras personas que le habían visto por el Hostal Secretos, por lo que avisa a la policía y se dirige al lugar junto a su hermana Clarisa Montero, parándose en ambos lados de la esquina del Hostal, y después de unos 10 a 15 minutos cerraron el hostal, saliendo un señor que dijo que la niña se quería escapar, llegando la policía y al preguntar le dijeron esta en la habitación 304, y al estar subiendo la menor estaba bajando sola, viéndola distinta con el cabello laceado, con otra ropa; que no conoce a Darwin Jerson Gomez Nicolas; que conoce una cuenta de Facebook que usaba en su celular con el nombre de la menor; que la menor no vive con sus padres.

23.- DECLARACIÓN DEL IMPUTADO

[REDACTED] de fecha 04 de febrero de 2023, quien dispuso de su derecho a guardar silencio.

24.- ACTA DE NEGATIVA DE LECTURA, VERIFICACIÓN DE AGENDA, MEMORIA DE TELÉFONO CELULAR.

25. EL ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA DE LA MENOR AGRAVIADA.

V.- PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

Que, en el presente caso existen indicios reveladores de la existencia del delito, además que la acción penal no ha prescrito y que se ha individualizado al imputado, tanto mas que se han satisfecho los requisitos de procedibilidad de la acción penal, por lo que corresponde la aplicación de lo prescrito por el artículo 338º del Código Procesal Penal, esto es formalizar la Investigación Preparatoria.

VI.- FINALIDAD DE LA DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 321º del Código Procesal Penal, la Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso, a los imputados preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

VII.- MEDIDA DE COERCIÓN PERSONA:

Se acompaña el requerimiento de prisión preventiva.

POR LA \$ CONSIDERACIONES PRECEDENTES:

El Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Huánuco del Distrito Fiscal de Huánuco a cargo de la presente investigación, con las atribuciones conferidas por los artículos 159º incisos 1, 4 y 5 de la

Constitución Política del Estado, concordante con lo establecido en el artículo 336² y 447.7¹ del Código Procesal Penal **DISPONE:**

PRIMERO: LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra [REDACTED] por la presunta comisión del delito contra la Dignidad Humana en la modalidad de **TRATA DE PERSONAS AGRAVADA** tipificado en el inciso 1, 2, y 3 del Artículo 129-A del Código Penal, concordante con el inciso 4 del primer párrafo del Art. 129-B del mismo cuerpo legal, en agravio del menor de iniciales A.M.M.C. (14) representado por su familiar (tía) [REDACTED];

SEGUNDO: En consecuencia, deben realizarse, dentro del plazo de ley, los siguientes actos de investigación:

- 1.- **RECÁBESE** la declaración testimonial de los administradores y/o cuartereros de los Hostales donde la menor señala haber pernoctado .para lo cual **CÍTESELE EN FORMA PRESENCIAL**, conforme a la agenda fiscal.
- 2.- **RECÁBESE** la declaración testimonial del efectivo policial interviniente **S2PNP VICTOR H. ESTRADA NOBLEJA** \$, quienes en el suceso materia de investigación, .para lo cual **CÍTESELE EN FORMA PRESENCIAL**, conforme a la agenda fiscal.
- 3.- **CÚRSESE** oficio a la Dirección del Colegio Institución Educativa San Agustín de esta ciudad de Huánuco, con la finalidad de que remita información respecto al regimen académico de la menor agraviada.
- 4.- **CÚRSESE** oficio a la Oficina SUNARP de Huánuco, con la finalidad de que informe respecto a los bienes muebles o inmuebles inscritos a nombre del investigado.
- 5.- **CÚRSESE** oficio a la DIVISIÓN MEDICO LEGAL de Huánuco, con la finalidad de que disponga de un psicólogo de su institución, con la finalidad de que se proceda a llevar a cabo la **PERICIA PSICOLÓGICA** de perfil sexual en la persona del investigado.
- 6.- **PRÁCTIQUESE** una pericia antropológica a la agraviado A.M.M.C. (14); a efectos que se determine la existencia o presencia de factores de vulnerabilidad antropológica, para los delitos materia de investigación. Asimismo, cúmplase con la realización de la pericia antropológica y odontograma que permitan establecer la edad aproximada de la menor agraviada, en la época de ocurrido los hechos (02 y 03 de agosto de 2023); con tales fines **CÚRSESE** oficio a la División Médico Legal II de Huánuco a efectos que se programe la citada diligencia.
- 7.- **PRACTÍQUESE** la diligencia de visualización y lacrado de la información extraída del equipo celular de la menor agraviada, conforme al Acta de extracción llevada a cabo en diligencias preliminares, la misma que deberá programarse conforme a la agenda fiscal.
- 9.- **REQUIERA SE** al Juzgado de Investigación Preparatoria la Confirmatoria de incautación de los bienes muebles incautados.
- 10.- **REQUIERA SE** un peritaje de los equipos celulares incautados al investigado, lo cual deberá ser remitido en su oportunidad ante la Gerencia de Peritaje del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público (Área de Análisis Digital Forense).
- 11.- **REALICESE** cuanta diligencia sea indispensable para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados.
- 12.- **PONER EN CONOCIMIENTO DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO**, la formalización de la investigación preparatoria del presente caso, conforme a lo previsto en el Art. 3º del Código Procesal Penal en vigor, concordante con el Inc. 3 del Art. 336º del Código acotado.]

¹ Frente al acto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición que corresponde a la formalización de

13.- SOLICITESE PRISION PREVENTIVA contra [REDACTED] formulándose el requerimiento conforme a ley.

14.- Con conocimiento, NOTIFIQUESE conforme ley, debiendo priorizarse para tales efectos, el uso de los medios electrónicos de acceso inmediato (celular, WhatsApp, correo electrónico, entre otros), a parte de la notificación tradicional mediante cédulas de notificación.

COMUNICASE.- Al Juzgado de investigación preparatoria.

CASO N°	29-2023
EXPEDIENTE	Exp. 00785-2023.
INVESTIGADOS	[REDACTED]
AGRAVIADA	Menor de iniciales D.A.D.F. (15) y otra.
DELITO	Trata de personas agravada.
FISCAL RESPONSABLE	Gina Vara Cajaleón

DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Disposición Fiscal N° 01

Huánuco, 17 de abril

de dos mil veintitrés.

I. VISTO:

El Informe Policial N° 298 -2023-COMASGEN-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-DEPINCRI/SECINCRI-REINTRAP, en la investigación preliminar delictiva seguida contra [REDACTED] por la presunta comisión del delito contra LA DIGNIDAD HUMANA en la modalidad de TRATA DE PERSONAS AGRAVADA CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL, en agravio de las menores con iniciales D.A.D.F. (15) identificada con [REDACTED] y C.A.N.M. (14) identificada con DNI [REDACTED]

CONSIDERANDO:

II. FUNCIONES DE MINISTERIO PÚBLICO

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva función, pues es el órgano constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de ese rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

Vertical stamp text (top to bottom):
 Oficina Fiscal Cajaleón
 Huánuco
 Oficina Fiscal Cajaleón
 Huánuco
 Oficina Fiscal Cajaleón
 Huánuco
 Oficina Fiscal Cajaleón
 Huánuco

III. DATOS PERSONALES DE LA PARTE IMPUTADA: (Acorde al literal a) del numeral 2 del artículo 336° del Código Procesal Penal).

2.1. [REDACTED]	
Nombres	: [REDACTED]
Situación jurídica	: En calidad de detenido
Apelativos	: Mari
Sexo	: Femenino
Doc. de Identidad	: 47938394
Fecha de Nacim.	: 24/05/1991
Lugar de Nacimiento	: Panao, Pachitea, Huánuco.
Estado Civil	: Soltera.
Nombre de Padres	: Pedro y Nicasia
Grado de Instrucción	: Primaria completa según Ficha RENIEC.
Domicilio FICHA RENIEC	: Caserío Tamar, Panao, Pachitea, Huánuco.
Abogado	: Jesús Pepe Rojas Lino, con registro CAH N° 1604, con domicilio procesal en el Jr. Santa Rosa Mz. "B" Lote "15", Pilco Marca-Huánuco, correo electrónico rojaslinojesuspepe@gmail.com , celular 962931006 y casilla electrónica 70352.

IV. DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA:

4.1. Menor con iniciales C.A.N.M. (14) identificada con DNI [REDACTED] con domicilio real según FICHA RENIEC en Maray Hwajaj, distrito Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco; y con defensa el abogado de la defensa pública de víctimas Dr. Paul Anthony Amaya Carhuamaca, defensor público de víctimas, con celular N°938165432, domicilio procesal Jr. Crespo y Castillo N°820 – Huánuco, correo electrónico paulamaya777@gmail.com y casilla electrónica 83061.

4.2. Menor con iniciales D.A.D.F. (15) identificada con DNI N°60263839, con domicilio real según FICHA RENIEC en Maray Hwajaj, distrito Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco; y con defensa el abogado de la defensa pública de víctimas Dr. Paul Anthony Amaya Carhuamaca, defensor público de víctimas, con celular N°938165432, domicilio procesal Jr. Crespo y Castillo N°820 – Huánuco, correo electrónico paulamaya777@gmail.com y casilla electrónica 83061

V. DESCRIPCIÓN FÁCTICA: (Acorde al literal b) del numeral 2 del artículo 336 del Código Procesal Penal)

4.1. Hechos Precedentes: Fluye de los actuados que, en el inmueble ubicado en el Jr. Buenos Aires, N°153- Las Moras Huánuco (Ref. a una cuadra de la sanidad de la policía), la imputada Zaida Rojas Ramos, acondicionó con mesas, sillas, rocola, equipos de sonidos y otros, un ambiente del primer piso del aludido inmueble para la venta y consumo de bebidas alcohólicas con el servicio de damas de compañía menores y mayores de edad, siendo que se expendía cerveza a S/. 7.00 u S/.8.00 soles la botella sin dama de compañía y S/. 10.00 soles la botella con damas de compañía.

El Jefe de la Oficina de la Fiscalía
Procurador General de la Nación
Fiscalía Provincial de Huánuco
Fiscalía de la Zona de Puno y Arequipa
Fiscalía de la Zona de Tarma y Ayacucho

Para tales efectos, contrataba los servicios de las damas acompañantes mayores y menores de edad, ofreciéndoles alojamiento y alimentación, así como el pago de S/. 35.00 soles por caja de cerveza consumida, como es el caso de Florcita Rufino Concepción (19), y las menores de iniciales C.A.N.M. (14) y D.A.D.F. (15).

4.2. Hechos Concomitantes:

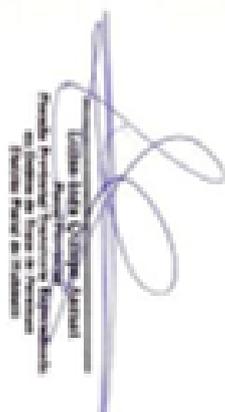
Para tales efectos, contrataba los servicios de las damas acompañantes mayores y menores de edad, ofreciéndoles alojamiento y alimentación, así como el pago de S/. 35.00 soles por caja de cerveza consumida, como es el caso de Florcita Rufino Concepción (19), y las menores de iniciales C.A.N.M. (14) y D.A.D.F. (15), a quienes les ofreció ganar plata trabajando como damas de compañía, para cuyo efecto incluso les instruyó a las menores que debían escaparse de su casa, que les compraría sus chompas y que les pagaría sus pasajes, comida y otros (CAPTACIÓN).

Siendo ello así, con fecha 10 de abril de 2023, las menores de iniciales C.A.N.M. (14) y D.A.D.F. (15), habrían salido de su pueblo ubicado en el Caserío de Maray Hwajaj del Distrito de Santa María del Valle tomando un colectivo que las trajo hasta la ciudad de Huánuco, donde fueron esperadas por la investigada [REDACTED] a quien conocían como Mary, quien a su vez las condujo hasta el bar clandestino antes aludido, donde se les brindó un cuarto y una cama (ACOGIDA), iniciando a trabajar acompañando a tomar a los consumidores desde las 08:00 horas hasta las 23 ó 24 horas de la noche.

Bajo esas circunstancias, con fecha 15 de abril de 2023 al promediar las 22.15 horas, la Fiscal Adjunta Provincial Gina Vara Cajaleón de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas, en coordinación con la DEPINCRI PNP de Huánuco, área trata de personas, con motivo de la ejecución del operativo preventivo en búsqueda y rescate de posibles víctimas de trata de personas y delitos conexos ingresaron por la puerta de madera al inmueble antes mencionado, la misma que se encontraba con las puertas abiertas y con varias personas consumiendo alcohol, quienes fueron identificados y se encontraban distribuidos de la siguiente manera: la menor N.H.C.A. (14), se encontraba sentada en una mesa consumiendo alcohol conjuntamente con la imputada [REDACTED] Ramos conocida como Mary y el ciudadano Darling Dionicio Cárdenas quien se encontraba en aparente estado de ebriedad. En otra mesa, se encontraba la menor D.A.D.F. (15) libando licor con Eduardo Basilio Daza (19), mientras que Florcita Rufino Concepción se encontraba libando licor con Iván Daza Santiago (23), lo que motivo la detención de la imputada antes aludida así como el inicio de las diligencias preliminares, las cuales a su vez permitieron establecer que dichas menores, salieron escapando de su ciudad natal por instrucciones de la investigada, que la misma financio su transporte hasta esta ciudad, que vivían, comían y trabajaban en el local intervenido (RECEPCIÓN), en un horario que va desde las 08:00 de la mañana hasta las 12:00 de la noche aproximadamente, que se les controlaba el ingreso y salida del local, que no les había pagado porque no habían completado la venta y consumo de una caja de cerveza, que la investigada conocía la edad de las menores, entre otros (EXPLOTACIÓN LABORAL).

4.3. Hechos Posteriores:

Posteriormente, también se llegó a determinar que la menor de iniciales D.F.D.A. (16), se encontraba en calidad de desaparecida, que ambas menores no tienen familia en esta ciudad, que desde su llegada hasta la intervención no recibieron pago alguno porque no completaron con la venta y consumo de la caja de cervezas, entre otros, lo que motivó la promoción de la acción penal por la presunta comisión del delito de trata de personas agravada.


Gina Vara Cajaleón
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Especializada
en Delitos de Trata de Personas
Huánuco, Perú, el 15 de Abril de 2023

VI IMPUTACIÓN: (Acorde al literal b) del numeral 2 del artículo 336 del Código Procesal Penal)

A) RESPECTO A [REDACTED]

GRADO DE PARTICIPACIÓN	CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD
AUTOR	<p>Se imputa a [REDACTED] ser AUTORA del delito contra la Dignidad Humana en la modalidad de TRATA DE PERSONAS AGRAVADA. Ello en atención a que, CAPTÓ (mediante una oferta laboral engañosa, indicándoles que iban a ganar mucho dinero, realizando la actividad de damas de compañía, pagándoles el pasaje de transporte para que se trasladen desde su lugar de origen hasta el lugar de explotación –local clandestino– y ofreciéndoles, alimentación, alojamiento y ropa); ACOGIÓ (la investigada, les brindó un cuarto a las menores agraviadas, en el inmueble del local materia de investigación, para que pernocten; conjuntamente con la otra trabajadora, dama de compañía –Florcita Rufino Concepción –, ello para que las menores permanezcan en el lugar de explotación); RECEPCIONÓ (dado que las menores agraviadas fueron recibidas en el local clandestino, materia de investigación, para realizar actividades de dama de compañía, a fin de provocar mayor venta de cerveza); y, RETUVO (dado que a las menores agraviadas; así como las otra trabajadora del local materia de investigación, se les ejercía un control sobre el horario de salida y regreso de dicho local) a las menores agraviadas de iniciales C.A.N.M. (14) y D.A.D.F. (15) con la finalidad de EXPLOTARLAS LABORALMENTE en el bar clandestino ubicado en el Jr. Buenos Aires, N°153- Las Moras Huánuco (Ref. a una cuadra de la sanidad de la policía), lugar donde desarrollaban labores de dama de compañía, en horario y lugar peligroso para las adolescentes, y así obtener provecho económico, consistente en la ganancias de la venta de cervezas. Ilícito penal cometido, en pleno conocimiento de la situación de VULNERABILIDAD de las agraviadas, consistente en su minoría de edad y pobreza económica (proviene de la sierra donde la actividad principal es la agricultura).</p>

VII. TIPICIDAD: (Acorde al literal b) del numeral 2 del artículo 336° del Código Procesal Penal)

CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	REDACCIÓN
Delito contra la dignidad humana en la modalidad de trata de	Tipificado en el primer párrafo los incisos 1), 2), y 3) artículo 129-A° (tipo base) del Código Penal, con las agravantes	<p>Artículo 129-A.- Trata de personas</p> <p>1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del</p>

<p>personas agravada</p>	<p>contenidas en los incisos 3 y 4 del artículo 129-B² del mismo cuerpo normativo</p>	<p>país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.</p> <p>2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.</p> <p>3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.</p> <p><u>“Artículo 129-B²”</u> Formas agravadas de la Trata de Personas</p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 38 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:</p> <p>(...)</p> <p>3. Exista pluralidad de víctimas;</p> <p>4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz (...)</p>
<p>GRADO DE PARTICIPACIÓN A TÍTULO DE AUTOR</p>	<p>ARTÍCULO 23¹ del Código Penal</p>	<p><u>Autoría, autoría mediata y coautoría:</u> “El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.”¹</p>

VIII.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN FISCAL

Durante la investigación preliminar se han recabado los siguientes elementos indiciarios:

1. **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL**, de fecha 15 de abril de 2023, mediante el cual se verifica, la intervención realizada en el inmueble, ubicado en el Jr. Buenos aires 153 – Las Moras- Huánuco, referencia a una cuadra de la sanidad de la policía, donde se aprecia un inmueble de dos pisos de material noble, donde

¹Texto original del C.P.

tiene una puerta de madera que da acceso al local clandestino, cuya administradora y dueña del mismo, responde al nombre de [REDACTED] (31), con DNIN° [REDACTED] asimismo, en el interior de dicho local, se verificó la existencia de varias personas consumiendo alcohol, quienes fueron identificados y se encontraban distribuidos de la siguiente manera (conforme a las tomas fotográficas adjuntadas): la menor N.H.C.A. (14), se encontraba sentada en una mesa consumiendo alcohol conjuntamente con la imputada [REDACTED] conocida como "Mari" y el ciudadano Darling Dionicio Cárdenas quien se encontraba en aparente estado de ebriedad. En otra mesa, se encontraba la menor D.A.A. (15) libando licor con Eduardo Basilio Daza (19), mientras que Florcita Rufino Concepción se encontraba libando licor con Iván Daza Santiago (23), lo que motivo la detención de la imputada antes aludida.

Cabe precisar que en el momento de la intervención a las 23:00 horas aproximadamente, se presentó el ciudadano Aurelio Daza Eduardo (36); conjuntamente con su pareja Alejandrina Corné Clemente (40), los mismos, que mencionaron ser los apoderados de la menor D.D.A. (15), además refirieron, que dicha menor se encontraba en calidad de desaparecida, hace tres semanas aproximadamente, por ello, pusieron la denuncia respectiva en la comisaría de familia, asimismo, que se apersonaron al local, dado que días anteriores, le habrían visto por inmediaciones de la calle del local clandestino.

2. **ACTA DE DETENCIÓN**, de fecha, 15 de abril de 2023, mediante el cual se acredita la detención de la investigada Zaida Rojas Ramos, así como, la información de sus derechos.

3. **ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN**, de fecha 15 de abril de 2023, mediante el cual se acredita la incautación de: una (01) moneda de cincuenta céntimos, un dispositivo de USB color rojo con plomo, un (01) celular marca motorola color azul con protector de colores azul, celeste, verde, amarillo y anaranjado, un (01) celular marca Samsung color negro, con una carcasa color rosado y negro, un monedero color marrón con diseños de dibujos con manzana, tres (03) billetes de cien; tres (03) billetes de 50 soles y ocho (08) billetes de 20 soles, cuatro (04) billetes de diez soles.

Asimismo, la intervenida Zaida Rojas ramos, no quiso entregar su teléfono celular, dado que lo tenía oculto dentro de sus prendas que llevaba puesto, en la cual se le timbro y se logró ubicarse.

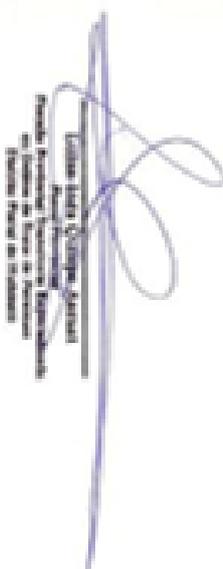
4. **ACTA DE IDENTIFICACION DE LA IMPUTADA**, [REDACTED] (*Aiias Mary*), identificada con [REDACTED] con domicilio en el Jr. San Martín s/n Huánuco, lugar de nacimiento distrito de Panao, ciudad Pachitea, Provincia Huánuco, con número celular 986704399, ocupación administradora del local clandestino, ubicado en el Jr. Buenos Aires N°153- las moras- Huánuco. Padres: Rojas Aquino Pedro y madre Ramos Arostegui Nicacia.

5. **ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMA**, de fecha 15 de abril 2023, mediante el cual se acredita la identificación de la presunta agraviada Nael Mishela Corne Atavillos, de 14 años de edad..

6. **ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMA**, de fecha 15 de abril 2023,

mediante el cual se acredita la identificación de la presunta agraviada Deysi Fiorela Daza Atavillos de 15 años de edad.

7. **ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL**, de fecha 15 de abril de 2023, realizado en el Jr. Buenos aires N°153- Las Moras- Huánuco, se advierte un inmueble de dos pisos de material noble, con dos puertas de acceso, una madera de doble hoja, de color marrón y puerta de metal de color negro, al ingresar al inmueble se observa un ambiente de 12x24 m2 donde se encuentra cuatro mesas de madera de color marrón con verde, diez sillas de plástico color celeste, al lado izquierdo se observa una escalera que da acceso al segundo nivel, bajo ello se encuentra el servicio higiénico, al ingresar al fondo del ambiente se aprecia dos cuartos pequeños, el primer es un ambiente de 4x4m2, cuyo interior se encuentra una refrigeradora de color plomo de marca Samsung con dos puertas, un (01) sillón de madera color marrón, sobre ello se encontraba un cartón y sabana, y una almohada, cinco cajas de cerveza sin contenido, diez cajas de cerveza con contenido, mismo que cuentan con una puerta de madera doble hoja, al lado contiguo se encuentra un cuarto 4x4 m2 cuyo interior se observa una cama de dos plazas, con colchón y sabana (donde pernotarían las menores agraviadas) sobre ella un cordel que contiene prendas de vestir femeninas, una silla de madera sobre ella, una bolsa, donde se encuentran prendas femeninas que según la investigada refiere que serían de propiedad de las trabajadoras del local (menores agraviadas), sobre la ventana se observa tres pares de zapatos, sobre el piso un colchón de una plaza con sus respectivos colchas, un perchero donde se observa un listón, presuntamente de una de las menores agraviadas.



El presente acta fue elaborado por el Sr. Subcomisario de la Policía Nacional del Perú, Sr. [Nombre], en el momento de la inspección.

Seguidamente, se inspecciono en el segundo piso en el inmueble antes mencionado, donde el señor demetrio Valverde Tarazona, en la cual refiere ser el dueño del inmueble mismo que nos permitió a inspeccionar dentro del local, donde se observa trabajos de carpintería y cosas personales de la persona antes citada.

8. **ACTA DE ENTREGA VOLUNTARIA DE TELEFONO CELULAR**, de fecha 15 de abril de 2023, mediante el cual la agraviada [REDACTED] (19), hizo entrega el celular marca Redmi Xiaomi modelo A9 de color negro con IMEI, 863917064779953/78, operador claro, número 984377129, se encuentra en regular estado de conservación.

9. **ACTA DE DECLARACION TESTIMONIAL DE EDUARDO BASILIO DAZA**, de fecha 16 de abril de 2023, mediante el cual se acredita que el mismo, se encontraba bebiendo cerveza en el local clandestino (materia de investigación) con la menor agraviada D.F.D.A. (15), refiriendo que dicha menor es su sobrina y que se encontraba en calidad de desaparecida.

10. **ACTA DE DECLARACION TESTIMONIAL DE IVAN DAZA SANTIAGO**, de fecha 16 de abril de 2023, mediante el cual se acredita, que en el loca materia de investigación, fue atendido por una chica (Florcita Rufino Concepción), diciendo que si quería compañía la cerveza cuesta 10.00 soles, y sin compañía está 7.00 soles, asimismo, dicho ciudadano se encontraba bebiendo cerveza con la fémrina antes mencionada. Asimismo, señaló que concurre al local Jr. Buenos aires 153, como tres

galería de imágenes se encontró un video de Tik Tok con marca de agua @zaidarojas09, con una duración de 15 segundos, en donde se aprecia a las menores (una con polera de color plomo y la otra con una chompa de color fucsia).

Se hace presente que se ofrece la visualización del video tiktok antes mencionado, el cual fue descargado en un DVR, el cual se adjunta al presente para mayor ilustración.

14. **ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA – PRUEBA ANTICIPADA DE LA MENOR D.A.D.F. (15)**, de fecha 17 de abril de 2023, mediante el cual se acredita, que la menor de iniciales de D. A. D.F (15), señaló que es natural del caserío de Maray Hwajaj, el cual pertenece el distrito de Santa María del valle de la provincia departamental de Huánuco, que en su pueblo vive con sus abuelos de 86 y 65 años, quien es a su vez se dedican a su chacra. Preciso que la Investigada a quien conoce como Mary, le habría dicho a su prima Nael para trabajar en un bar, en circunstancias que ella se encontraba por la Alameda acompañada de su mamá, llamándole a un costado donde le habría dicho que se escape de su casa para trabajar en un bar donde iba a hacer mucha plata, le iba a comprar sus chompas y dar comida y que ella le iba esperar, propuesta que su prima le habría comentado a la menor declarante y quien habría aceptado, motivo por las cuales ambas escaparon de sus casas, tomaron un colectivo desde su pueblo y llegaron a esta ciudad el lunes pasado, al Jr. Alameda con San Martín, donde la Investigada les esperó y les pagó el pasaje conduciéndoles del bar donde fueron intervenidas, en la cual la investigada conocida como "Mary" le ha ofrecido que le iba pagar por caja de cerveza 35 soles; a su vez les dio cuarto para que puedan dormir y les compraba sus alimentos y algunas veces cocinaban.



Lucrecia María Quiroz, Jueza
Procuraduría General de la Nación
Fiscalía General de la Nación
Fiscalía de la Nación
Fiscalía de la Nación

Asimismo, señala que llegaron a esta ciudad el día lunes, que ese día al igual que el martes y miércoles no hicieron nada, pero que el día jueves trabajaron desde las ocho de la mañana hasta las 12:00 de la noche aproximadamente acompañando a beber cerveza a los clientes, las cuales consumía poquito a poquito y esta labor lo realizaron hasta el momento de la intervención. Preciso también que su prima Nael trabajaba igual que ella conjuntamente con Florcita, todas acompañando a beber a los clientes, y que las tres dormían en el mismo cuarto donde existe un colchón.

15. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 17 de abril de 2023, mediante el cual se acredita que la investigada Zaida Rojas Ramos, no registra antecedentes penales.

16. **FICHA RENIEC** de la menor D.A.D.F. (15), a fin de verificar la edad de dicha menor.

17. **FICHA RENIEC** de la menor C.A.N.M. (14), a fin de verificar la edad de dicha menor.

18. **FICHA RENIEC** de la investigada [REDACTED]

19. **ACTA DE DECLARACION TESTIMONIAL DE DEMETRIO VALVERDE TARAZONA**, de fecha 17 de abril de 2023, mediante el cual manifestó ser propietario del inmueble ubicado en el Jr. Buenos Aires N°153, y que no había alquilado, el inmueble a la investigada Zaida Rojas Ramos, toda vez que le alquiló a otra persona; asimismo señaló que desconocía que en dicho local trabajaban menores de edad, en la cual que el día de la intervención, la iban a desalojar del inmueble.

20. **ACTA DE RECORRIDO**....., de fecha 17 de abril de 2023, en la cual la menor agraviada con iniciales D.A.D.F. (15) reconoció el lugar

(intersección alameda y san Martín), lugar donde la investigada [REDACTED] le habría esperado para pagar su pasaje y trasladarle al bar clandestino ubicado en el jr. Buenos aires N°153- Las moras- Huánuco. Asimismo, al preguntarle a los choferes estacionados en el lugar, estos mencionaron que existe movilidad o transporte desde el lugar conocido como Marayhuajag (su lugar de origen) hasta la ciudad de Huánuco- local clandestino (lugar de explotación).

IX. DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

El artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal, señala que: "Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria".

Se aprecia de los actuados que existen indicios reveladores de la existencia del delito investigado, siendo que la acción penal continúa vigente y que se ha individualizado al imputado con sus datos identificatorios que obran en su ficha de RENIEC, adecuándose de esta manera a los presupuestos que exige la Investigación Preparatoria, conforme lo prevé el artículo 336° y siguientes del Código Procesal Penal, por lo que se debe disponer la formalización de la investigación preparatoria.

X. DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Estando a lo dispuesto por el artículo 342° del Código Procesal Penal, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte (120) días naturales, sin perjuicio de concluirlo cuando se haya cumplido su objeto, aún, cuando no hubiere vencido dicho plazo, ello de conformidad con el artículo 343° inciso 1 del cuerpo normativo acotado.

XI. DECISIÓN:

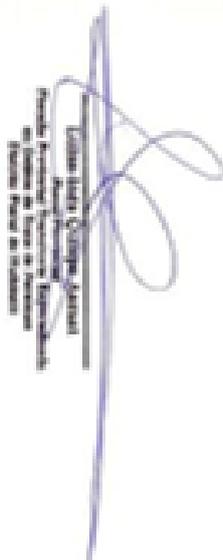
Por las consideraciones antes expuestas, en uso de las atribuciones que establece el Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público y lo establecido en el artículo 336° y 337° del Código Procesal Penal, este despacho fiscal

DISPONE:

PRIMERO: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra [REDACTED] en su calidad de AUTOR del DELITO CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA, en su modalidad de TRATA DE PERSONAS AGRAVADA CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL, previsto y sancionado en los incisos 1), 2), y 3) del artículo 129-A° (tipo base) del Código Penal, con las agravantes contenidas en el inciso 3 y 4 del artículo 129-B° del mismo cuerpo normativo, en agravio de las menores con iniciales D.A.D.F. (15) y C.A.N.M. (14).

SEGUNDO: En consecuencia, deben realizarse, dentro del plazo de ley, los siguientes actos de investigación:

1) RECÁBASE la declaración de la menor N.M.C.A (14), identificada con DNI [REDACTED] mediante la entrevista única en cámara Gessell - prueba anticipada a efectos de que narre todo cuanto sepa sobre los hechos, acontecidos en su agravio y demás circunstancias que



El presente despacho fue dictado en la ciudad de Lima, Perú, el día 14 de mayo del 2024.

Ministerio Público
Fiscalía General de la Nación
Fiscalía de la Nación
Fiscalía de la Nación
Fiscalía de la Nación

surjan de su declaración. Para tal efecto **REQUIÉRASE** al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, programe la actuación de la citada diligencia.

2) **RECÁBASE** la declaración testimonial ampliatoria de [REDACTED] **CONSEPCION (19)** a efectos de que brinde información complementaria, respecto de los hechos materia de investigación y demás circunstancias que surjan de su declaración. Diligencia que se llevará a cabo el **DÍA 05 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00 HORAS**. Diligencia que se desarrollara en las instalaciones de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Huánuco, ubicado en el Jr. Dos de Mayo, N°1860, cuarto piso. **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA POR INCURRENCIA O NO PARTICIPACIÓN INJUSTIFICADA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 66° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL. NOTIFICÁNDOSE;** con dicho fin en su domicilio real que figure en su ficha RENIEC y en la carpeta fiscal, así como vía llamada telefónica o WhatsApp al celular que figura en autos.

3) **RECÁBASE** la declaración testimonial de **AURELIO DAZA EDUARDO (36)**, a efectos de que narre todo lo que sepa, sobre los hechos materia de investigación y demás circunstancias que surjan de su declaración. Diligencia que se llevará a cabo el **DÍA 05 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 HORAS**. Diligencia que se desarrollara en las instalaciones de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Huánuco, ubicado en el Jr. Dos de Mayo, N°1860, cuarto piso. **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA POR INCURRENCIA O NO PARTICIPACIÓN INJUSTIFICADA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 66° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL. NOTIFICÁNDOSE;** con dicho fin en su domicilio real que figure en su ficha RENIEC y en la carpeta fiscal, así como vía llamada telefónica o WhatsApp al celular que figura en autos.

4) **RECÁBASE** la declaración testimonial de **ALEJANDRINA CORNÉ CLEMENTE (40)**, a efectos de que narre todo lo que sepa, sobre los hechos materia de investigación y demás circunstancias que surjan de su declaración. Diligencia que se llevará a cabo el **DÍA 05 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 HORAS**. Diligencia que se desarrollara en las instalaciones de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Huánuco, ubicado en el Jr. Dos de Mayo, N°1860, cuarto piso. **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA POR INCURRENCIA O NO PARTICIPACIÓN INJUSTIFICADA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 66° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL. NOTIFICÁNDOSE;** con dicho fin en su domicilio real que figure en su ficha RENIEC y en la carpeta fiscal, así como vía llamada telefónica o WhatsApp al celular que figura en autos.



El presente es un documento que forma parte de un expediente judicial. En la parte superior izquierda, se encuentra una firma manuscrita en tinta azul. Debajo de la firma, se observa un sello vertical con texto que incluye: 'FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRATA DE PERSONAS DE HUÁNUCO', 'DÍA 05 DE MAYO DE 2023', 'A LAS 11:00 HORAS', 'NOTIFICACIÓN', 'A LA SEÑALADA', 'DILIGENCIA', 'DE LA FISCALIA', 'PROVINCIAL', 'ESPECIALIZADA', 'EN DELITOS', 'DE TRATA', 'DE PERSONAS', 'DE HUÁNUCO', 'N° 1860', 'CUARTO PISO', 'J.R. DOS DE MAYO', 'HUÁNUCO', 'PERÚ'.

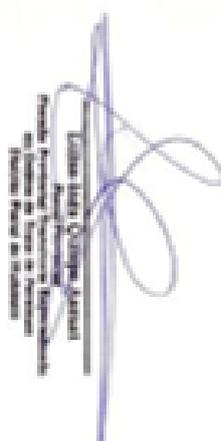
5) **RECÁBASE** la declaración testimonial de **DARLING DIONICIO CLEMENTE (47)**, a efectos de que narre todo lo que sepa, sobre los hechos materia de investigación y demás circunstancias que surjan de su declaración. Diligencia que se llevará a cabo el **DÍA 05 DE MAYO DE 2023 A LAS 12:00 HORAS**. Diligencia que se desarrollará en las instalaciones

de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Huánuco, ubicado en el Jr. Dos de Mayo, N°1880, cuarto piso. **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA POR INCURRENCIA O NO PARTICIPACIÓN INJUSTIFICADA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 66° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL. NOTIFICÁNDOSE;** con dicho fin en su domicilio real que figure en su ficha RENIEC y en la carpeta fiscal, así como vía llamada telefónica o WhatsApp al celular que figura en autos.

6) **RECÁBASE** la declaración ampliatoria de la investigada [REDACTED] a fin de recabar sus descargos sobre los hechos materia de investigación en su contra, en mérito al ejercicio de su derecho a defensa. Diligencia que se llevará a cabo el **DÍA 05 DE MAYO DE 2022 A LA \$ 15:00 HORA \$**, La misma que se desarrollará de **MANERA PRESENCIAL**, en las instalaciones de esta fiscalía especializada en Delitos de trata de Personas, ubicado en el Jr. dos de mayo N°1880, cuarto piso, Huánuco. **NOTIFICÁNDOSE** con dicho fin en su domicilio real que figure en su ficha RENIEC o al que se consigna en la carpeta fiscal.

7) **PRÁCTIQUESE** una pericia antropológica de la menor agraviada de iniciales, D.F.D.A. (15), a efectos que se determine la existencia o presencia de factores de vulnerabilidad antropológica, para el delito de trata de personas. Diligencia que se llevará a cabo **PREVIA COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE MEDICINA LEGAL II DE HUÁNUCO**. Con tales fines **CÚRSESE** oficio a la División Médico Legal II de Huánuco a efectos que se programe la citada diligencia, así como con la finalidad se designe un perito antropólogo para tales fines. **NOTIFICÁNDOSE** con dicho fin en su domicilio real, así como a su teléfono celular y WhatsApp.

8) **PRÁCTIQUESE** una pericia antropológica de la menor agraviada de iniciales, C.A.N.M. (14), a efectos que se determine la existencia o presencia de factores de vulnerabilidad antropológica, para el delito de trata de personas. Diligencia que se llevará a cabo **PREVIA COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE MEDICINA LEGAL II DE HUÁNUCO**. Con tales fines **CÚRSESE** oficio a la División Médico Legal II de Huánuco a efectos que se programe la citada diligencia, así como con la finalidad se designe un perito antropólogo para tales fines. **NOTIFICÁNDOSE** con dicho fin en su domicilio real, así como a su teléfono celular y WhatsApp.



Elisa Llanos Córdova-Armas
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas
Huánuco, Perú

7) **PRÁCTIQUESE** una pericia antropológica de estimación de edad de la agraviada de iniciales D.F.D.A. (15) a efectos que se determine la edad estimada de la menor agraviada antes mencionada. Con tales fines **CÚRSESE** oficio a la División Médico Legal II de Huánuco a efectos que se programe la citada diligencia, así como con la finalidad se designe un perito antropólogo para tales fines; adjuntándose en la misma los Informes Radiológicos de la menor agraviada, quien deberá apersonarse a las instalaciones de este despacho fiscal, a fin de recoger los oficios respectivos a fin de que se realice los mencionados exámenes.

8) **PRÁCTIQUESE** una pericia antropológica de estimación de edad de la agraviada de iniciales D.F.D.A. (15) a efectos que se determine la edad estimada de la menor agraviada

antes mencionada. Con tales fines **CÓRSESE** oficio a la División Médico Legal II de Huánuco a efectos que se programe la citada diligencia, así como con la finalidad se designe un perito antropólogo para tales fines; adjuntándose en la misma los Informes Radiológicos de la menor agraviada, quien deberá apersonarse a las instalaciones de este despacho fiscal, a fin de recoger los oficios respectivos a fin de que se realice los mencionados exámenes.

9) **SOLICÍTESE** a la Municipalidad Distrital de Huánuco, con la finalidad de que **INFORME** documentadamente si el local, ubicado en el Jr. Buenos Aires, N°153, Las Moras -Huánuco, cuenta con licencia de funcionamiento, y si de contar con licencia, indicar desde que fecha se emitió la misma y que fecha vence y a nombre de quien se encuentra registrado la licencia, de igual modo precisar si hubiere a que rubro se encuentra registrado.

10) **SOLICÍTESE** a la SUNAFIL- Huánuco, con la finalidad de que **INFORME** si en el local ubicado en el Jr. Buenos Aires, N°153-Las moras-Huánuco, si cuenta con algún trabajador que se encuentra registrado en su sistema de datos.

10) **OFICIESE** a la Oficina de los Registros Públicos (SUNARP) con la finalidad de que informe a este Despacho Fiscal respecto a los bienes muebles o inmuebles que se encuentren registrados a nombre del investigada [REDACTED]

11) Se **RECABE** del SGF si la investigada [REDACTED] cuenta con otra investigación similar.

13) **REQUIÉRASE**, al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huánuco, la Confirmatoria de Incautación de los Bienes que les fueron encontrados a la investigada.

15) **PÓNGASE** a conocimiento de los sujetos procesales el correo institucional

mesafpeditphco@gmail.com, para efectos de las peticiones u otros.

16) **REALÍCESE** cuanta diligencia sea indispensable para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados.

TERCERO: HACER de conocimiento del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, la Formalización de la Investigación Preparatoria del presente caso, conforme a lo

previsto al artículo 3º del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 336º numeral 3 del acotado texto normativo.

Con conocimiento, **NOTIFIQUESE** conforme ley, debiendo priorizarse para tales efectos, el uso de los medios electrónicos de acceso inmediato (celular, WhatsApp, correo electrónico, entre otros).

PRIMER OTROSÍ DIGO: SOLICITESE PRISION PREVENTIVA contra, [REDACTED] **RAMO S**, formulándose el requerimiento conforme a ley.

Huánuco, 17 de abril de 2023



Luzmila López Quiroz-Jamnat
Fiscal Preventiva
Fiscalía Provincial Inicial Especializada
en Juicio de Juicio de Persecución
Distrito Penal de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE TRATA DE PERSONAS



Expediente :
Juez :
Caso : TURNO
Imputados :
Delito : Rufianismo.
Agravado : L.D.J.R.R (24)
Fiscal Resp.: Luisa Inés Quispe Asmat

384
reclutados
ocultos y
curro

DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Disposición Fiscal N° 01

Huánuco, treinta de agosto
de dos mil veintiuno.

I. VISTO:

El informe del Informe Policial N° -6021-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DI-VINCRI-HCO-DEPINCRI-HCO-SECINCRI- AREINTRAP , en la investigación preliminar delictiva seguida contra los investigados [REDACTED] (39), [REDACTED] A (31) y [REDACTED] A (21), por la presunta comisión del delito contra la dignidad Humana, en la modalidad de TRATA DE PERSONAS, establecida en el artículo 129-A^{o1} del Código Penal (tipo base) con las agravantes contenidas en los incisos 6) del primer párrafo del artículo 129-B del mismo cuerpo normativo, concursalmente con el delito de RUFIANISMO, ilícito penal previsto y penado en el artículo 180, segundo párrafo, inciso 5) y 7); así como también, en mérito al concurso ideal el delito de BANDA CRIMINAL, la cual se encuentra establecido el artículo 317-B^o, del Código Penal; en agravio de la persona de iniciales L.D.J.R.R (24), de nacionalidad venezolana.; y,

CONSIDERANDO:

II. FUNCIONES DE MINISTERIO PÚBLICO

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva función, pues es el órgano constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de ese rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

¹ De conformidad con el Literal a) del Artículo 2 de la Ley N° 31146, publicada el 30 marzo 2021



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE TRATA DE PERSONAS

386
Tucumbes
ochenta
y seis

	Lugar de nacimiento	Puerto Ordaz- Estado bolívar - Venezuela
06	Estado civil:	Soltero
07	Grado de Instrucción	Superior completa
08	Nombre del padre:	
09	Nombre de la madre:	
11	Domicilio Real	Segundo Parque de Paucarbambilla – Amarilis
	Teléfono y correo	991709421 – correo eliudquijada@gmail.com
12	Abogado	Abg. Saul Martín Chumbe con registro CAL N°36785
13	Domicilio Procesal	Calle 12, asociación COOPI, Mz. D, Lt. N°05 , oficina 101 – Distrito de San Martín de Porres – Lima (referencia cruce de las avenidas santa Rosa y Alcides Vigo Hurtado), Casilla N° 36596, Celular N° 977149220, Correo: gapxay.abogadosasociados@gmail.com

Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas
Distrito Fiscal de Huánuco

01	Nombre y apellidos:	[REDACTED] (21)
02	CÉDULA DE IDENTIDAD N°	[REDACTED]
		Pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela N°091012171
03	Sexo:	Masculino
04	Fecha de nacimiento:	06 de marzo de 2000
05	Edad:	21 años a la fecha de requerimiento
	Lugar de nacimiento	Puerto Cabello – Estado de Carabobo – Venezuela
09	Estado civil:	Soltero
10	Grado de Instrucción	Superior completo
11	Nombre del padre:	
12	Nombre de la madre:	
14	Domicilio Real	Domiciliado en Cayhuayna – no precisa más datos
	Teléfono y correo	916125449 – correo: oliver_gh1@hotmail.com
15	Abogado	Abg. Saul Martín Chumbe con registro CAL N°36785
16	Domicilio Procesal	Calle 12, asociación COOPI, Mz. D, Lt. N°05 , oficina 101 – Distrito de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE TRATA DE PERSONAS

327
TUCURTOS
OCHOAIZA
Y SIMO

	San Martín de Porres – Lima (referencia cruce de las avenidas Santa Rosa y Alcides Vigo Hurtado), Casilla N° 36596, Celular N° 977149220, Correo: gapxay.abogadosasociados@gmail.com
--	--

IV. DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA: (Acorde al literal c) del numeral 2 del artículo 336 del Código Procesal Penal).

AGRAVIADA	L.D.J.R.R
CÉDULA DE IDENTIDAD N°	██████████
Fecha de nacimiento	13 de mayo de 1997 - Caracas -Venezuela.
Edad	24
Nombre del padre	Plácido
Nombre de la madre	Libia
Celular y correo	929290823
Domicilio real	Calle los ángeles – las moras - Huánuco
Domicilio procesal	Jr. Crespo Castillo N° 820-Huánuco
Abogado	Chávez Godoy Jackeline Gisella
Domicilio procesal	Jr. Crespo Castillo N° 820-Huánuco, Casilla N° 68428, Celular N° 941075994, Correo: mariaferch0105@gmail.com

Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Trato de Personas
Plaza de Armas de Huánuco

V. DESCRIPCIÓN FÁCTICA: (Acorde al literal b) del numeral 2 del artículo 336 del Código Procesal Penal)

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES: Que, con fecha 25 de agosto de 2021, siendo las 15:20 horas, se apersonó a las instalaciones de la división especializada de Trata de Personas, la persona de iniciales L.D.J.R.R. (24), a fin de poner una denuncia, mediante la cual pone de conocimiento a esta Fiscalía Especializada que una persona que responde al apodo de ROKO MALO, se encuentra solicitándole dinero, la suma de S/200.00 soles semanales, a fin de que sea este quien le busque clientes y le brinde seguridad, para ejercer libremente la prostitución clandestina.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES: Así mismo, con fecha 28 de agosto de 2021 a las 18:40 horas, en merito a la denuncia antes señala personal policial procedió levantar el Acta Preparatoria de Dinero a utilizarse en la Intervención Policial, por lo que fotocopia los billetes que iban a ser utilizados, para la cual se constituyó a la cuadra 04 del Jr. Huallayco al frontis del hostel "JARA", en la que se pudo intervenir un vehículo menor (mototaxi) marca bajaj, color rojo/blanco, con placa de Rodaje 6362-



328
Tramites
ochenta
y ocho

7S y RUV 7114, en la que se encontraban a bordo (03) sujetos de sexo masculino de nacionalidad venezolana, los mismos que refirieron llamarse [REDACTED] (39) identificado con pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela N°091012171, a quien en su registro personal se le encontró un equipo celular, [REDACTED] (31) identificado con Cédula de identidad N° 21197786 y [REDACTED] (39) conocido como el apelativo "ROCO MALO", identificado con pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela N° 099360568, a quien en su registro personal se le encontró un equipo celular, así como también los billetes que fueron fotocopiados para la presente intervención, tal como se detalla en el Acta Preparatoria de Dinero a utilizarse en la Intervención Policial; quienes habrían realizado el cobro de cien soles a la persona denunciante, toda vez que supuestamente le iban a brindar seguridad; por otro lado al realizar el registro vehicular se pudo encontrar en el mismo, un arma Blanca (cuchillo), anuncios pequeños en cuartillas de damas de compañía con número de teléfono 914313725, dinero en efectivo y dos equipos celulares y prendas de vestir femeninas y masculinas.

Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas
Distrito Fiscal de Huánuco

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES: Por lo que fueron trasladados a la instalación de la DEPINCRI - Huánuco, en calidad de detenidos a fin de llevarse a cabo las diligencias urgentes e inaplazables que exigen el presente caso.

VI. IMPUTACIÓN: (Acorde al literal b) del numeral 2 del artículo 336 del Código Procesal Penal)

A) RESPECTO A MANUEL ALEJANDOR RENDON URICARIO:

GRADO DE PARTICIPACIÓN	CONDUCTA Y MEDIOS COMISIVOS QUE SE IMPUTAN A LOS INVESTIGADOS
AUTOR	Se imputa al investigado [REDACTED] en calidad de AUTOR, la presunta comisión del delito contra la Dignidad Humana en la modalidad de TRATA DE PERSONAS AGRAVADA tipificado en los incisos 1), 2) y 3) artículo 129-A ² del Código Penal (tipo base) con las agravantes contenidas en los incisos 3) y 6) del primer párrafo del artículo 129-B del mismo cuerpo normativo, concursalmente con el delito de RUFIANISMO, ilícito penal previsto y penado en el segundo párrafo, inciso 5) Y 7), artículo 181° del Código Penal; así mismo, se tiene también un concurso ideal con el delito de BANDA CRIMINAL establecido en el artículo 317-B° del

² De conformidad con el Literal a) del Artículo 2 de la Ley N° 31146, publicada el 30 marzo 2021



389
7604705
exhorta
y nro 6

mismo cuerpo normativo, todo ello concordante con el artículo 23º del mismo cuerpo normativo, respecto a la condición de AUTOR del ilícito penal imputado;

RESPECTO AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS: Ello en atención a que habría CAPTADO, ACOGIDO, RETENIDO y EXPLOTADO SEXUALMENTE a las agraviadas de nacionalidad venezolana, Milagros [REDACTED] (22), [REDACTED] (28), [REDACTED]

[REDACTED] para ejercer la prostitución clandestina, en los diferentes hoteles, tales como "el Viajero", "Jara", "león", San Cristobal", etc, para dicho fin utilizaba la violencia y amenaza para obtener el cumplimiento estricto por parte de las féminas.

RESPECTO AL DELITO DE RUFIANISMO: Así mismo, dado que conforme se tiene Acta de Deslacrado, Lectura, Verificación de Agenda, Memoria de Teléfono Celular y Lacrado y Visualización, de fecha 29 de agosto, en la cual se ha podido advertir, que este investigado era quien se encargaba de administrar y gestionar los medios para que las agraviadas puedan ejercer la prostitución clandestina, ya que controlaba los cuartos disponibles en los diferentes hoteles, como el "El Viajero", "Jara", "león", "San Cristóbal", etc, regulaba los precios, así también ofrecía a diversas personas a las féminas a fin de que sean estos quienes lo pangan a trabajar en bares, naigth club; por último se ha constatado que tenía a su disponibilidad una gran cantidad de féminas, a quienes le tenía encerrado en el hotel "El viajero";

RESPECTO AL DELITO DE BANDA CRIMINAL: a través del concurso ideal se tiene también la presunta comisión del presente delito, conforme al Acta de Deslacrado, Lectura, Verificación de Agenda, Memoria de Teléfono Celular y Lacrado y Visualización, de fecha 29 de agosto de 2021, en la que se advierte la organización y el reparto de roles de los investigados, así como la concertación entre dos o más personas, con fines de cometer los delitos antes mencionados buscando indefectiblemente una permanencia en el tiempo.



- B) [REDACTED] (24) y , [REDACTED]
QUIJADA (21):
- Debido a que ambos investigados tienen la condición de cómplices primarios y se advierte que existe una unidad de imputación para ambos, se analizará la imputación conjunta:

GRADO DE PARTICIPACIÓN	CONDUCTA Y MEDIOS COMISIVOS QUE SE IMPUTAN A LOS INVESTIGADOS
AUTOR	<p>Se imputa al investigado [REDACTED] (24) y , [REDACTED] (21), en calidad de COMPLICES PRIMARIOS, de la presunta comisión del delito contra la Dignidad Humana en la modalidad de TRATA DE PERSONAS AGRAVADA tipificado en los incisos 1), 2) y 3) artículo 129-A³ del Código Penal (tipo base) con las agravantes contenidas en los incisos 3) y 6) del primer párrafo del artículo 129-B del mismo cuerpo normativo, concursalmente con el delito de RUFIANISMO, ilícito penal previsto y penado en el segundo párrafo, inciso 5) Y 7), artículo 181° del Código Penal; así mismo, se tiene también un concurso ideal con el delito de BANDA CRIMINAL establecido en el artículo 317-B° del mismo cuerpo normativo, todo ello concordante con el artículo 23° del mismo cuerpo normativo, respecto a la condición de AUTOR del ilícito penal imputado;</p> <p>RESPECTO AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS: Ello en atención a que habría COADYUVADO para que el autor pueda CAPTAR, ACOGER, RETENER y EXPLOTADO SEXUALMENTE a las agraviadas de nacionalidad venezolana, Milagros Nikolett Merentes Armas (22), Karen Anais Zamora Hernandez (28), María Elena Campos Espinoza, Anaís Valentina Quispos Guzmán, Génesis Betania Navarro Sánchez, para ejercer la prostitución clandestina, en los diferentes hoteles, tales como "el Viajero", "Jara", "león", "San Cristobal", etc, para dicho fin utilizaba la violencia y amenaza para obtener el cumplimiento estricto por parte de las féminas; ya que los mismos administraban y llevaban el control de los cuartos que se utilizaban en los diferentes hoteles, así como también eran los encargados de transportar a las féminas para cumplir con el servicio ello a través del mototaxi, marca bajaj, color rojo/blanco, con placa de Rodaje 6362-7S y RUV 7114, la cual fue incautado .</p>

³ De conformidad con el Literal a) del Artículo 2 de la Ley N° 31146, publicada el 30 marzo 2021



391
Twaondu
hononra
y uno

RESPECTO AL DELITO DE RUFIANISMO: Así mismo, dado que conforme se tiene Acta de Deslacrado, Lectura, Verificación de Agenda, Memoria de Teléfono Celular y Lacrado y Visualización, de fecha 29 de agosto, en la cual se ha podido advertir, que los investigados son los que cumplen en principio las ordenes de este investigado Manuel Alejandro Rendon Uricario (roco malo), así mismo son los que otorgan y llevan el control de las llaves de los cuartos que utilizan las féminas para poder ejercer libremente la prostitución clandestina, así como también, son los cuidan que las féminas se encuentren dentro de los hoteles, conllevando de esa forma (ayudan) a que se pueda consumir los delitos por las que se solicita el presente requerimiento.

RESPECTO AL DELITO DE BANDA CRIMINAL: a través del concurso ideal se tiene también la presunta comisión del presente delito, conforme al Acta de Deslacrado, Lectura, Verificación de Agenda, Memoria de Teléfono Celular y Lacrado y Visualización, de fecha 29 de agosto de 2021, en la que se advierte la organización y el reparto de roles de los investigados, así como la concertación entre dos o más personas, con fines de cometer los delitos antes mencionados buscando indefectiblemente una permanencia en el tiempo.

VII. TIPICIDAD: (Acorde al literal b) del numeral 2 del artículo 336° del Código Procesal Penal)

Tipos penales aplicables:

En base al sustento fáctico, la conducta típica que se les incrimina a [REDACTED] (39), [REDACTED] A (31) y [REDACTED] HEREDIA (21), por la presunta comisión del delito contra la dignidad Humana, en la modalidad de TRATA DE PERSONAS, establecida en el artículo 129-A⁴ del Código Penal (tipo base) con las agravantes contenidas en los incisos 6) del primer párrafo del artículo 129-B del mismo cuerpo normativo, concursalmente con el delito de RUFIANISMO, ilícito penal previsto y penado en el artículo 180, segundo párrafo, inciso 5) y 7); así como también, en merito al concurso ideal el delito de BANDA CRIMINAL, la cual se encuentra establecido el artículo 317-B°, del Código Penal; en agravio de la persona de iniciales L.D.J.R.R (24), de nacionalidad venezolana.

⁴ De conformidad con el Literal a) del Artículo 2 de la Ley N° 31146, publicada el 30 marzo 2021



TIPIFICACIÓN

***Artículo 129-B.- Formas agravadas de la Trata de Personas**

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

(...)

6. El hecho es cometido por dos o más personas;

(...)."

Artículo 129-A.- trata de personas

El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación. (...).

Artículo 180. Rufianismo

El que gestiona el beneficio económico o de otra índole de la prostitución de otra persona será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años cuando:

(...) 5. Exista pluralidad de personas en prostitución (...)

7. El agente actúe como integrante de una banda u organización criminal.

Artículo 317-B. Banda Criminal. - El que constituya o integre una unión de dos a más personas; que sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal dispuestas en el artículo 317, tenga por finalidad o por objeto la comisión de delitos concertadamente; será reprimidos con una pena privativa de libertad de no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa.



Así mismo, respecto a la forma de intervención, se tiene de la siguiente manera:

CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	REDACCIÓN
Manuel Alejandro Rendon Uricario GRADO DE PARTICIPACIÓN A TÍTULO DE AUTOR	ARTÍCULO 23° del Código Penal	<i>Artículo 23° - Autoría, autoría mediata y coautoría: "El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción." ⁵</i>
Romer Eliud Poll Quijada Y Oliver Alfonso Gainza Heredia GRADO DE PARTICIPACIÓN A TÍTULO DE COMPLICES PRIMARIOS	ARTÍCULO 25° del Código Penal	<i>Artículo 25.- Complicidad primaria y complicidad secundaria El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor.</i>

VIII.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN FISCAL

Durante la investigación preliminar se han recabado los siguientes elementos indiciarios:

1. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, de fecha 28 de agosto de 2021, mediante la cual el personal Policial en merito a la declaración de la denunciante y el Acta Preparatoria de Dinero a utilizarse en la Intervención Policial, en la que se fotocopia los billetes que iban a ser utilizados; por lo que se constituyeron a la cuadra 04 del Jr. Huayllayco frontis del Hostal Jara, ubicado en el distrito de Huánuco, en la que se intervino un vehículo menor Bajaj, color ROJO/BLANCO, con placa de rodaje N° 6362-7s, que se encontraba a bordo Tres sujetos de sexo masculino de nacionalidad venezolana los mismos que refieren llamarse Oliver Alfonso Gainza Heredia (21), Romer Poll Quijada (31) y Manuel Alejandro Rendon Uricario (39) conocido con el apelativo de "ROCO MALO", quienes se encontraban cobrando la suma de s/ 200.00 soles semanales a fin de brindarles seguridad y buscarles clientes para que las féminas ejerzan libremente la prostitución clandestina, entre ellos, se encontraba la agraviada.
2. ACTA PREPARATORIA DE DINERO EN INTERVECIÓN POLICIAL, de fecha 09 de octubre de 2020, mediante la cual se puede advertir que la persona de Leydimar de Jesús Romero Rodríguez natural de Venezuela, identificado con carnet N° 25624752, quien refiere que la persona de apelativo "Roco Malo" de nacionalidad venezolana, hace dos meses atrás le habría estado realizando llamadas para

⁵Texto original del C.P.



394
TIVANOS
MONTA
Y APTO

solicitarle la suma de S/. 200.00 soles a cambio de que le den seguridad mientras realizaba servicios sexuales en diferentes hostales de la ciudad de Huánuco así como la búsqueda de clientes, en merito a lo mencionado se procedió a levantar el Acta Preparatoria de Dinero a utilizarse en la intervención Policial fotocopiando en copia xerográfica los billetes de veinte nuevos soles (S/.20.00) con serie: D2852653B, billete de cincuenta nuevos soles (S/.50.00) con serie: Y2829631A y el billete de cien nuevos soles (S/.100.00) con serie: A8562414A.

3. ACTA DE LECTURA, VERIFICACIÓN DE AGENDA, MEMORIA DE TELEFONO CELULAR, de fecha 28 de agosto de 2021, mediante la cual se procede a efectuar la lectura de memoria del teléfono celular de marca Samsung, con chip de la operadora Bitel serie N° 89511.50002.54173.6556, con IMEI N° 355860100933355, perteneciente a la agraviada de iniciales L. de J. R.R (24), donde se puede advertir en los mensajes recibidos y enviados del aplicativo Whatsapp y de los mensajes de textos con el número +573125170255, quien sería del ciudadano venezolano apodado "Roco malo" quien le indica a la denunciante que se alinee, pagándole la suma de S/. 200.00 soles semanalmente para que pueda trabajar más tranquila-cuidarle y proveerla de clientes.
4. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, de fecha 28 de agosto de 2021, mediante la cual el personal Policial se constituyó al Hotel "El Viajero", donde se toma conocimiento que las personas de [REDACTED] al parecer tendrían féminas en el Hotel la misma que vendrían siendo víctimas del delito de Rufianismo, procediendo a ingresar al Hotel, por lo que en el interior se pudo ubicar a 15 personas de nacionalidad venezolana, asimismo con autorización de la administradora del Hotel antes mencionada se procedió a verificar los cuartos, logrando encontrar profilácticos (preservativos) en el interior del cuarto N° 588 y 695, que vendrían utilizando las ciudadanas venezolanas, por lo que se realizó el Acta de Recojo y Lacrado de indicios y evidencias de los profilácticos hallados en los cuartos antes mencionados.
5. ACTA DE NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN, de fecha 28 de agosto de 2021 a horas 18:50, mediante la cual se pone a conocimiento del ciudadano [REDACTED] se encuentra en calidad de detenido.
6. ACTA DE REGISTRO PERSONAL, INCAUTACIÓN Y LACRADO, de fecha 3 de agosto de 2021, mediante la cual, al realizársele el registro personal del investigado [REDACTED] se le halló una celular marca Samsung, color negro, con IMEI N° 35786106400419, un carnet de pasaporte N° 099360568 de la República Bolivariana de Venezuela, así como dinero en efectivo.

Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas
Distrito Fiscal de Huánuco



7. ACTA DE CONSTATAción Y/O VERIFICACIÓN DE DOMICILIO, de fecha 29 de agosto de 2021, mediante la cual personal policial se apersonó al domicilio de [REDACTED] 1), domiciliado en el JR. Túpac Amaru N° 595- amarilis – referencia "Hotel Viajero", hospedado en el cuarto N° 588.
8. ACTA DE CONSTATAción Y/O VERIFICACIÓN DE DOMICILIO, de fecha 29 de agosto de 2021, mediante la cual personal policial se apersonó al domicilio de [REDACTED] (39), domiciliado en el JR. Túpac Amaru N° 595- amarilis – referencia "Hotel Viajero", hospedado en el cuarto N° 590.
9. ACTA DE NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN, de fecha 28 de agosto de 2021 a horas 18:50, mediante la cual se pone a conocimiento del ciudadano [REDACTED] 31), se encuentra en calidad de detenido.
10. CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 010403-L-D, de fecha 28 de agosto de 2021, practicado a OLIVER ALFONZO GIANZA HEREDIA, mediante la cual el médico legista concluye que: "1. No presente lesiones corporales traumáticas recientes. 2.- No requiere días de incapacidad Médico".
11. CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 010404-L-D, de fecha 28 de agosto de 2021, practicado a MANUEL ALEJANDRO RENDON URICARIO, mediante la cual el médico legista concluye que: "1. No presente lesiones corporales traumáticas recientes. 2.- No requiere días de incapacidad Médico".
12. CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 010405-L-D, de fecha 28 de agosto de 2021, practicado [REDACTED] mediante la cual el médico legista concluye que: "1. No presente lesiones corporales traumáticas recientes. 2.- No requiere días de incapacidad Médico".
13. DECLARACIÓN DE LA DENUNCIANTE [REDACTED] (24), de fecha 25 de agosto de 2021, mediante la cual señala que se dedica a ser dama de compañía, hace dos meses que llegó a la ciudad de Huánuco, por lo que decidió anunciar en la página SKOKA que brinda servicios se dama de compañía, sin embargo empezó a recibir llamadas de personas que se hacen llamar TREN DE LOS GALLEGOS, quienes supuestamente estaban en la ciudad de Huánuco a cargo de las mujeres que trabajan independientemente y que debía de pagar S/ 200.00 soles semanales, con la finalidad de sean estos quienes le busquen y pongan clientes, así como les brinde seguridad a lo hora de ejercer la prostitución

7
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas
Luzmila Torres de Huánuco



clandestina, así mismo la persona conocida como ROKO MALO le amenazó señalando que si no se alinea que se atenga a las consecuencias y que si se prende la candela no se apagará, que se iría a Venezuela pero en un Cajón; refirió también la denunciante, los números de celulares con las que le han llamado.

14. AMPLIACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA DENUNCIANTE [REDACTED]

[REDACTED] (24), de fecha 28 de agosto de 2021, mediante la cual se advierte que antes de entregar el monto que le exigen los investigados la agraviada se apersona a la DEPINCRI – HCO a fin de hacer de conocimiento al personal policial, así mismo se deja claro la legitimidad del dinero obtenido por la agraviada.

15. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE [REDACTED] (22)

de fecha 29 de agosto de 2021, mediante la cual señala que es dama de compañía, trabaja a domicilio, fiestas, entre otros, percibiendo la suma de S/ 1.500.00 soles mensuales, así mismo que desde el 22 de agosto se encuentra trabajando en la ciudad de Huánuco y domicilia en la actualidad en el hotel "El Viajero", así mismo, que es una trabajadora independiente y no paga a nadie para su protección.

16. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE KAREN ANAIS ZAMORA HERNANDEZ (28) de

fecha 29 de agosto de 2021, mediante la cual señala conocer al investigado Manuel Alejandro Rendon Uricario, ya que se encuentra hospedado en el mismo hotel "El Viajero", donde también se encuentra su persona.

17. ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA POR IMÁGENES DE TOMAS

FOTOGRAFICAS, de fecha 29 de agosto de 2021, mediante la cual la persona de iniciales L.D.J.R.R. (24), mediante la cual se le pone a la vista 5 imágenes de tomas fotográficas, a fin de que esta identifica a la persona a quien habría pagado para su seguridad y proveer de clientes, reconociendo la fotografía N° 5, como "Roko malo", así mismo refirió las características del investigado Manuel Alejandro Rendon Uricario.

18. ACTA DE DESLACRADO, LECTURA, VERIFICACIÓN DE AGENDA, MEMORIA DE

TELÉFONO CELULAR Y LACRADO Y VISUALIZACIÓN, de fecha 29 de agosto, en la que se visualiza el celular del investigado Manuel Alejandro Rendon Uricario (roco malo), en la cual se ha podido advertir, que este investigado era quien se encargaba de administrar y gestionar los medios para que las agraviadas puedan ejercer la prostitución clandestina, ya que controlaba los cuartos y las llaves, disponibles en los diferentes hoteles, como el "El Viajero", "Jara", etc, regulaba los precios, así también ofrecía a diversas personas a las féminas a fin de que sean estos quienes lo pangan a trabajar en bares, night club; por último se ha constatado que tenía a su disponibilidad una gran cantidad de féminas, a quienes le tenía encerrado en el hotel "El viajero"; por otro lado se denota también la

Indice
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas
Huánuco
Distr. de Huánuco, 29 de agosto de 2021



397
Tweentec:
noventa
y siete

participación de los demás investigados en calidad de cómplices primarios, en la cual se ha podido advertir, que los investigados son los que cumplen en principio las ordenes de este investigado [REDACTED] roco malo), así mismo son los que otorgan y llevan el control de las llaves de los cuartos que utilizan las féminas para poder ejercer libremente la prostitución clandestina, así como también, son los cuidan que estas se encuentren dentro de los hoteles, conllevando de esa forma (ayudan) a que se pueda consumar los delitos por las que se solicita el presente requerimiento

19. ACTA DE DESLACRADO, LECTURA, VERIFICACIÓN DE AGENDA, MEMORIA DE TELÉFONO CELULAR Y LACRADO Y VISUALIZACIÓN, de fecha 29 de agosto, en la que se visualiza el celular del investigado [REDACTED] (31), identificado con CEDULA N° [REDACTED] en la cual se ha podido advertir, que este investigado era quien se encargaba de administrar la entrega de llaves en los diferentes cuartos que se alquilaban en los hoteles, en la que las féminas realizaban el ejercicio de la prostitución clandestina, así mismo también se advierte que se encargaba de ofrecer el servicio a los clientes enviando fotografía de las féminas, por ultimo cumplía también la labor de chofer quien trasladaba a los clientes y a las féminas.

20. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE KAREN ANAIS ZAMORA HERNANDEZ (28) de fecha 29 de agosto de 2021, mediante la cual señala conocer al investigado [REDACTED] ya que se encuentra hospedado en el mismo hotel "El Viajero", donde también se encuentra su persona.

21. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARIA ELENA CAMPOS ESPINOZA (28) de fecha 30 de agosto de 2021, mediante la cual señala desempeñarse como administradora desde mayo de 2020, así también conocer al investigado [REDACTED], ya que se encuentra hospedado en el hotel "El Viajero", así mismo refirió que hace un mes dicha persona habría alquilado 08 cuartos, y que cada cierto tiempo llegaban otras chicas.

22. DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO [REDACTED] (39), de fecha 29 de agosto de 2021, mediante la cual por intermedio de su abogado decide GUARDAR SILENCIO.

23. DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO ROMER ELIUD POLL QUIJADA (31), de fecha



398
Trámites
Nuevitas
Yelw

29 de agosto de 2021, mediante la cual por intermedio de su abogado decide
GUARDAR SILENCIO.

24. DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO [REDACTED] (21), de fecha
29 de agosto de 2021, mediante la cual por intermedio de su abogado decide
GUARDAR SILENCIO.

IX. DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

El artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal, señala que: "Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria".

Se aprecia de los actuados que existen indicios reveladores de la existencia del delito investigado, siendo que la acción penal continúa vigente y que se ha individualizado a los imputados con sus datos identificatorios que obran en su ficha de RENIEC, adecuándose de esta manera a los presupuestos que exige la Investigación Preparatoria, conforme lo prevé el artículo 336° y siguientes del Código Procesal Penal, por lo que se debe disponer la formalización de la investigación preparatoria.

X. DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Estando a lo dispuesto por el artículo 342° del Código Procesal Penal, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte (120) días naturales, sin perjuicio de concluirlo cuando se haya cumplido su objeto, aún, cuando no hubiere vencido dicho plazo, ello de conformidad con el artículo 343° inciso 1 del cuerpo normativo acotado.

XI. DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, en uso de las atribuciones que establece el Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público y lo establecido en el artículo 336° y 337° del Código Procesal Penal, este despacho fiscal

DISPONE:

PRIMERO: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra [REDACTED] (39), [REDACTED] (31) y [REDACTED] (21), por la presunta comisión del delito contra la libertad - PROXENETISMO, en su modalidad de Rufianismo, ilícito previsto y penado en el Inciso 3) y 5), del Artículo N° 180° del Código Penal (Tipo Base), en agravio de la persona de iniciales L.D.J.R.R (24), de nacionalidad venezolana.; y,

SEGUNDO: En consecuencia, deben realizarse, dentro del plazo de ley, los siguientes actos de investigación:

1. RECÁBESE la declaración ampliatoria de la testigo MILAGROS NIKOLETT MERENTES ARMAS (22), a fin de que brinde mayores alcances para el esclarecimiento del hecho



delictivo, para lo cual CÍTESELE EN FORMA VIRTUAL, para el MIÉRCOLES 15 DE SETIEMBRE DE 2021 A LAS 09:30 HORAS, la misma que se desarrollará a través de la plataforma **GOOGLE MEET**, debiendo ingresar al enlace <https://meet.google.com/roe-eics-kfk> por lo que las partes procesales deberán señalar correo electrónico y número de celular con **SUMA URGENCIA**.

2. **RECÁBESE** la declaración ampliatoria de la testigo **KAREN ANAIS ZAMORA HERNANDEZ (28)**, a fin de que brinde mayores alcances para el esclarecimiento del hecho delictivo, para lo cual CÍTESELE EN FORMA VIRTUAL, para el MIÉRCOLES 15 DE SETIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 HORAS, la misma que se desarrollará a través de la plataforma **GOOGLE MEET**, debiendo ingresar al enlace <https://meet.google.com/roe-eics-kfk> por lo que las partes procesales deberán señalar correo electrónico y número de celular con **SUMA URGENCIA**.
3. **RECÁBESE** la declaración ampliatoria del testigo **ROMÁN YALU HIDALGO LINCOL**, a fin de que brinde mayores alcances para el esclarecimiento del hecho delictivo, para lo cual CÍTESELE EN FORMA VIRTUAL, para el MIÉRCOLES 15 DE SETIEMBRE DE 2021 A LAS 12:30 HORAS, la misma que se desarrollará a través de la plataforma **GOOGLE MEET**, debiendo ingresar al enlace <https://meet.google.com/roe-eics-kfk> por lo que las partes procesales deberán señalar correo electrónico y número de celular con **SUMA URGENCIA**.
4. **RECÁBESE** la declaración ampliatoria de la testigo **MARÍA ELENA CAMPOS ESPINOZA**, a fin de que brinde mayores alcances para el esclarecimiento del hecho delictivo, para lo cual CÍTESELE EN FORMA VIRTUAL, para el VIERNES 17 DE SETIEMBRE DE 2021 A LAS 09:30 HORAS, la misma que se desarrollará a través de la plataforma **GOOGLE MEET**, debiendo ingresar al enlace <https://meet.google.com/urx-fymm-pit> por lo que las partes procesales deberán señalar correo electrónico y número de celular con **SUMA URGENCIA**.
5. **RECÁBESE** la declaración ampliatoria del testigo **ANAÍS VALENTINA QUISPOS GUZMÁN**, a fin de que brinde mayores alcances para el esclarecimiento del hecho delictivo, para lo cual CÍTESELE EN FORMA VIRTUAL, para el VIERNES 17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 HORAS, la misma que se desarrollará a través de la plataforma **GOOGLE MEET**, debiendo ingresar al enlace <https://meet.google.com/urx-fymm-pit> por lo que las partes procesales deberán señalar correo electrónico y número de celular con **SUMA URGENCIA**.
6. **RECÁBESE** la declaración ampliatoria del testigo **GÉNESIS BETANIA NAVARRO SÁNCHEZ**, a fin de que brinde mayores alcances para el esclarecimiento del hecho delictivo, para lo cual CÍTESELE EN FORMA VIRTUAL, para el VIERNES 17 DE SETIEMBRE DE 2021 A LAS 12:30 HORAS, la misma que se desarrollará a través de la plataforma **GOOGLE MEET**, debiendo ingresar al enlace <https://meet.google.com/urx-fymm-pit> por lo que las partes procesales deberán señalar correo electrónico y número de celular con **SUMA URGENCIA**.
7. **RECÁBESE** la declaración ampliatoria del testigo **GABRIEL EMILIO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, a fin de que brinde mayores alcances para el esclarecimiento del hecho

Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas
Huánuco



delictivo, para lo cual **CÍTESELE EN FORMA VIRTUAL**, para el **LUNES 20 DE SETIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 HORAS**, la misma que se desarrollará a través de la plataforma **GOOGLE MEET**, debiendo ingresar al enlace <https://meet.google.com/ihy-pban-cku> por lo que las partes procesales deberán señalar correo electrónico y número de celular con **SUMA URGENCIA**.

8. **RECÁBESE** la declaración ampliatoria del testigo [REDACTED], a fin de que brinde mayores alcances para el esclarecimiento del hecho delictivo, para lo cual **CÍTESELE EN FORMA VIRTUAL**, para el **LUNES 20 DE SETIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 HORAS**, la misma que se desarrollará a través de la plataforma **GOOGLE MEET**, debiendo ingresar al enlace <https://meet.google.com/ihy-pban-cku> por lo que las partes procesales deberán señalar correo electrónico y número de celular con **SUMA URGENCIA**
9. **RECÁBESE** la declaración ampliatoria del investigado [REDACTED] (39), para el **VIERNES 24 DE SETIEMBRE DE 2021 A LAS 09:30 HORAS**, [hora exacta], a fin de recabar sus descargos sobre los hechos materia de investigación en su contra, en mérito al ejercicio de su derecho a defensa; la misma que se desarrollará a través de la plataforma **GOOGLE MEET POR EL ENLACE: <https://meet.google.com/cer-xiwr-hnv>** por lo que deberá señalar correo electrónico y número de celular con **SUMA URGENCIA, Diligencia virtual a la que deberá participar acompañado de su Abogado Defensor de libre elección.**; así mismo **REQUIERASE** al antes citado que en el término de **48 horas** de notificado con la presente disposición cumpla con designar su abogado de libre elección y señale su domicilio procesal conforme lo establece el Art. 80 del Código Procesal Penal; **SIN PERJUICIO** de que se le notifique a la defensora Pública, asignada como defensa necesaria en el presente caso
10. **RECÁBESE** la declaración ampliatoria del investigado [REDACTED] (31), para el **VIERNES 24 DE SETIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 HORAS**, [hora exacta], a fin de recabar sus descargos sobre los hechos materia de investigación en su contra, en mérito al ejercicio de su derecho a defensa; la misma que se desarrollará a través de la plataforma **GOOGLE MEET POR EL ENLACE: <https://meet.google.com/cer-xiwr-hnv>** por lo que deberá señalar correo electrónico y número de celular con **SUMA URGENCIA, Diligencia virtual a la que deberá participar acompañado de su Abogado Defensor de libre elección.**; así mismo **REQUIERASE** al antes citado que en el término de **48 horas** de notificado con la presente disposición cumpla con designar su abogado de libre elección y señale su domicilio procesal conforme lo establece el Art. 80 del Código Procesal Penal; **SIN PERJUICIO** de que se le notifique a la defensora Pública, asignada como defensa necesaria en el presente caso
11. **RECÁBESE** la declaración ampliatoria del investigado [REDACTED] (21), para el **VIERNES 24 DE SETIEMBRE DE 2021 A LAS 09:30 HORAS**, [hora exacta], a fin de recabar sus descargos sobre los hechos materia de investigación en su contra, en mérito al ejercicio de su derecho a defensa; la misma que se desarrollará a través de la plataforma **GOOGLE MEET POR EL ENLACE: lo que deberá señalar correo electrónico y <https://meet.google.com/cer-xiwr-hnv>** por número de celular con **SUMA URGENCIA, Diligencia virtual a la que deberá participar acompañado**



403
Categoría
uno

de su Abogado Defensor de libre elección.; así mismo REQUIERASE al antes citado que en el término de 48 horas de notificado con la presente disposición cumpla con designar su abogado de libre elección y señale su domicilio procesal conforme lo establece el Art. 80 del Código Procesal Penal; SIN PERJUICIO de que se le notifique a la defensora Pública, asignada como defensa necesaria en el presente caso

12. PROGRAMÉSE fecha para la transcripción de los audios que fueron extraídos del Celular, tal como se señala en el Acta de visualización del celular del investigado [REDACTED] (39).
13. CÚRSESE oficio a la unidad de Seguridad del Estado de la PNP-Huánuco, con la finalidad que pueda verificarse la situación jurídica en el Perú de la agraviada persona de iniciales L.D.J.R.R (24), de nacionalidad venezolana, así mismo si fuese necesario disponer la medida de protección necesarias.
14. CÚRSESE oficio a la unidad de Seguridad del Estado de la PNP-Huánuco, con la finalidad que pueda verificarse la situación jurídica en el Perú de los investigados de nacionalidad venezolana: [REDACTED] (39), ROMER [REDACTED] (31), [REDACTED] (21),
15. CÚRSESE oficio a la Superintendencia Nacional de Migraciones – Sede Huánuco, con la finalidad que informen la situación jurídica y legal de la agraviada persona de iniciales L.D.J.R.R (24), de nacionalidad venezolana.
16. CÚRSESE oficio a la Superintendencia Nacional de Migraciones – Sede Huánuco, con la finalidad que informen la situación jurídica y legal de los investigados de nacionalidad venezolana: [REDACTED] (39), ROMER [REDACTED] (31) y [REDACTED] A (21).
17. PRACTÍQUESE una pericia antropológica a la agraviada de iniciales L.D.J.R.R (24), con la finalidad que se identifique la existencia factores de vulnerabilidad antropológica para los delitos materia de investigación. Con tales fines CÚRSESE oficio a la División Médico Legal de Huánuco, a efectos que se programe y designe al perito antropólogo respectivo, a quien se le autoriza el acceso a la información contenida a la carpeta fiscal para tales fines.
18. CÚRSESE Oficio a la Municipalidad Distrital de Amarilis a fin de reemitir el contenido fílmico de los últimos 10 días, en caso existiera alguna cámara de videovigilancia que grabe el ingreso y salida de las personas al hotel el viajero, ubicado en el paradero 8 frente al Hotel Robles- Amarilis.
19. CÚRSESE Oficio a la Municipalidad provincial de Huánuco a fin de reemitir el contenido fílmico de los últimos 10 días, en caso existiera alguna cámara de videovigilancia que grabe el ingreso y salida de las personas al hotel Jara, ubicado entre los jirones Hullayco y Mayro – Huánuco.



20. CÚRSESE oficio a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos- Oficina Registral Huánuco, con la finalidad que informen a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble donde funciona el " Hotel Jara", el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. Huallayco N° 474 - Huánuco- Huánuco.
21. CÚRSESE oficio a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos- Oficina Registral Huánuco, con la finalidad que informen a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble donde funciona el " Hotel Viajero", el mismo que se encuentra ubicado en la Av. 28 de agosto 365 – Amarilis – Huánuco.
22. CÚRSESE oficio a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos- Oficina Registral Huánuco, con la finalidad que informen a nombre de quien se encuentra registrado el vehículo, marca Bajaj, de placa de Rodaje 6362-7S y RUV 7114.
23. CÚRSESE oficio a la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos – UDAVIT de Huánuco, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, debiendo brindar apoyo integral a la agraviada persona de iniciales L.D.J.R.R (24).
24. CÚRSESE oficio a la Municipalidad Provincial de Huánuco, con la finalidad que informen documentadamente los antecedentes administrativos y licencia de funcionamiento, especificando en el rubro, que se hubiera otorgado al " Hotel Jara", el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. Huallayco N° 474 - Huánuco- Huánuco.
25. CÚRSESE oficio a la Municipalidad Distrital de Amarilis, con la finalidad que informen documentadamente los antecedentes administrativos y licencia de funcionamiento, especificando en el rubro, que se hubiera otorgado al " Hotel" el Viajero", el mismo que se encuentra ubicado en la Av. 28 de agosto 365 – Amarilis – Huánuco.
26. CÚRSESE oficio a la División de Bienes Incautados del Ministerio Público, a fin de remitir a sus instalaciones los bienes que fueron incautados, así como el vehículo la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos – UDAVIT de Huánuco marca Bajaj, de placa de Rodaje 6362-7S y RUV 7114.
27. Una vez estudiado REQUIÉRASE, al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Amarilis de la provincia de Huánuco, el levantamiento del secreto de telecomunicaciones de los investigados M [REDACTED] (39) [REDACTED] (31) y [REDACTED] (21).
28. REQUIÉRASE, al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huánuco, la Confirmatoria de Incautación de los Bienes que les fueron encontrados a los investigados.
29. Se RECABÉ las cámaras de vigilancia que hubiere en lugar de los hechos.
30. PÓNGASE a conocimiento de los sujetos procesales el correo institucional mesafpedtphco@gmail.com
31. REALÍCESE cuanta diligencia sea indispensable para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados.

TERCERO: HACER de conocimiento del Juez de Investigación Preparatoria de Turno de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE TRATA DE PERSONAS

403
Categorías
r15

Se formaliza la Formalización de la Investigación Preparatoria del presente caso, conforme a lo previsto al artículo 3º del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 336º numeral 3 del acotado texto normativo.

Con conocimiento, NOTIFÍQUESE conforme ley, debiendo priorizarse para tales efectos, el uso de los medios electrónicos de acceso inmediato (celular, WhatsApp, correo electrónico, entre otros), en razón del estado de emergencia nacional por la pandemia de la Covid 19.

PRIMER OTROSÍ DIGO: SOLICITESE PRISION PREVENTIVA contra [REDACTED]
[REDACTED] 39), [REDACTED] (31) y [REDACTED]
[REDACTED] (21), formulándose el requerimiento conforme a ley.


Luisa Quispe Asmat
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada
en Delitos de Trata de Personas
Distrito Fiscal de Huánuco